

VERSIÓN FINAL

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES

KALOTI METALS & LOGISTICS, LLC
Demandante
Contra

LA REPÚBLICA DE PERÚ
Demandada

(Caso N° ARB/21/29)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN
Y EL FONDO

Día 1

Lunes 24 de julio de 2023
1225, Connecticut Avenue NW
Washington, D.C.
Estados Unidos de América

VERSIÓN FINAL

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sr. DONALD MCRAE, Presidente

Sr. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ ROZAS, Coárbitro

Sr. ROLF KNIEPER, Coárbitro

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sra. CATHERINE KETTLEWELL

VERSIÓN FINAL

ESTENOTIPISTAS:

Regina Spector, TP-TC
Rodolfo Valerio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

VERSIÓN FINAL

En representación de la demandante:

Hernando Díaz-Candia (WDA Legal)

Ramón Azpúrua (WDA Legal)

Gabriella Hormazábal (WDA Legal)

Sebastián Ordóñez (WDA Legal)

Mikel Del Valle-Corona (WDA Legal)

██████████ ██████████ (Kaloti Metals & Logistics,
LLC)

████████████████████ (Testigo)

████████████████████ (Testigo)

████████████████████ (Testigo)

████████████████████ (Testigo)

Almir Smajlovic (Perito)

Dino Carlos Caro Coria (Perito)

VERSIÓN FINAL

En representación de la demandada:

Patricio Grané Labat (Arnold & Porter)

Mélida Hodgson (Arnold & Porter)

Álvaro Nistal (Arnold & Porter)

Katelyn Horne (Arnold & Porter)

Timothy Smyth (Arnold & Porter)

Cristina Arizmendi (Arnold & Porter)

Peter Saban (Arnold & Porter)

Andrea Mauri Paricio (Arnold & Porter)

Paloma García Guerra (Arnold & Porter)

Agustín Hubner (Arnold & Porter)

Andrés Álvarez Calderón (Arnold & Porter)

Aimee Kneiss (Arnold & Porter)

Alexia Morán (Arnold & Porter)

Jorge Lazo (Lazo Abogados) (remoto)

Rochar Allemant (Lazo Abogados) (remoto)

José Jaramillo (Lazo Abogados) (remoto)

Vanessa Rivas Plata Saldarriaga (Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión)

VERSIÓN FINAL

Jhans Panihuara Aragón (Comisión Especial
que representa al Estado en Controversias
Internacionales de Inversión)

Gino Campaña Albán (SUNAT) (remoto)

Juan Falconí Gálvez (Ministerio de
Justicia) (remoto)

Joaquín Missiego (Perito)

Darrell Chodorow (Perito)

Fabricio Núñez (Perito)

Partes fuera de la disputa:

David M. Bigge (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

Melinda E. Kuritzky (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 9)
- Alegato de apertura de la demandante (Pág. 19)
- Alegato de apertura de la demandada (Pág. 173)
- Preguntas del Tribunal Arbitral (Pág. 334)
- Presentación de los Estados Unidos de América (Pág. 341)

VERSIÓN FINAL

1 (A la hora 9:29)

2 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

3 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

4 Buenos días a todos. Creo que estamos listos.
5 Vamos a dar inicio a este arbitraje.

6 Esta es la audiencia en el caso Kaloti
7 Metals contra la República del Perú. Es el
8 caso del CIADI ARB/21/29.

9 Soy Donald McRae, el árbitro presidente. A
10 la izquierda, está el doctor José Carlos
11 Fernández Rosas y a mi derecha mi coárbitro
12 Rolf Knieper. Tenemos también aquí a la
13 secretaria del CIADI, Catherine Kettlewell.

14 También tenemos a los intérpretes y a los
15 taquígrafos que están aquí presentes.

16 Le pido a las partes que presenten a los
17 miembros de su equipo para que conste en actas.
18 Vamos a comenzar con las demandantes.

19 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

20 Buenos días, señor presidente.

21 Soy Hernando Díaz-Candía. En nombre de WDA
22 Legal presentaré al resto del equipo. Quería

VERSIÓN FINAL

1 decir que el señor [REDACTED] [REDACTED] está aquí en
2 nombre de Kaloti Metals. [REDACTED] [REDACTED] también,
3 quien es directora de finanzas de la empresa.

4 Tenemos también a mi socio aquí, Ramón
5 Azpúrua, y tenemos también a Gabriela
6 Hormazábal. Están presentes Mikel Del Valle y
7 Sebastián Ordoñez, también ellos de WDA Legal.
8 También a la derecha de ellos tenemos al señor
9 Almir Smajlovic, de Secretariat, y también al
10 señor Michael Moxley, de Secretariat.

11 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
12 Muchas gracias.

13 La demandada.

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
15 Muchas gracias, señor presidente. Buenos días,
16 miembros del Tribunal y distinguidos colegas.
17 Soy Patricio Grané Labat, abogado de Perú. Voy
18 a presentar solamente a los integrantes del
19 equipo que van a hacer uso de la palabra esta
20 mañana.

21 Durante la semana participarán otros
22 miembros del equipo. Ustedes tienen la lista

VERSIÓN FINAL

1 completa de participantes allí. Tenemos aquí a
2 Vanesa Rivas Plata, quien es presidenta de la
3 comisión especial que representa a Perú en
4 todas las controversias de inversión
5 internacionales. Tengo aquí a mi colega Álvaro
6 Nistal. También a mi socia, Mélida Hodgson y
7 también al señor Timothy Smyth.

8 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

9 También están presentes los representantes de
10 Estados Unidos.

11 Voy a pedir que se presenten.

12 SEÑOR BIGGE (Interpretado del inglés): Soy

13 David Bigge, jefe de arbitrajes, y estoy aquí
14 con mi colega Melinda Kuritzky.

15 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

16 Muchas gracias. Cuando haga usted uso de la
17 palabra, podrá venir hasta aquí, hasta el
18 micrófono.

19 Tenemos un cronograma bastante organizado.

20 Le agradezco a las partes que hayan acordado
21 los temas en la orden procesal. Tenemos que
22 decir que no ha hecho falta una reunión

VERSIÓN FINAL

1 procesal. Las partes se pudieron poner de
2 acuerdo.

3 Nosotros no tenemos ninguna cuestión
4 procesal que plantear de parte del Tribunal
5 pero quería recordarles que este arbitraje
6 tiene interpretación simultánea al inglés y
7 español. En consecuencia, aquellos que hacen
8 uso de la palabra, por favor, recuerden que
9 deberán hablar de forma tal que puedan
10 facilitar la tarea de los intérpretes.

11 Sin más, pregunto si hay alguna otra
12 cuestión procesal que quiera plantear la
13 demandante.

14 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
15 No, Muchas gracias, señor presidente.

16 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
17 ¿La demandada?

18 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
19 Tenemos dos cuestiones procesales que plantear,
20 señor presidente. La primera es menor, tiene
21 que ver con un anexo, que es el C-30. Son las
22 operaciones, la historia de operaciones de

VERSIÓN FINAL

1 Kaloti. Perú dijo que le faltaba una página a
2 ese anexo. Indicamos esto a la atención de la
3 demandante y la demandante corrigió el error.
4 Presentó una versión completa del C 30 pero
5 cuando recibimos los anexos para subirlos a la
6 carpeta electrónica se presentó el anexo
7 incompleto y eso es lo que se ha incluido en la
8 carpeta electrónica.

9 Ahora, la complicación de presentar nuevos
10 USB sería mucha así que quizás no tengamos que
11 hacer referencia a la página que falta durante
12 la audiencia, pero queríamos indicar la
13 atención del Tribunal para que lo sepa y quizás
14 en el poco posible caso de que se haga
15 referencia a esa página es parte del C 30.

16 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
17 Quizá la demandante no tenga nada para decir al
18 respecto. Bueno, si eso se transforma en una
19 cuestión a tratar, se abordará.

20 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
21 ¿Usted preguntó si la demandante tenía algo
22 para decir?

VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
2 Sí, pregunté si la demandante tenía algo para
3 decir.

4 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
5 Esos anexos fueron presentados el 7 de julio a
6 la representación de Perú y el 10 de julio se
7 entregó la carpeta de la audiencia al CIADI y
8 el Tribunal. Lamentablemente no se nos dio
9 conocimiento de esto anteriormente. Si hay
10 información faltante, que no puedo confirmarlo
11 -claro-, lo lamentamos y vamos a incluir todo
12 el anexo completo que está en el box del CIADI.

13 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
14 Me parece que con eso está bien respecto de
15 este tema. Entiendo la postura de ambas
16 partes.

17 Si esto resulta en algún tipo de
18 inconveniente, vamos a indicarlo y abordarlo en
19 su momento.

20 ¿El segundo tema?

21 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
22 El segundo tema es que recibimos la

1 presentación de la demandante. Hemos
2 verificado rápidamente y hemos identificado
3 ciertas diapositivas que no contienen
4 referencias a los anexos en el expediente.
5 Cada anexo demostrativo debe tener un número de
6 anexo al que se refiere.

7 Cuando lleguemos a esas diapositivas, Perú
8 se reserva el derecho de indicarle al Tribunal
9 que no sabe de dónde provienen, cuál es su
10 origen. Hay un anexo que nos parece contener
11 información que está en el expediente; es la
12 diapositiva 152. Por supuesto, según la
13 resolución procesal 1, las partes no pueden
14 hacer referencia a documentos que no estén en
15 el expediente.

16 Queremos indicarle esto al Tribunal para no
17 tener que interrumpir a los colegas durante su
18 presentación. Si detectamos algo, lamento
19 decir que tendremos que interrumpir en ese
20 momento porque no todos los documentos que
21 vemos en las diapositivas tienen referencia a
22 números de anexos.

VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
2 ¿Comentarios?

3 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
4 Quizás lo único que no esté en el expediente es
5 aquello que sea parte del dominio público. La
6 diapositiva 150 y tanto que dijo el señor
7 Grané, bueno, lo que se dice en la resolución
8 procesal es que el anexo debe ser demostrativo.
9 Nos gustaría que nos indiquen eso ahora o
10 después de la presentación, pero no que se nos
11 interrumpa.

12 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
13 Bien. Veo que no tienen más comentarios. Esto
14 ya ha quedado en las actas. Si hay algún tema
15 que plantear, lo abordaremos en su momento.

16 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
17 Objetamos ese tema. El hecho de que sea de
18 dominio público el documento, esto no da
19 derecho a la demandante. La resolución
20 procesal es muy clara, es el párrafo 38: si se
21 trata de información que no está en el
22 expediente no se puede presentar y también

VERSIÓN FINAL

1 objetamos aquellas diapositivas que no tengan
2 número de anexos. Quizá cuando lleguemos a ese
3 momento deberemos interrumpir porque esa es una
4 vulneración de la resolución procesal 1.

5 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
6 Gracias. ¿Algún comentario?

7 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
8 La diapositiva 155 la podemos excluir pero no
9 queremos que se nos interrumpa durante nuestra
10 presentación. Entiendo lo que plantea la
11 contraparte pero pueden hacer sus observaciones
12 después de que termine la presentación, pero
13 sus interrupciones podrían generar problemas en
14 nuestra presentación y específicamente porque
15 tenemos un tiempo limitado.

16 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
17 ¿Usted está preparado a no interrumpir durante
18 la representación de la contraparte y señalar a
19 nuestra atención estos temas después?

20 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
21 Como acción de cortesía podremos hacerlo de esa
22 manera y no interrumpir durante la

VERSIÓN FINAL

1 presentación, pero creo que nuestra postura
2 está clara. Si es algo que vulnera la
3 resolución procesal, debemos indicárselo al
4 Tribunal porque el Tribunal no puede estar
5 viendo información que no sea la adecuada.
6 Pero, bueno, nuestra postura está clara y
7 quedamos en manos del Tribunal.

8 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

9 Bien. Podemos proceder, entonces. Estamos
10 listos para comenzar con la presentación de la
11 demandante.

12 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

13 ¿Puedo acercarme al podio, señor presidente?

14 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

15 Sí, por supuesto.

16 Antes de comenzar, señor abogado, le
17 agradezco que nos haya indicado que no quiere
18 ser interrumpido durante su presentación pero
19 quizás el Tribunal tendrá preguntas a efectos
20 aclaratorios durante la presentación. Quizás
21 si haya cuestiones que no están claras y que
22 exigen una respuesta inmediata, solicitaremos

VERSIÓN FINAL

1 que se nos brinde.

2 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
3 Sí, señor presidente, totalmente. Estamos
4 preparados para eso. Simplemente nos
5 referíamos a las interrupciones de la
6 representación de Perú.

7 ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDANTE

8 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
9 Nuevamente para que conste en actas, mi nombre
10 es Hernando Díaz-Candia, y junto con el resto
11 del equipo de WDA Legal presentaremos nuestra
12 apertura en este arbitraje.

13 Vamos a examinar los argumentos jurídicos
14 principales y los puntos principales en el
15 expediente, sin por supuesto renunciar a lo que
16 se ha presentado en las documentaciones de las
17 demandantes. Es realmente un honor para
18 nosotros representar a Kaloti Metals en este
19 arbitraje y para ser transparentes ese ha
20 sentido como una batalla muy cuesta arriba para
21 nosotros durante estos procedimientos.

22 Sentimos que estamos en una lucha. Nosotros

VERSIÓN FINAL

1 somos David y peleamos contra Goliat. Somos una
2 firma pequeña, y estamos en contra de una de
3 las firmas más prestigiosas en el mundo, un
4 actor repetitivo que tendrá la oportunidad de
5 designar árbitros en muchos más casos que
6 nosotros. Nuestro cliente es insolvente por
7 las acciones de Perú, ha sido aplastado
8 financieramente y nuestro oponente es un Estado
9 soberano que tiene bolsillos muy profundos.
10 Ellos han sido recalcitrantes tratando que no
11 estuviésemos aquí presentes, presentaron
12 obstrucciones alrededor de cinco veces incluso
13 en materia de garantía por costos durante este
14 procedimiento.

15 En ese contexto, le pedimos al Tribunal que
16 tenga en cuenta el estado de derecho y que haga
17 que prevalezca el estado de derecho.

18 Respecto del estado de derecho y las
19 alegaciones de carácter jurídico se dice que
20 cuando los hechos están de nuestro lado, uno lo
21 que hace es ver todos los hechos y cuando el
22 derecho está de su lado, entonces lo que hace

VERSIÓN FINAL

1 es básicamente ajustarse al derecho. Si uno no
2 tiene ninguno de esos elementos entonces golpea
3 sobre la mesa, y básicamente esto es lo que ha
4 hecho la representación de Perú durante este
5 arbitraje, estamos hablando de distracciones y
6 también insultos que ha presentado Perú no solo
7 contra nuestro cliente sino contra nosotros
8 como sus representantes.

9 Aquí tenemos la dúplica de Perú, hemos
10 resaltado las menciones que muestran falta de
11 respeto para nuestro cliente y para nosotros
12 como representantes del cliente. Ellos han
13 llamado a esta la reclamación más "frívola,
14 carente de buen gusto y abusiva", que han
15 enfrentado en su vida. Han mencionado que han
16 tenido que corregir la gran cantidad de errores
17 y tergiversaciones de la evidencia que ha
18 realizado la parte demandante. Dicen que
19 nuestras peticiones son "infundadas, frívolas y
20 abusivas". En cuanto a nuestros abogados,
21 específicamente en cuanto a uno de los más
22 prestigiosos profesores de derecho penal en

VERSIÓN FINAL

1 Perú, el señor Caro, a quien escucharán el
2 jueves. Han dicho que nuestros alegatos se han
3 hecho deliberadamente o por negligencia. Así
4 pues, nos acusan por faltas dolosas o
5 negligencia en este arbitraje. Estas son solo
6 distracciones para fingir indignación y
7 mantener al tribunal alejado del derecho,
8 nosotros le pedimos al Tribunal que se
9 concentre en el estado de derecho.

10 Aquí tenemos muchos más insultos en el acta.
11 Las reclamaciones están muy sobrevaloradas. Se
12 trata de cuestiones que son deshonestas, dicen
13 que Kaloti Metals incurrió en prácticas
14 sórdidas, inexactitudes y errores
15 fundamentales, tergiversaciones de las
16 declaraciones periciales de las demandantes.
17 Por cuestiones de tiempo, no voy a ver todos
18 los insultos e indignación falsa pero están
19 todas aquí en la diapositiva y están en el
20 expediente en el contramemorial de Perú.

21 En este contexto, vamos a hacer referencia a
22 la historia de Kaloti Metals en general y

VERSIÓN FINAL

1 después específicamente en Perú.

2 El señor [REDACTED] [REDACTED] llegó a Estados
3 Unidos a inicios de la década de los 80.
4 Siempre ha sido una persona honesta, que
5 trabajaba arduamente y ha mantenido un
6 historial personal limpio. No ha sido
7 investigado ni tampoco acusado ni condenado de
8 delitos en ninguna parte del mundo. Su carrera
9 profesional con KML ha quedado documentada por
10 periódicos de gran reputación del Estado de
11 Florida. Su empresa tenía un historial de 2012
12 a 2018 en Perú, lo que ha quedado confirmado
13 por los anexos que figuran en el expediente.

14 La empresa tenía fortaleza financiera y
15 rentabilidad de 2012 a 2018. Durante varios de
16 esos años la empresa tuvo un flujo de caja
17 positivo, y pueden consultar aquí la
18 declaración del [REDACTED] [REDACTED] y también del
19 experto Secretariat que muestra lo que acabamos
20 de decir.

21 Antes de invertir en Perú, el [REDACTED] [REDACTED]
22 realizó investigaciones significativas. Realizó

VERSIÓN FINAL

1 su debida diligencia del mercado aurífero
2 peruano. Se reunió con estudios de abogados
3 muy prestigiosos de Perú, incluyendo la firma
4 de abogados de Muñiz, uno de los más
5 prestigiosos del país. Eso lo confirma el
6 ██████████ ██████████ en su declaración. Y también vio
7 el historial del mercado en Perú, lo que
8 respalda sus expectativas respecto del plan
9 comercial que tenía para la empresa en el país.

10 Kaloti Metals estableció su oficina física
11 en Perú arrendó un apartamento y contrató
12 personal dentro de Perú. Esta operación duró
13 hasta 2018 y esto no ha sido controvertido ni
14 disputado en el arbitraje.

15 Kaloti Metals también tenía demanda cautiva
16 para sus productos. Tenía una demanda cautiva
17 en ██████████ ██████████ en Dubai de por lo menos 45
18 mil kilos de oro por año solamente respecto del
19 oro peruano. Esto ha sido confirmado por un
20 documento contemporáneo que está en el
21 expediente.

22 Los accionistas de Kaloti le permitieron al

VERSIÓN FINAL

1 [REDACTED] [REDACTED] que estableciese una operación de
2 refinería en Lima, y si bien esa refinería en
3 sí no es una inversión puede ser considerada
4 como parte de las actividades y del valor que
5 tiene la operación de empresa en marcha de la
6 demandante dentro de Perú.

7 La esencia de este caso conforme ha sido
8 presentada por las autoridades peruanas -- y no
9 estoy haciendo referencia a los escritos de
10 este arbitraje sino a lo que reflejan
11 documentos contemporáneos y también
12 declaraciones en ellos.

13 El caso tiene que ver con la incautación de
14 5 embarcaciones de oro, las primeras 4 de esas
15 embarcaciones. Tres de ellas fueron pagadas en
16 totalidad. Esto por parte de Kaloti en el caso
17 de las embarcaciones 1, 2 y 4. En la
18 embarcación número 3, el vendedor aún no ha
19 recibido el dinero de Kaloti Metals. Sin
20 embargo, ese vendedor puso por escrito que ese
21 oro pertenecía a Kaloti Metals, no solamente
22 según nosotros sino de documentos

VERSIÓN FINAL

1 contemporáneos que están en el expediente
2 pertenecientes a [REDACTED]

3 El cargamento número 5 no ha sido pagado por
4 Kaloti Metals y tiene que ver con [REDACTED], la
5 misma empresa que entregó el envío número 4 por
6 el que Kaloti Metals pagó. Pero en resumen, de
7 todos estos cinco envíos, sólo hay uno en el
8 que el Vendedor impugnó la titularidad y
9 propiedad de Kaloti Metals, sólo uno, es decir,
10 el envío número 5. Y casualmente, al día de
11 hoy, el cargamento número 5 puede quedar en
12 manos de [REDACTED] según los tribunales peruanos.

13 Se ha hecho constar en el expediente una
14 decisión de los tribunales peruanos en 2022, un
15 año después de que comenzó este arbitraje,
16 diciendo que esta empresa privada, la misma que
17 ha sido investigada por lavado de activos
18 respecto del cargamento 4, podía quedarse con
19 el oro.

20 Por supuesto, post hoc han dicho "todavía
21 estamos investigando", pero la realidad de los
22 documentos muestran que un Tribunal en Perú

VERSIÓN FINAL

1 indicó que el vendedor puede mantener este
2 cargamento que coincidentemente es el único en
3 que se disputa la titularidad por parte de
4 Kaloti Metals por el vendedor. Esa es la base
5 de este presunto lavado de activos. Por favor,
6 recuerden esto cuando estén examinando los
7 documentos en este caso.

8 El cargamento 5, sin lugar a dudas, tiene
9 una situación en particular. Perú ha alegado
10 que Kaloti no exportó este cargamento y que no
11 los mandó al aeropuerto en ejercicio de su
12 libre albedrío. Perú señaló que debe culparse
13 al ██████████ ██████████ por no enviar este cargamento,
14 pero la realidad es que hay un documento
15 contemporáneo de marzo de 2014 que claramente
16 indica, --y esto lo señaló una persona no
17 relacionada con Kaloti ni controlada por
18 Kaloti. Son palabras de esta persona
19 transcriptas en un documento judicial oficial
20 en Perú. Ese documento dice que el cargamento
21 5 no podría exportarse debido a una
22 intervención de la SUNAT.

VERSIÓN FINAL

1 Se nos pidió que explicásemos lo que es una
2 intervención. No tenemos que explicar, porque
3 no tenemos la carga de la prueba de hacerlo, lo
4 que dice ese documento es que nosotros no
5 podíamos exportar el cargamento debido a la
6 intervención de la SUNAT.

7 Además, es bastante claro que el señor
8 Kaloti sabía que el cargamento 4 había sido
9 inmovilizado para ese momento. Hubiese sido
10 irresponsable entonces tratar de exportar el
11 cargamento 5.

12 Sin embargo, todos los demás documentos -
13 documentos que confirman que este cargamento en
14 algún momento en efecto se le entregó al Banco
15 de la Nación y a la CONABI. Esto es lo que
16 dice el documento; no son solamente nuestros
17 argumentos.

18 De cualquier forma, el cargamento 5 no fue
19 exportado y no fue pagado por Kaloti Metals
20 debido a los actos y omisiones del gobierno
21 peruano. Esto quiero que quede muy claro para
22 que conste en actas.

VERSIÓN FINAL

1 Perú entonces continuó con la falsa
2 indignación y las distracciones que arrojaron
3 al tribunal para complicar un caso que, en
4 esencia, no debería ser complicado. Perú ha
5 alegado problemas con otros proveedores de oro
6 para Kaloti, por ejemplo, Darshan, Minerales
7 Rivero, Titanium, Bolivia y Ecuador. Esto está
8 en la dúplica de Perú. Aunque no tenemos el
9 caso específico aquí, ustedes pueden confirmar
10 que esto se encuentra en la dúplica sobre el
11 fondo de Perú.

12 Pero ningún tipo de oro de esas compañías
13 entregadas a Kaloti Metals fue investigada por
14 el gobierno de Perú. Entonces, el Tribunal no
15 puede determinar los problemas supuestos de
16 estos cargamentos. Kaloti Metals pudo tomar
17 posesión de esos cargamentos, y no solo eso,
18 sino exportar todos esos cargamentos a Estados
19 Unidos. No hubo otras investigaciones respecto
20 al oro recibido por Kaloti Metals de estos 4
21 proveedores, de los 5 cargamentos, u otro oro
22 presentado por estas empresas a otros

VERSIÓN FINAL

1 exportadores y compradores en Perú. Simplemente
2 no hay investigación alguna.

3 Estas 4 empresas son investigadas por lavado
4 de activos a efectos muy particulares, por el
5 oro que le entregaron a Kaloti entre diciembre
6 de 2013 y enero de 2014.

7 Kaloti Metals pudo operar en Perú en forma
8 legal hasta 2018. Eso no está controvertido en
9 este arbitraje. La empresa adquirió oro en
10 Perú y tenía operaciones in situ por lo menos
11 hasta 2018. La contraparte mencionó que Kaloti
12 está siendo objeto de investigaciones, una
13 investigación diferente que no tiene conexión
14 con estos cinco cargamentos de oro. Nosotros
15 no sabemos de qué se tratan esas
16 investigaciones. No hemos recibido aviso
17 alguno, no hemos recibido carta alguna ni
18 tampoco oportunidad alguna para defender a
19 Kaloti Metals de esta investigación separada y
20 ulterior que no hace referencia a estos cinco
21 cargamentos. Tenemos una espada de Damocles
22 que pende sobre la cabeza de Kaloti hasta el

VERSIÓN FINAL

1 día de hoy respecto de esta investigación que
2 ha opacado la reputación de Kaloti y ha
3 impedido que Kaloti tenga acceso a más oro en
4 Perú.

5 Todo esto es culpa por asociación. Eso es lo
6 que están tratando de decir. Ellos dicen que
7 otros son malos, entonces Kaloti tiene que ser
8 malo también.

9 Hay incluso un elemento que nos ha ofendido
10 y resentido de lo que percibimos como
11 islamofobia.

12 Hay un video en el expediente, el R-0025,
13 que puso la demanda en el expediente. Ese
14 video no tiene relación alguna con las
15 operaciones de Kaloti Metals, con las
16 operaciones de [REDACTED] [REDACTED] Dubai, ni los
17 mecanismos que Kaloti Dubai utilizó para
18 transportar el oro desde Miami a Dubai. Perú
19 no elaboró este video sino que lo elaboró la
20 BBC.

21 El único motivo por el cual este video está
22 en el expediente es que los malos actores en

VERSIÓN FINAL

1 ese video parecen ser de origen de Oriente
2 Medio, según su apariencia, y eran personas que
3 aparentemente, de acuerdo con el video,
4 operaban en Londres, Paris y Bruselas y
5 básicamente el oro terminó en Dubai por alguna
6 razón. Esto simplemente es ofensivo, es culpa
7 por asociación. Este tipo de prácticas no
8 tienen nada que ver con Kaloti Metals ni [REDACTED]
9 [REDACTED] quien no es parte en este arbitraje.

10 Perú ha intentado distraer al tribunal de lo
11 que Kaloti Metals ha alegado y está planteando
12 ante el Tribunal en este Arbitraje. Kaloti
13 Metals no ha indicado que Perú no podía regular
14 ni ejercer poder de policía respecto del
15 mercado aurífero o sancionar regulaciones
16 generales respecto de eso. No nos estamos
17 quejando de la regulación. Estamos quejándonos
18 sin embargo de la invasión ilegal de la
19 propiedad de Kaloti. No estamos diciendo que
20 Perú no tiene la autoridad para combatir la
21 minería ilegal ni el lavado de activos; por
22 supuesto que es genial escuchar sobre el

1 impacto en el medio ambiente y las
2 preocupaciones sobre esa industria, que, por
3 supuesto, es un resorte para traer a este caso
4 los supuestos poderes policiales de Perú.

5 Kaloti Metals no ha dicho que nunca
6 esperaba ser investigada por Perú. Kaloti
7 Metals lo que esperaba era que esas
8 investigaciones se realizaran según el estado
9 de derecho y según la legislación peruana, y un
10 elemento más importante según las disposiciones
11 del tratado entre Estados Unidos y Perú según
12 el cual estas investigaciones deberían tener
13 una duración razonable.

14 Ellos podían tener la posesión temporal del
15 oro para realizar las investigaciones pero
16 siete años, o más de siete años en cuanto a la
17 posesión de estos cargamentos, eso no es un
18 plazo razonable.

19 Kaloti no está cuestionando el inicio de
20 las inversiones; Kaloti está impugnando la
21 duración de esas investigaciones debidas
22 estrictamente a los actos y omisiones de Perú y

1 de nadie más.

2 No hemos alegado que no conocíamos algunos
3 hechos relativos a este arbitraje o el
4 incumplimiento del tratado antes del 30 de
5 abril de 2017, pero los incumplimientos que
6 hemos alegado cristalizaron la situación
7 después del 30 de abril de 2018.

8 Lo que ha dicho Kaloti Metals es que se han
9 demorado demasiado estas expropiaciones del oro
10 y que se ha dañado la reputación de Kaloti al
11 filtrarse indebidamente las investigaciones, y
12 por lo tanto su capacidad de adquirir más oro
13 en los niveles que podía haberlo hecho en Perú
14 y otros países en 2013. Perú ignoró las
15 solicitudes efectuadas por Kaloti y por los
16 proveedores de oro indicando que el oro era
17 propiedad de Kaloti y que por lo tanto, debía
18 devolverse a Kaloti. Hubo un tratamiento
19 discriminatorio, injusto e inequitativo para
20 los inversores por parte de Perú. Ese es el
21 núcleo de los alegatos del demandante en este
22 caso.

VERSIÓN FINAL

1 En cuanto al lavado de activos y también la
2 minería ilegal, que son términos que parecen
3 hermosos y atractivos, se intenta justificar
4 todo lo que Perú le hizo a Kaloti Metals, pero
5 lo que se está investigando aquí en los cuatro
6 o cinco procedimientos contra estas cuatro
7 empresas es estrictamente y solamente
8 cuestiones que tienen que ver con lavado de
9 activos. Algunos de los documentos pueden
10 decir que ese lavado ilícito de activos tenía
11 conexión con la minería ilegal, pero el señor
12 Missiego, el perito de Perú, dejó muy claro en
13 su primer informe que lo que se está
14 investigando es el lavado de activos.

15 También él dijo mucho más, en el sentido de
16 que el lavado de activos es un delito autónomo
17 separado de la minería ilegal o de la minería
18 ilícita, ¿por qué? Porque probablemente ellos
19 no tienen la evidencia para condenar a alguien
20 por minería ilegal o por el origen ilícito del
21 oro. Se ha dicho que ni siquiera es necesario
22 investigar la minería legal para llegar a la

1 conclusión de lavado de activos.

2 Missiego, pudo notar que no se está
3 investigando la minería ilegal, si bien en
4 algunos documentos se dice que sí se está
5 investigando y que está vinculado con la
6 minería ilegal, esto es lo que está siendo
7 investigado por el Perú en relación con estos
8 cinco cargamentos.

9 No obstante, una vez más, nos referimos a
10 la culpa por asociación y distracciones, Perú
11 ha presentado el caso como minería ilegal y
12 minería ilícita. Estas son todas las veces que
13 lo mencionan en la dúplica, están en orden,
14 donde hablan del origen ilícito del oro de la
15 minería ilegal.

16 Hay 51 menciones a la minería ilegal y como
17 Perú estaba preocupado por la minería ilegal y
18 el origen ilegal de este oro, lo cual no es lo
19 que se está investigando en el procedimiento.

20 Hay un total, creo, de 51 referencias en la
21 dúplica para la minería ilegal o el origen
22 ilegal del oro. Constan en el expediente y

1 están aquí para conveniencia de ustedes en el
2 Power Point.

3 Perú no puede justificar a posteriori esto
4 en el arbitraje. El Tribunal debe tener en
5 cuenta esto, lo que dicen los documentos
6 contemporáneos y lo que las autoridades también
7 indicaron contemporáneamente en el Perú hasta
8 el 30 de noviembre de 2018. Perú tomó el
9 expediente de esta investigación de manera
10 selectiva para decir que hubo muchos problemas
11 e incluso lo que Kaloti debiera haber hecho,
12 colocaron obligaciones aspiracionales de lo que
13 creen deberían ser las obligaciones de Kaloti
14 Metals según el derecho peruano, pero no se
15 basan en el derecho peruano, y vamos a abordar
16 eso en el curso de la presentación.

17 Una debida diligencia, debería realizarse de
18 acuerdo al derecho peruano, lo que fue
19 rechazado, o de cualquier otra manera, no podía
20 esperarse encontrar lo que Perú supuestamente
21 ha descubierto tras siete años de
22 investigación. Por lo general una debida

1 diligencia dura unos tres días y ustedes
2 escucharan las palabras de uno de los testigos.
3 Kaloti investigó a todos los propietarios
4 usufructuarios de esas empresas.

5 Pero por el beneficio de la retrospectiva.
6 Perú no puede alegar problemas que no constan
7 en el expediente.

8 Simplemente están tratando de presentar
9 inferencias indirectas para convencer al
10 Tribunal para así arrojar un velo de dudas
11 sobre nuestras reclamaciones, pero si hay
12 alguna inferencia que se trate en este caso
13 debería ser realizada por el tribunal en este
14 caso y contra la República de Perú.

15 La Demandante intentó desesperadamente
16 durante los intercambios de Redfern presentar a
17 Perú con testigos en este Arbitraje., pero lo
18 único que le pedimos a Perú en esos
19 intercambios es que nos dieran los documentos
20 que indiquen dónde podemos localizar y
21 contactar con estas personas que identificamos
22 por su nombre individualmente y que estaban

VERSIÓN FINAL

1 vinculados con la fiscalía o con la SUNAT. No
2 pudimos traer a comparecer a estos testigos.
3 ¿Por qué? ¿Por qué no comparecieron aquí ante
4 este Tribunal esta semana? Porque no están
5 declarando sobre los verdaderos motivos, las
6 instrucciones que recibieron y por qué Perú no
7 le devolvió el oro a Kaloti después de 7 años.

8 Tenemos aquí a la derecha a funcionarios
9 de la República del Perú sentados a mi derecha,
10 hay otros conectados de manera virtual. ¿Por
11 qué no están aquí? ¿Por qué no están aquí en
12 calidad de testigos para que nosotros y el
13 Tribunal los contrainterrogue? ¿Qué es lo que
14 ocultan?

15 La demandada presentó un caso sin testigos
16 y obstruyendo también nuestra intención y
17 nuestro esfuerzo por presentar a estos testigos
18 para el contrainterrogatorio de hoy. Y también
19 hay documentos que la República de Perú no
20 presentó.

21 En nuestra réplica, en los párrafos 17 a 28
22 lo indicamos, y lo único que le pedimos al

VERSIÓN FINAL

1 Tribunal es que tenga en cuenta que estas
2 inferencias son razonables y congruentes con
3 los hechos en el expediente y lógicamente
4 relacionadas a la evidencia retenida por Perú y
5 que por favor el Tribunal tome nota, lo cual
6 solicitamos respetuosamente sobre la falta de
7 producción por parte del Perú y las
8 consecuencias bajo la Regla 34.3 de Arbitraje
9 del CIADI.

10 También se habla de corrupción en este caso.
11 Se quiere decir que Kaloti era un mal actor,
12 que también interactuó con malas personas en
13 Ecuador, en Perú, Bolivia y Dubai. Esto no
14 está motivado, no está respaldado por
15 documentos contemporáneos, si hubiese algún
16 problema con estos actores, estos problemas no
17 guardaban relación con la demandante, Kaloti
18 Metals, y claramente no guardaron relación con
19 estos cinco cargamentos de oro por un período
20 realmente irrazonable de tiempo.

21 Kaloti Metals pudo operar en el Perú hasta
22 2018. Entonces, ¿por qué una empresa que

VERSIÓN FINAL

1 supuestamente está realizando tareas de lavado
2 de activos podría continuar haciendo negocios
3 en Perú y solo verse forzada a irse de Perú
4 cuando se llegó a la conclusión de que era una
5 empresa inviable, si de esta empresa se
6 sospecha que está lavando activos, blanqueado
7 activos?

8 Entonces, Kaloti pagó por todo el oro que
9 exportó a los Estados Unidos, lo pagó desde
10 cuentas en los Estados Unidos a bancos peruanos
11 y, en consecuencia Kaloti Metals tenía interés
12 en ser diligente en relación con la debida
13 diligencia, en lo que hacían los proveedores y
14 en estos cinco cargamentos.

15 Por otro lado, Perú juega con la corrupción,
16 el presidente de Perú que estuvo allí cuando se
17 inmovilizaron estos cinco cargamentos está en
18 cárcel, el señor Ollanta Humala está en la
19 cárcel por corrupción. El presidente anterior
20 de Perú, Pedro Castillo también está en la
21 cárcel sospechas de corrupción al intentar
22 controlar el poder judicial. Hay otros también

VERSIÓN FINAL

1 en la cárcel, el señor Kuczynski y otros
2 Entonces, la corrupción es algo que está en
3 todas partes en Perú. Kaloti Metals no aceptó
4 esta corrupción, y quizás por esa razón, el oro
5 no ha sido devuelto.

6 Perú es un demandado serial que dice que
7 sigue cumpliendo sus obligaciones, pero según
8 el último informe en el país, ha sido el más
9 demandado en arbitraje de inversiones por
10 diferentes inversionistas. ¿Qué quiere decir
11 esto? ¿Que es un país que toma en serio el
12 estado de derecho?.

13 Los arbitrajes y la presentación de
14 arbitrajes no significa necesariamente que Perú
15 vaya a perder este Arbitraje, pero sí es algo
16 que debe tenerse en cuenta como telón de fondo.

17 Una vez más, le pedimos al Tribunal que se
18 concentre en el expediente y en los hechos, y
19 lamento repetirlo, voy a machacar en estos
20 hechos porque están de nuestro lado.

21 Estas investigaciones tomaron más de 8 años
22 y lo vemos también en el primer y en el segundo

VERSIÓN FINAL

1 informe del señor Missiego, en el segundo él
2 indicó que siete años es algo totalmente común
3 en el sistema peruano, pero no había ni
4 siquiera comenzado un juicio en estos cuatro,
5 cinco investigaciones con estos hechos.

6 Hay una investigación preliminar, pero ni
7 un solo juicio pudo comenzar después de todo
8 este tiempo, después de estos 4 cargamentos.
9 Aparentemente se realizaron algunos avances
10 después de que la demandante presentó este caso
11 en 2022.

12 No hay ningún documento que muestre que
13 Kaloti Metals está siendo investigada con
14 relación a estos cinco cargamentos y tampoco se
15 discute que todas las expropiaciones del oro,
16 ya sea inmovilizaciones o incautaciones,
17 estaban destinadas a ser temporales en el
18 derecho peruano y no se discute que esto es
19 algo que ha sido aceptado por ambas partes, en
20 especial el señor Missiego quien es el perito
21 en este caso.

22 Tampoco hay discusión de acuerdo con los

1 documentos. Perú presentó argumentos en
2 contrario pero los documentos no dejan lugar a
3 dudas de que Kaloti Metals tomó posesión física
4 de estos cinco cargamentos. Los cuatro
5 primeros de acuerdo con las órdenes de
6 incautación de los tribunales, esto no es algo
7 que estamos diciendo al pasar, se realizaron en
8 las oficinas de Talma en el aeropuerto de Lima.
9 Para que los cuatro cargamentos se enviaran a
10 las oficinas en Talma, primero debían ser
11 entregados en las oficinas de Kaloti con
12 Hermes. Kaloti contrató un transportista de
13 material, envió esos cargamentos al aeropuerto
14 mientras Kaloti estaba en control de los cuatro
15 cargamentos y luego en el aeropuerto, en Talma,
16 fueron tomados inicialmente por SUNAT, los
17 cuatro, y fueron transferidos según autos del
18 juzgado en virtud de una orden de embargo
19 dictada por los tribunales.

20 El cargamento número 5 también se entregó a
21 Kaloti y tuvo posesión inmediata, posesión
22 física y control sobre ese cargamento en las

VERSIÓN FINAL

1 oficinas de Kaloti, y fue allí después de que
2 se hizo la entrega a Kaloti que SUNAT intervino
3 para evitar la entrega. Perú alega que este oro
4 aún se encuentra en las oficinas de Hermes, no
5 lo sabemos, y esto fue al menos cuando Kaloti
6 dejó el país. Pero claramente estos 5
7 cargamentos estuvieron bajo la autoridad de
8 Kaloti pero luego fueron incautados y ya no
9 tenemos contacto físico, no tenemos control
10 físico de esos cargamentos. Es indiscutible que
11 Kaloti, al día de hoy y al día en que se inició
12 este Arbitraje, no tenía control físico del oro
13 porque fue incautado, y fue invadido
14 físicamente por Perú.

15 Además, ninguna cuenta bancaria fue cerrada
16 unilateralmente antes de las medidas peruanas.
17 Se dijo que Kaloti Metals fue dañado por las
18 investigaciones también en otros países por
19 diferentes personas, también incluyendo [REDACTED]
20 [REDACTED] en Dubai. Estas investigaciones y
21 estos hechos no relacionados ocurrieron antes
22 de 2013. 2013 fue cuando Kaloti Metals alcanzó

VERSIÓN FINAL

1 el volumen de compras de oro más alto en Perú,
2 sin embargo, las cuentas bancarias y como
3 confirmaron los testigos, los vendedores de oro
4 en otros países indicaron que ya no operarían
5 con Kaloti, los bancos también cerraron algunas
6 de las cuentas bancarias de Kaloti después de
7 esta investigación muy en particular y después
8 de que esto se publicase en la prensa peruana.

9 En relación con estas filtraciones de
10 información, Perú alegó que no podemos probar
11 el origen de esta filtración, pero nosotros
12 queremos que este Tribunal tenga en cuenta que
13 durante el intercambio según el cuadro Redfern
14 se rehusaron a presentar algunos documentos
15 basándose en confidencialidad.

16 Kaloti Metals no tenía acceso a documentos
17 debido al reglamento de confidencial imperante
18 en el Perú. Hicieron referencias muy claras a
19 la ley de administraciones públicas, el
20 artículo 324 del nuevo código de procedimiento
21 criminal así como el artículo 173 del código de
22 procedimiento criminal.

VERSIÓN FINAL

1 El señor Missiego, en sus dos reportes,
2 confirmó que esas investigaciones eran
3 confidenciales dentro del derecho peruano.
4 Kaloti Metals no tenía incentivo alguno, y por
5 cierto no dio a conocer estas investigaciones a
6 la prensa. Las empresas investigadas [REDACTED]
7 [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] no tenían ningún
8 interés en ventilar esta información a la
9 prensa. Todos los elementos de la investigación
10 incluyendo el oro estaban bajo el control de
11 Perú. La única conclusión a la que podemos
12 llegar es que estas filtraciones son
13 atribuibles a Perú y este es un artículo de
14 prensa que entiendo que es lo que se está
15 objetando hoy pero se dice que un periodista se
16 enteró de estas filtraciones de SUNAT.

17 La conclusión es que las filtraciones son
18 atribuibles a y que las filtraciones de
19 información dañan la reputación de Kaloti
20 Metals y su capacidad de exportar oro en Perú.

21 La supuesta debida diligencia según el
22 derecho peruano en el primer informe y en el

VERSIÓN FINAL

1 segundo informe del señor Missiego después de
2 haber visto al primer perito hablando sobre el
3 derecho de Perú se dijo que Kaloti estuvo
4 sujeto a todas las leyes como lo están los
5 nacionales del Perú dentro del Perú. Todas las
6 leyes expedidas y aplicables en el Perú por
7 definición tienen un alcance de aplicación,
8 estas leyes que tienen que ver con la minería y
9 la debida diligencia son aplicables también a
10 todo lo que hacían, pero no por ejemplo a una
11 pastelería en Arequipa. Entonces, Kaloti Metals
12 tenía una operación física en el terreno y una
13 inversión en el Perú, pero su domicilio en sede
14 principal se encontraba en Miami, en los
15 Estados Unidos.

16 El señor Missiego hace referencia al
17 artículo 1 del decreto 1106 sobre lavado de
18 dinero o el lavado de activos y señala que es
19 un delito según el derecho peruano cuando la
20 persona sabe que hubo un origen ilícito del
21 material.

22 Piensen esto: Kaloti tomo posesión física de

VERSIÓN FINAL

1 los 5 cargamentos, realizó los pagos a través
2 de bancos peruanos en relación con tres de esos
3 Cinco Embarques. Esto es indiscutible.

4 No obstante Kaloti Metals también fue a esos
5 tribunales, dijeron: "Bueno, nosotros somos
6 propietarios de este oro, este oro es nuestro".
7 Sin embargo, convenientemente Kaloti Metals no
8 era parte en la investigación, no hubo una
9 acusación formal por lavado de dinero, lavado
10 de activos. ¿Cómo puede ser? Porque de
11 acuerdo con las leyes del Perú, Kaloti Metals
12 no tenía una carga de saber sobre el origen
13 ilegal, ilícito del oro. Kaloti Metals realizó
14 su debida diligencia y nunca fue investigado en
15 incluyendo por falta de debida diligencia.

16 Luego, Missiego hace referencia al artículo
17 4 de la ley general de minería del Perú, y dice
18 que Perú debería haber verificado el origen del
19 oro. Kaloti Metals lo hizo, pero esta ley no
20 establece que tenían que mantener documentos
21 muy específicos, una verificación se puede
22 hacer incluso oralmente, utilizando o no

VERSIÓN FINAL

1 documentos. Pero esta no es una obligación en
2 la legislación peruana. La ley que menciona
3 el señor Missiego se remite a 2013 y 2014.

4 La ley 27693 claramente no era aplicable a
5 Kaloti según nuestro perito jurídico en su
6 primer report. Después de ver que el señor
7 Missiego no respondió lo contrario, solamente
8 se hizo referencia a 1106 según la ley general
9 de minería que es del año 2016.

10 No hay un estándar legal que se haya
11 impuesto a Kaloti Metals en relación con estos
12 cinco cargamentos. La ley no habla del mejor
13 padre de familia o buen padre de familia.
14 Simplemente había que verificar el origen del
15 oro y se hizo. Kaloti no tenía que tener un
16 manual de cumplimiento y tampoco un manual
17 contra el lavado de activos registrado con
18 autoridades peruanas. Ellos no disputan esto.
19 Los bancos si tenían que tener ese programa
20 registrado con autoridades peruanas. El dinero
21 pasó por bancos peruanos pero nunca se quejaron
22 de que provenía de Kaloti Metals. En lo que

1 hace al derecho peruano, no hay una obligación
2 de tener un manual de cumplimiento o un manual
3 contra el lavado de dinero.

4 No obstante, la demandante sí tenía este
5 manual y ese programa, no porque fuese exigido
6 según el derecho peruano sino porque estaba
7 entre los intereses de la demandante. ¿Por
8 qué? Porque la demandante tenía su sede en los
9 Estados Unidos y pagó por el oro que desde los
10 Estados Unidos y exportó todo el oro a los
11 Estados Unidos.

12 Entonces, la demandante estaba preocupada
13 y cumplió también todos los reglamentos contra
14 el lavado de activos en los Estados Unidos.
15 Nadie dijo que esto no fuese así, así que operó
16 desde 2012 a 2018. Hubo alguna referencia
17 aparentemente algunas transacciones, etcétera,
18 que fueron filtradas a la prensa pero no
19 fueron investigaciones notificadas formalmente
20 a Kaloti.

21 Kaloti pudo operar con estas cuentas, con
22 algunas cuentas en los Estados Unidos, no las

VERSIÓN FINAL

1 que se cerraron claramente en 2018. El señor
2 Kaloti está aquí, una persona de buen nombre
3 que sigue realizando operaciones comerciales en
4 los Estados Unidos, una jurisdicción que a
5 diferencia de Perú tiene una reglamentación
6 seria y un cumplimiento de las leyes contra el
7 lavado de activos.

8 En el expediente muchos documentos nos
9 muestran que Kaloti Metals verificó el origen
10 del oro. Perú en este arbitraje está diciendo
11 que estos documentos eran insuficientes, no hay
12 autoridad peruana que alguna vez lo haya dicho
13 a Kaloti anteriormente, ningún documento
14 contemporáneo ni autoridad peruana dijo que
15 Kaloti había fallado en su debida diligencia.

16 Aún más importante, después de haberle dicho
17 al Tribunal que ese era el oro de Kaloti y que
18 lo había pagado, no hay ningún Tribunal que
19 acusase a Kaloti por el lavado de activos.

20 Hay un informe del señor [REDACTED] en el cual se
21 solicita información y también se solicita la
22 información de los propietarios beneficiarios.

VERSIÓN FINAL

1 Kaloti Metals tenía programas de cumplimiento
2 que regularmente eran verificados como puede
3 evidenciarse en el expediente, y en las
4 declaraciones del [REDACTED] [REDACTED] por la
5 prestigiosa firma de abogados en Perú, Muñiz.
6 El [REDACTED] [REDACTED] también indicó que había
7 consultado a abogados en el Perú y esto también
8 fue verificado por la firma jurídica Días Reus
9 y por terceros proveedores de cumplimiento como
10 algo que cumplía la reglamentación.

11 Entonces, cuando se realizaban
12 recomendaciones por alguno de los mencionados
13 anteriormente, ese programa era mejorado
14 inmediatamente y sometido a estas
15 recomendaciones. Ninguna de estas auditorías
16 sugirió que Kaloti Metals no cumplió con su
17 propio manual, lo cual es también interesante.

18 Ahora, por qué Kaloti Metals tendría un
19 programa de cumplimiento, un oficial de
20 cumplimiento y también un manual contra el
21 lavado de activos para no cumplir. Ellos
22 pagaron por eso, lo prepararon, no tiene

VERSIÓN FINAL

1 sentido que lo ignoraran, no hay motivos para
2 ignorarlo, además de que estaba sometido
3 también al cumplimiento de las leyes de los
4 Estados Unidos.

5 Los documentos que constan en el expediente
6 son claros. No los voy a abordar uno por uno,
7 pero como lo ven también en el expediente hay
8 declaraciones juradas, facturas, órdenes de
9 remisión, y todo esto que tiene que ver con
10 estos lingotes de oro. Como ya les dije, nadie
11 le dijo a Kaloti que esto era insuficiente
12 antes de este arbitraje.

13 Como pueden ver hay facturas que muestran no
14 solo que Kaloti Metals tuviese un contrato, un
15 contrato específico por los 5 cargamentos de
16 oro de los que Kaloti tomó control y posesión,
17 sino que hubo un análisis de laboratorio de
18 este oro en particular. Hay claramente
19 facturas, y esta es una declaración de un
20 laboratorio. Les pido disculpas, la resolución
21 en pantalla no es ideal, esto proviene del
22 expediente, pero esta es una declaración sobre

VERSIÓN FINAL

1 el origen del oro y también lo que contenían
2 los envases. Esto es una dispensa de lo que
3 recibimos de ██████████ y muchos de los documentos
4 que le pedimos al Tribunal que tome en cuenta.

5 Una vez más, para beneficio del tiempo, para
6 no perder tiempo no me voy a concentrar en todo
7 esto. El que está aquí a la derecha es el
8 registro especial de comercializadoras y
9 procesadoras de oro. Estos cuatro proveedores
10 se encuentran en el registro del gobierno del
11 Perú, no solo en 2013 y 2014 sino también que
12 siguen en este registro hasta 2018. Luego
13 ellos dicen que ██████████ interrumpió sus
14 operaciones, pero ██████████ ganó un juicio el año
15 pasado, y convenientemente desean utilizar este
16 documento.

17 Pero a efectos del artículo 4 de la Ley de
18 Minas que he mencionado antes, la única
19 consecuencia de este artículo es que si ustedes
20 compran oro de personas no autorizadas y no
21 verifican el origen, entonces aparentemente no
22 pueden reclamar la propiedad, pero estos cinco

1 proveedores estaban autorizados en 2013 y 2014
2 para vender oro. Siguen en este registro
3 también en 2018.

4 ¿Cuáles son los problemas que alegó Perú en
5 este arbitraje en relación con estos cinco
6 cargamentos?

7 El cargamento número 1 entregado a Kaloti
8 por ██████████, ellos dicen que la empresa
9 suministró oro a Kaloti los cuatro meses
10 previos y que la empresa fue constituida en
11 1993. Bueno, antes de este cargamento no hubo
12 problemas excepto por lo que ahora Perú está
13 alegando que la empresa realizaba minería
14 artesanal, tal vez, pero, ¿se ha demostrado que
15 este oro es ilegal? No.

16 Dicen que ██████████ aumentó su producción por
17 las nubes en 2013. ¿Es esto ilegal? Claramente
18 no. Que la empresa no pagó impuestos en 2007,
19 algo a lo que Kaloti no tuvo acceso en la
20 debida diligencia, y no lo tuvo porque esto
21 pertenece al gobierno del Perú y tienen
22 documentos internos que vienen también de la

VERSIÓN FINAL

1 Procuraduría. Entonces, esto no tiene que ver
2 con la debida diligencia.

3 Que una de las identificaciones de los
4 titulares beneficiarios había caducado. Una
5 licencia de conducir no puede ser buena para
6 manejar si ya caducó, un pasaporte puede no ser
7 suficiente para viajar si ya caducó, Pero si
8 una identificación está vencida, igualmente
9 verifica que la identidad es la que reza en ese
10 documento.

11 Que prácticamente todos los documentos se
12 refieren a otras Transacciones. Prácticamente
13 todos se relacionan con esta Transacción

14 Que el director ejecutivo de Transvalue fue
15 acusado formalmente en los Estados Unidos. No
16 lo fue, fue acusado en lo que hace al
17 transporte del oro.

18 Que [REDACTED] [REDACTED] -se dice entre
19 comillas- fue condenada y esto se encuentra en
20 la dúplica del Perú, párrafo 17. Esta es una
21 mentira absoluta. [REDACTED] [REDACTED], una
22 empresa no relacionada corporativamente con

VERSIÓN FINAL

1 Kaloti Metals, nunca fue acusada formalmente de
2 ningún delito, estuvo sí investigada en lo que
3 hace al oro en África y en Londres y esto no
4 llevó a ninguna condena. Esta es una mentira.

5 Que algunas de las guías de remisión eran
6 supuestamente incorrectas, ¿es verdad? No

7 El cargamento número 2, muy similar al otro.
8 Alegan, por ejemplo, que [REDACTED] tenía un
9 pequeño capital social. El capital social no
10 determina la fortaleza de una empresa. El
11 capital social es el valor de las acciones
12 registradas y emitidas, no el valor de mercado
13 de estas acciones, y por cierto tampoco
14 resultado de restar el pasivo del capital de
15 los activos que es el capital de la empresa.
16 Esto es simplemente un asiento en la cuenta de
17 capitales que es activo menos pasivo y no
18 representa la solvencia de estas empresas.
19 ¿Quiere decir que el oro ilegal? No.

20 Que el beneficiario final no es el
21 accionista. Kaloti Metals, como lo dijo, no se
22 considera -- una vez más este punto, pero,

VERSIÓN FINAL

1 ¿todo esto prueba que el oro era ilegal? No.

2 Que Kaloti debiera haberse rehusado a
3 acordar con [REDACTED]. Esa es su opinión, no la
4 opinión de un oficial de cumplimiento
5 calificado que trabajó en la evaluación de
6 Kaloti Metals.

7 Hay otros alegatos sobre compañías que eran
8 propiedad de Chamy. Tal vez el señor Chamy
9 desafortunadamente no era un buen esposo e
10 incurrió en violencia doméstica, tal vez,
11 disparó al aire en alguna instancia pero
12 ¿quiere decir que este oro es ilegal?
13 Claramente que no.

14 Que deberíamos tener acceso a las chequeras
15 de [REDACTED] y verificar que esto fue pagado con
16 cheques posteriores de la misma chequera.

17 Nosotros no tuvimos acceso a esta
18 chequera, incluso si lo tuviésemos no
19 demostraría que este oro es ilegal.

20 Cargamento número 3, También alegan el
21 mismo supuesto problema con el capital social y
22 no tiene nada que ver con la solvencia

VERSIÓN FINAL

1 financiera de la empresa, se alega que los
2 propietarios eran simplemente testaferros. No
3 es así, No tienen ningún problema con esto.
4 Esto es una alegación.

5 Que Kaloti compró oro a Minera Juan Diego,
6 sí, por lo que nadie de Minera Juan Diego fue
7 nunca interrogado por Perú o por el Gobierno de
8 Perú. Kaloti no demostró haber recibido los
9 documentos antes de los embarques, sino sólo
10 cuando los documentos fueron entregados al
11 Gobierno del Perú.

12 ¿Cómo podemos demostrar cuándo se
13 entregaron? Cuando los pidió SUNAT se les
14 entregaron, esto demuestra que estaban en su
15 posesión en ese momento. Y de conformidad con
16 nuestro manual de cumplimiento antes de ese
17 momento.

18 Que las casetas de peaje en Perú demuestran
19 que el oro no fue transportado por las rutas a
20 las que se refieren los documentos. ¿Cómo
21 tendríamos acceso a esos peajes? La debida
22 diligencia impone una obligación de diligencia

1 de medio, no de resultado.

2 Ninguna debida diligencia va a dar una
3 garantía del cien por ciento de que el oro es
4 legal porque en ese caso no habría argumento
5 para un comprador de buena fe, lo que es
6 permitido por los tribunales civiles en Perú y
7 esto es algo que no ha discutido el señor
8 Missiego.

9 Los cargamentos 4 y 5. [REDACTED], fue
10 recientemente establecido, eso no significa que
11 el oro sea ilegal y Kaloti empezó a hacer
12 negocios en Perú porque entró en el mercado en
13 el 2012 para empezar a hacer negocios con
14 empresas más recientes. ¿Significa que el oro
15 era ilegal? No, claro que no.

16 ¿Que la empresa era de una persona sin
17 experiencia, que la secretaria no tenía
18 experiencia? Pudo haber sido operada por ella.
19 Esa no es una práctica inusual en
20 jurisdicciones similares. Usted tiene un
21 asistente legal o un Secretario siendo el
22 accionista inicial sólo para incorporar y

VERSIÓN FINAL

1 registrar la empresa como si fuera una entidad
2 de incorporación en Delaware. (Pausa.)

3 El que la secretaria sea la accionista
4 inicial no significa que esa secretaria o ese
5 secretario sea el usufructuario final de esa
6 empresa. Lo mismo ocurre con una empresa que
7 está constituida en el Estado de Delaware, el
8 beneficiario puede ser uno al principio, luego
9 se transfiere al beneficiario final. E incluso
10 si ella era la beneficiaria final, lo cual no
11 admitimos, esto no significa que este oro fuera
12 ilegal.

13 Que hay algunos gerentes de esta empresa
14 emparentados con una persona llamada [REDACTED]
15 [REDACTED], no sabemos si eso es cierto o no, si
16 tienen el mismo apellido Miranda, quizás sean
17 familia de él. Pero que el señor [REDACTED] haya
18 sido un mal actor no significa que sus primos
19 lo sean también y ciertamente no demuestra que
20 este oro haya sido ilegal, y que los
21 demandantes presentaron una lista de
22 transacciones no relacionadas.

VERSIÓN FINAL

1 Esto se hizo para justificar el comienzo de
2 una investigación, nada más, necesitaban
3 pruebas más allá de una duda razonable para
4 condenar a estas empresas por lavado de activos
5 y no lo han hecho, no concluyeron las
6 investigaciones dentro de un período razonable,
7 tomaron el oro de Kaloti y lo conservaron
8 durante demasiado tiempo.

9 Los testigos en este arbitraje son
10 congruentes. Los bancos y vendedores de oro se
11 negaron a tratar con Kaloti solo a partir de la
12 filtración de las noticias por parte de las
13 autoridades peruanas.

14 Veamos el cronograma de los cinco
15 cargamentos.

16 El cargamento número 1 entregado por
17 ██████████. Hubo una orden de incautación
18 inicialmente por parte del Tribunal el 21 de
19 febrero de 2014 inicialmente que sustituyó la
20 inmovilización inicial de SUNAT. De
21 conformidad con el derecho peruano esa
22 incautación inicial tenía que durar como máximo

VERSIÓN FINAL

1 90 más 90 días, es decir un máximo de 180 días.
2 Y ese período en virtud de la legislación
3 peruana se venció en septiembre, el 21 de
4 septiembre de 2014, y no fue hasta marzo de
5 2015, el 15 de marzo de 2015 que se tomó la
6 decisión de prorrogar este período. ¿Cómo se
7 puede prorrogar algo que ya ha vencido? Estas
8 son acciones arbitrarias por parte del gobierno
9 de Perú.

10 Respecto del cargamento 2 entregado por
11 [REDACTED] a Kaloti, la orden de incautación
12 judicial expiró en virtud de su propio plazo,
13 aquí ni siquiera hay que hablar del derecho
14 peruano, tenía un período de ejecución de 15
15 días y luego un período de incautación de 45
16 días. Esto no es lo que está diciendo Kaloti
17 ni un abogado, es lo que dice este documento.
18 Ese período venció en virtud de sus propias
19 condiciones el 16 de mayo de 2014. No fue
20 hasta un año más tarde que un Tribunal decidió,
21 y cito: "Que permanezca esta incautación".
22 ¿Cómo puede permanecer algo que según sus

VERSIÓN FINAL

1 propios términos ya venció hace más de un año?

2 Luego, el cargamento 3 entregado por [REDACTED]
3 [REDACTED], la orden inicial es de fecha 30 de
4 abril de 2014, según sus propias condiciones
5 tenía un período de ejecución de 15 días y uno
6 de incautación de 45 días los cuales caducaron
7 el 20 de julio de 2014. Solo tres meses más
8 tarde después de este vencimiento según sus
9 propias condiciones un Tribunal decidió no
10 ordenar una nueva incautación sino mantener
11 algo que ya había vencido.

12 El cargamento 4 entregado a Kaloti por [REDACTED]
13 tiene el mismo problema, también según este
14 documento en sus propias condiciones esa
15 incautación venció el 17 de septiembre de 2014
16 y no fue hasta el año siguiente que un Tribunal
17 decidió mantener algo que ya había vencido,
18 según sus propios términos.

19 Cargamento 5. Como expliqué anteriormente,
20 había dudas acerca de los hechos respecto de
21 este cargamento. Les invito a que vean los
22 documentos. No hay dudas de que por lo menos en

VERSIÓN FINAL

1 algún momento, este oro fue tomado físicamente
2 por el Banco de la Nación y CONABI y SUNAT
3 impidió la exportación el 9 de enero de 2014,
4 pero el período de incautación venció el 30 de
5 mayo de 2015. No sabemos si hay una orden para
6 prorrogarlo, no tenemos acceso, hay una
7 asimetría de información importante en este
8 caso, es una falta de transparencia por parte
9 del Perú y este oro se ha perdido desde la
10 perspectiva de Kaloti, desde noviembre de 2014.

11 Ahora voy a pasar a la sección sobre
12 jurisdicción, con el permiso del Tribunal.

13 En este caso, a Perú no se le debe permitir
14 presentar un argumento complicado de que no
15 ocurrió incumplimiento del tratado, pero que si
16 sí ocurrió fue antes del 30 de abril de 2018.
17 Perú dice que no ocurrió infracción nunca,
18 entonces, su postura es que no ocurrió
19 infracción antes del 30 de abril de 2018. Un
20 inversor según la legislación no puede
21 considerarse que sepa de un incumplimiento
22 antes de que ocurra. Esto es del caso Infinito

1 Gold.

2 También, en la etapa jurisdiccional un
3 Tribunal debe guiarse por el caso según lo
4 presenta la demandante para evitar infracciones
5 sobre los derechos de debido proceso de la
6 demandante. Hacerlo de otra manera es invitar
7 el riesgo de desestimar el caso con base en
8 argumentos no presentados por la demandante a
9 un costo procesal muy grande para esa parte.
10 Lo que ha alegado Kaloti son tres
11 incumplimientos uno del artículo 10.3, uno del
12 10.5 y en uno del 10.7 que ocurrieron después
13 del 30 de abril de 2018 y no antes. Es para el
14 inversor, como también se ha dicho en
15 (inaudible), alegar y formular sus
16 reclamaciones de incumplimientos como le
17 parezca correcto. No es el papel de la
18 demandada presentar nuevamente esas
19 reclamaciones de una manera diferente como ella
20 decida y esas reclamaciones deben evaluarse
21 sobre la base que ha presentado la demandante.
22 En consecuencia, las pretensiones de la

VERSIÓN FINAL

1 Demandante deben apreciarse sobre la base en
2 que las alega la Demandante, en este caso
3 Kaloti Metals.

4 Perú ha buscado reorganizar las
5 reclamaciones y especialmente la que tiene que
6 ver con el artículo 10.5, hablar de
7 incumplimientos individuales que ocurrieron en
8 fechas muy particulares por supuesto para decir
9 que estas ocurrieron y ya han pasado 3 años
10 desde esos incumplimientos individuales. Pero
11 no hablamos de incumplimientos individuales
12 sino de incumplimientos progresivos del 10.3,
13 10.5 y 10.8, los cuales se cristalizaron
14 después del 30 de abril de 2018. Eso es lo que
15 ha presentado la demandante, los
16 incumplimientos con varios componentes, tienen
17 actos que ocurrieron antes del 30 de abril de
18 2018, no hemos dicho lo contrario, pero sí
19 hemos dicho muy claramente que considerar
20 individualmente cada una de esas acciones no
21 lleva a que se consideren de por sí un
22 incumplimiento del tratado. Eso es lo que

1 presentó la demandante en la etapa de
2 jurisdicción.

3 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
4 ¿Puedo hacer una pregunta?

5 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
6 Sí.

7 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
8 Porque todavía no lo tengo muy claro y quizás
9 me lo pueda explicar. ¿Cuál es el caso que
10 presentan ustedes? Dicen que cuando SUNAT
11 inmovilizó el oro esta acción no era ilegal,
12 ¿es lo que están diciendo?

13 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
14 De por sí no era ilegal.

15 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
16 Permítame hacer la pregunta. En 2013,
17 principios de 2014, cuando tuvo lugar la
18 inmovilización, ¿dice usted que fue un acto
19 legal en ese caso o no lo dice?

20 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
21 (Realmente no lo sé). Decimos que no fue un
22 incumplimiento del tratado.

VERSIÓN FINAL

1 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
2 Es decir que era legal.

3 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
4 Bueno, eso se puede argumentar de conformidad
5 con el derecho peruano y el perito va hablar de
6 esto el jueves. Lo que decimos es que eso de
7 por sí no fue un incumplimiento del tratado, no
8 estamos buscando que el Tribunal adjudique el
9 derecho peruano sino el tratado.

10 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
11 SUNAT puso fin a sus inmovilizaciones un poco
12 antes y las reemplazó con órdenes judiciales.
13 Y corriójame si carezco de la necesaria amplitud
14 de criterio, pero yo diría que es una
15 consecuencia lógica de lo que usted dice que
16 SUNAT nunca actuó en incumplimiento del
17 tratado, para utilizar sus palabras, en
18 incumplimiento del tratado porque cuando liberó
19 el oro era demasiado temprano para que eso se
20 considerara un incumplimiento del tratado.
21 Quiero ver si lo estoy entendiendo bien.

22 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 Un par de correcciones, si me lo permite,
2 profesor. Cuando se levantó la inmovilización,
3 ese oro no se devolvió a Kaloti. Cuando se
4 levantó la inmovilización Kaloti todavía no
5 tenía posesión y esas inmovilizaciones fueron
6 reemplazadas con una orden del Tribunal para
7 los cinco cargamentos, pero el oro nunca fue
8 devuelto a Kaloti.

9 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

10 Sí, pero veámoslo desde otra perspectiva. No
11 ha dicho usted y no ha escrito también, no han
12 presentado en sus escritos, que las primeras
13 incautaciones no constituían un incumplimiento
14 del tratado, pero las subsiguientes sí.

15 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

16 No, decimos que ninguna de esas acciones
17 aisladas de por sí, por sí solas, constituyó un
18 incumplimiento del tratado. Solo cuando se
19 consideran de manera conjunta y combinadas, no
20 solo con acciones sino con omisiones también.
21 Y ya esto lo voy a mencionar más adelante,
22 teniendo en cuenta la duración irrazonablemente

VERSIÓN FINAL

1 prolongada de la incautación del oro, y esto
2 con las omisiones. Y todo esto junto
3 constituye un incumplimiento del tratado, del
4 artículo 10.3, el 10.5 y el 10.7 después del 30
5 de abril de 2018, en cuanto a la legalidad de
6 conformidad con el derecho peruano pues lo
7 remito a nuestro perito jurídico y al señor
8 Missiego el jueves, pero el Tribunal no puede
9 adjudicar el derecho peruano y mucho menos
10 llegar a conclusiones en contra de Kaloti que
11 ninguna autoridad peruana realizó en ese
12 momento y que en ningún documento contemporáneo
13 se expresa en contra de Kaloti en ese momento.

14 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

15 No, lejos de eso solo quiero saber a qué se
16 refiere cuando dice que cuando se incautó el
17 oro inicialmente no hubo incumplimiento del
18 tratado. Es una pregunta muy sencilla. ¿Está
19 diciendo que cuando se incautó el oro no era un
20 incumplimiento del tratado? ¿Eso es lo que
21 está diciendo?

22 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 Sí, en ese momento, teniendo en cuenta de manera
2 aislada por su cuenta, no constituyó un
3 incumplimiento del tratado. Luego, un
4 incumplimiento compuesto de estos artículos del
5 tratado ocurrió después de 2018 cuando no se
6 devolvieron los cargamentos a Kaloti Metals.
7 ¿Responde esto su pregunta?

8 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
9 Sí, voy a intentar usar esa información.

10 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
11 Bien. Muchas gracias.

12 Le pedimos al Tribunal que interprete el
13 10.28, 10.1 del tratado de conformidad con su
14 significado claro y sencillo.

15 Para efectos de expropiación y en cuanto a
16 la disposición del trato justo y equitativo es
17 necesario contar con la propiedad del activo o
18 el control del activo. Así es que, aunque el
19 Tribunal concluyera que este oro de conformidad
20 con la legislación peruana no pertenece a
21 Kaloti, eran activos que estaban en la posesión
22 física de Kaloti y que Kaloti habría exportado

VERSIÓN FINAL

1 a Miami para realizar un beneficio, aunque
2 según ellos esa propiedad no fuera de Kaloti,
3 un punto que objetamos.

4 Kaloti se convirtió en el propietario
5 legítimo de los cinco cargamentos como
6 comprador de buena fe de conformidad con la
7 legislación peruana. Pero, aunque no fuera
8 así, esos cinco cargamentos estaban bajo el
9 control fisco de Kaloti y cuando se perdió el
10 cargamento lo perdió Kaloti, no lo perdieron
11 los proveedores.

12 Las inversiones de Kaloti Metals en Perú
13 tenían un riesgo de inversión que enfrentaban.
14 Alquilaban una oficina, un apartamento,
15 contrataron empleados, realizaron inversiones
16 en Perú, asistieron a conferencias, realizaron
17 tratos con proveedores en el sector sin conocer
18 el resultado de esa operación. No se podía
19 pronosticar cuánto oro Kaloti podría obtener
20 dentro del Perú, era un riesgo en la inversión.

21 Lo más importante, como mencioné
22 anteriormente, es que el riesgo de la pérdida

VERSIÓN FINAL

1 del oro era algo que soportó Kaloti. Si después
2 de la entrega del oro a Kaloti en las oficinas
3 de Hermes, ese oro se perdía en por una
4 tormenta eléctrica, un incendio o por las
5 acciones arbitrarias de conformidad con el
6 tratado de las autoridades peruanas, esa era
7 una pérdida de Kaloti, no de los tres
8 vendedores que recibieron el dinero. De
9 conformidad con las investigaciones del Perú,
10 ellos han podido conservar ese dinero, no se
11 les ha pedido que devuelvan el dinero que
12 recibieron por esos cargamentos.

13 [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] los vendedores de los
14 cargamentos 3 y 5, el oro no les afecta. Es
15 decir, el incumplimiento o la pérdida de este
16 oro bajo el tratado solo tuvo consecuencias
17 económicas y financieras para Kaloti Metals.

18 Kaloti no discute que pueda tener
19 obligaciones que no tienen que ver con el
20 tratado de pagar por los tratados 3 y 5. Esto
21 no tiene que ver con los incumplimientos. El
22 oro fue tomado cuando estaba en posesión de

VERSIÓN FINAL

1 Kaloti y eso de por sí es un riesgo de
2 inversión. Y Kaloti realizó un compromiso
3 importante en Perú. Solo en el año 2013 Kaloti
4 pagó aproximadamente 1,3 mil millones por el
5 oro, principalmente en Perú a bancos peruanos.
6 Todo ese dinero pasó a entrar a la economía
7 peruana.

8 Kaloti tenía empleados que capacitaba, tenía
9 un bufete de abogados a quienes pagaba,
10 contadores, personas a quienes les pagaba un
11 sueldo, inversiones que contribuyeron a la
12 economía peruana. Todo ese dinero aportado a
13 la economía peruana por la demandante
14 contribuyó de forma importante al desarrollo
15 del país y específicamente a su desarrollo y al
16 cumplimiento de su plan.

17 Esta inversión tiene una duración de 2012 a
18 2018, y durante esos años la Compañía obtuvo
19 beneficios de sus operaciones sobre el terreno
20 en Perú.

21 Perú ha presentado una serie de casos, hay
22 un caso que tiene que ver con la exportación

VERSIÓN FINAL

1 del pollo a Ucrania, un caso sobre bonos del
2 gobierno griego, un caso que tiene que ver con
3 una vivienda residencial en Corea que no fue
4 adquirida para efectos comerciales. En esos
5 tres casos y en el resto son diferentes a este
6 caso en los hechos, en cuanto al riesgo de
7 inversión y al riesgo operativo y el compromiso
8 que realizó Kaloti en el Perú.

9 Pasando al tema de la prescripción, Perú ha
10 reconocido que no todas las reclamaciones de la
11 demandante se ven afectadas por la
12 prescripción. Esto hay que tenerlo en cuenta,
13 pero lo que es más importante, de conformidad
14 con este tratado ese período de prescripción
15 empieza a correr cuando ocurren dos cosas: un
16 incumplimiento del tratado, no un posible
17 incumplimiento, y no el conocimiento de un
18 futuro incumplimiento. Tenía que haber
19 ocurrido un incumplimiento real; esa es la
20 redacción de este tratado. Hay otros tratados
21 que están redactados de forma diferente,
22 incluyendo el de Estados Unidos con Colombia

VERSIÓN FINAL

1 que se refiere a algunos hechos, pero no a
2 incumplimientos consumados como el que tenemos
3 en este tratado. Esto debería ser interpretado
4 de acuerdo con la Convención de Viena sobre el
5 Derecho de los Tratados. Entonces tiene que
6 producirse una pérdida, no cualquier pérdida,
7 sino una pérdida directamente relacionada y
8 derivada de las infracciones que se alegan.

9 Aquí, Perú está tratando de decir que Kaloti
10 Metals sufrió algunos daños antes del 30 de
11 abril de 2018. En primer lugar, eso no se
12 puede referir a daños sino tenemos que
13 referirnos a daños irreparables, consumados.
14 Eso es lo que la ley requiere. Una reducción
15 temporal del valor para efectos de una
16 expropiación no se puede tener en cuenta.
17 Todos los peritos en cuantía, incluso el del
18 Perú, han confirmado que la pérdida del
19 inventario fue suficiente para causar la
20 insolvencia de Kaloti, luego pasan a discutir
21 si ese oro fue formalmente dado de baja
22 contablemente o no el 30 de noviembre de 2018,

VERSIÓN FINAL

1 pero la realidad es que el oro nunca se había
2 considerado dado de baja antes de esa fecha en
3 el 2018. No había daños irrevocables.

4 Secretariat, nuestro experto en cuantía dice
5 que, si Kaloti hubiera recibido este oro en
6 2018 en agosto o en septiembre de ese año, algo
7 que hubiera podido ocurrir si el Tribunal
8 hubiera declarado que el oro no estaba
9 inmiscuido en problemas de lavado de activos,
10 Kaloti habría recibido oro a precios superiores
11 a los de 2013 y 2014. Se habría resarcido
12 económicamente, podría haber compensado
13 económicamente y habría podido pagar su deuda
14 con ██████████ ██████████ de Dubai; eso es
15 indiscutible. Fue en noviembre de 2018 que
16 ██████████ ██████████ Dubai dijo, y hay una carta,
17 un documento contemporáneo que dice que fue en
18 esa fecha y no antes que Kaloti Dubai requirió,
19 exigió, un pago de la totalidad de la deuda.

20 Entonces, los daños reclamados en este
21 arbitraje ocurrieron luego del 30 de abril de
22 2018. Los daños tienen que ser reales, el

VERSIÓN FINAL

1 incumplimiento tiene que ser real, y entonces
2 se puede generar ese conocimiento, pero no hay
3 un incumplimiento o daños, no estamos diciendo
4 que algunos daños hayan empezado en 2013 y
5 luego haya aumentado su valor. Estos daños de
6 lucro cesante y por expropiación ocurrieron a
7 partir o después del 30 de noviembre de 2018.

8 De acuerdo con el derecho aplicable a este
9 caso, deben cumplirse tres condiciones para que
10 empiece a correr el período de prescripción:
11 tiene que ser un incumplimiento que ha ocurrido
12 realmente, el daño resultante de ese
13 incumplimiento, no cualquier daño, tiene que
14 haber sido incurrido y solo después de esas
15 condiciones puede saber la demandante, puede
16 estar en condiciones de saber, tener el
17 conocimiento de que se ha dado un
18 incumplimiento y de que se han sufrido daños,
19 pero no puede ser una especulación, tiene que
20 ser algo que ya ha ocurrido.

21 Entonces, esos incumplimientos se
22 convirtieron en algo recurrible cuando se

VERSIÓN FINAL

1 convirtieron en algo irrevocable a partir del
2 30 de noviembre de 2018.

3 Perú alega que no hicieron nada en
4 particular el 30 de noviembre de 2018, que esa
5 fecha es arbitraria. Y es cierto que Perú no
6 hizo nada en esa fecha, no devolvieron el oro.
7 Esa es una omisión que contribuyó a un
8 incumplimiento del tratado. Si este oro
9 hubiera sido devuelto en agosto de 2018 los
10 daños se habrían revertido y Kaloti podría
11 haber seguido siendo una empresa en marcha en
12 Lima, podía haber pagado la deuda a Kaloti
13 Dubai, podía haber restituido su flujo de caja
14 con más de veinte millones de dólares y la
15 empresa habría sobrevivido.

16 No se puede hacer responsable a un Estado
17 por el valor de una inversión si hay una
18 consecuencia de una acción del gobierno que
19 solo es temporal y la situación económica del
20 inversor ha mejorado o va a mejorar, pero eso
21 no ocurrió así.

22 Perú está tratando de utilizar en contra de

1 Kaloti una carta enviada en 2016 que
2 engañosamente han llamado "Primera notificación
3 de intención" en este arbitraje. Primero,
4 queremos divulgar la existencia de esta carta
5 en la solicitud de arbitraje y en la primera
6 notificación. No tenemos nada que ocultar,
7 pero en la contestación al memorial Perú citó
8 esta carta, pero de manera selectiva y no
9 presentaron una copia de esta carta cuando
10 hicieron esos alegatos. Solo después esto la
11 demandante, que había considerado que la carta
12 no tenía importancia en un principio presentó
13 esta carta para el arbitraje, ¿por qué no
14 presentó Perú esta copia? Simplemente porque
15 el texto de la carta, el significado claro de
16 las palabras y la conclusión irrefutable que
17 emana de esta carta es que no había ocurrido
18 una expropiación en ese momento. La carta lo
19 que dice es que una expropiación podría ocurrir
20 en el futuro, que es potencial de culminar en
21 expropiación, en el futuro, para el momento de
22 esta carta no había ocurrido una expropiación.

VERSIÓN FINAL

1 Esta carta en español dice: "El tratado por
2 parte de Perú es arbitrario y tiene la
3 posibilidad de culminar en la expropiación de
4 una inversión protegida". (En español)
5 "...arbitrario que tiene el potencial de
6 culminar en la expropiación de la inversión de
7 Kaloti".

8 (Interpretado del inglés) Esto se refiere al
9 futuro. Esta carta no habla de lucro cesante
10 en lo absoluto, no habla de un incumplimiento
11 del artículo 10.7. Esta carta se refiere en su
12 esencia a un incumplimiento del artículo 10.8
13 del tratado por la obstrucción de repatriar la
14 inversión para lograr un beneficio.

15 Eso no es lo que Kaloti busca; no buscamos
16 una devolución o repatriación del oro, buscamos
17 daños en dinero. Si luego Perú quiere pagar los
18 daños parcialmente con oro, se puede
19 considerar, pero no buscamos ya la devolución
20 física de este oro porque el oro ya se
21 considera perdido por Kaloti; cuando cerraron
22 sus operaciones el 30 de noviembre de 2018 se

VERSIÓN FINAL

1 puso fin a las operaciones y se perdió la
2 esperanza de recuperar el oro.

3 Estos son hechos muy diferentes. Después de
4 esta carta, Kaloti Metals siguió y presentó
5 acciones ante un Tribunal peruano para lograr
6 no daños sino obtener el oro de vuelta.

7 Después hicieron referencia a un amparo,
8 que es una petición constitucional, que
9 presentó Kaloti en Perú. Ese amparo hacía
10 referencia a dos actas, a dos documentos,
11 emitidos por la SUNAT. Esto tiene que ver con
12 lo que preguntó el profesor Knieper. Esas
13 actas en sí fueron revocadas, en consecuencia,
14 el único que impugnaba ese amparo eran esas dos
15 actas y no se constituyó una expropiación
16 porque Kaloti Metals retiró el amparo. Es
17 cierto que este amparo presentado por un
18 abogado peruano contiene referencia al 10.7 del
19 tratado, pero este amparo no buscaba la
20 determinación de un incumplimiento del tratado;
21 procuraba el retorno fisco del oro y no es
22 suficiente para pagar daños y perjuicios a la

1 demandante. Se trata de una solicitud de
2 retorno físico del oro, algo permitido como
3 excepción del criterio de bifurcación en el
4 tratado.

5 Kaloti nunca hizo una alegación del
6 incumplimiento del 10.7, 10.5 y 10.3 ante
7 ninguna autoridad competente para determinar
8 esos incumplimientos, solamente lo hizo ante
9 este Tribunal el 30 de abril de 2021.

10 Entonces, algo irreversible y permanente
11 debería haber sucedido. Esto es lo que muestra
12 la jurisprudencia. La pérdida del inventario
13 no depende del concepto técnico de un pase a
14 pérdida contable.

15 Brattle dice que la pérdida de inventario
16 era suficiente para causar la insuficiencia de
17 KML. No entendemos si Brattle dice que no uso
18 insolvencia o si dice que ocurrió antes del 30
19 de noviembre de 2018, simplemente quieren tener
20 las dos posibilidades.

21 Si el Tribunal llegase a la conclusión de
22 que el 10.18 en cuanto a la prescripción

VERSIÓN FINAL

1 constituye un período rígido y también que se
2 consumó el incumplimiento antes del 30 de abril
3 de 2018 le pedimos al Tribunal que considere el
4 10.4 del tratado que contiene la cláusula de
5 nación más favorecida.

6 Este artículo tiene una nota al pie y dice
7 que esto no se aplica a los mecanismos de
8 resolución de conflictos, es una excepción. No
9 estamos tratando de importar un mecanismo de
10 resolución de conflictos.

11 La sustancia de estos incumplimientos no
12 puede separarse de cuestiones presuntamente
13 procesales. Si solamente el consentimiento de
14 arbitraje es lo que expiró, según el 10.18, y
15 los incumplimientos del 10.3, del 10.5 y del
16 10.7 que alegamos nosotros sobrevivieron,
17 entonces, ¿dónde presentaríamos esas
18 reclamaciones según el tratado? Si el Tribunal
19 concluye que la celebración de un tratado
20 implica un tratamiento, y esto es contrario a
21 lo planteado por Perú y también lo que ha
22 planteado Estados Unidos, en este sentido

VERSIÓN FINAL

1 Estados Unidos está más preocupado con que esta
2 presentación se use en contra de Estados Unidos
3 en casos futuros, y presentan una declaración
4 infundada de que la celebración de un tratado
5 en sí no implica trato. Fíjense que carece de
6 autoridades o de citas esa declaración
7 efectuada por Estados Unidos en sus
8 presentaciones.

9 Entonces, pensemos ahora en el trato
10 fáctico, identificar concretamente a un
11 inversionista que fue tratado mediante otro
12 tratado es casi imposible. ¿Cómo se sabe qué
13 le dio Perú específicamente a un inversor? Eso
14 es imposible, la única forma de hacerlo es
15 celebrar un tratado como señala la mayor parte
16 de la jurisprudencia. Estados Unidos tampoco
17 argumenta que esta Cláusula diga que no dice
18 "tratamiento aplicable", pero no dice que si se
19 considera tratamiento, que no deba aplicarse.

20 El mismo caso que Perú y nuestros colegas
21 de otro Arnold & Porter le ganaron a Colombia
22 dice que en ese Tribunal, presidido por la

VERSIÓN FINAL

1 doctora Kaufmann-Kohler se habla justamente de
2 la nación más favorecida pero concluyeron en
3 que bajo el otro tratado, el lapso de
4 prescripción tenía otro incumplimiento. Ellos
5 no dijeron que el tratado no era sobre la
6 cláusula de la nación más favorecida.

7 La fecha de incumplimiento. esto es
8 jurisprudencia voy a leer de ella: Si la
9 administración del Estado es una medida que
10 originalmente fue concebida como solamente
11 temporal y realmente de efectos de custodia
12 como dice Perú en este caso, entonces, la fecha
13 (día) crítica debe comenzar en la fecha en que
14 la medida se ha transformado en una
15 expropiación. Ahí tenemos el documento
16 correspondiente. La fecha de expropiación, es
17 decir, la fecha de la violación del tratado,
18 es el momento en donde al propietario se le ha
19 privado irreversiblemente de la propiedad, no
20 cuando fue tomada temporalmente. Este es el
21 caso Rumeli Telekom contra Kazakstán.

22 Nuestro caso dice que cuando una incautación

VERSIÓN FINAL

1 temporal es implementada por un Estado, el
2 incumplimiento del tratado se consuma cuando la
3 inversión queda totalmente destruida, no antes.

4 En el caso más paradigmático del derecho
5 internacional relativo a una expropiación
6 progresiva o indirecta, no hubo acción
7 afirmativa final que requería el Estado.

8 Una omisión es suficiente para una
9 violación gradual del tratado. En ese caso la
10 expropiación se cristalizó cuando el gerente de
11 la planta finalmente cerró las operaciones y
12 tras la confirmación de que la empresa sin
13 lucro no podía continuar en esas
14 circunstancias, que es exactamente la
15 conclusión a la que llegó el █████ █████ en
16 noviembre de 2018.

17 Al producirse expropiaciones, existirán
18 mercados que permitan al Tribunal fijar el
19 momento de la valoración en algún punto
20 anterior a la conclusión contemporánea del
21 Inversor de que había sido expropiado. Tienen
22 ustedes allí en pantalla todas estas citas.

VERSIÓN FINAL

1 En Resolute contra Canadá, que incluye la
2 demandada en el expediente, el Tribunal dio
3 referencia a las fechas a que el inversor cerró
4 sus operaciones en Canadá por establecer que un
5 incumplimiento del tratado había ocurrido.

6 Cuando una lenta (acreditación) de
7 interferencias con la gestión o control de la
8 empresa extranjera del inversor genera la
9 incapacidad de la continuación de proyecto, la
10 determinación de la inacción creada resulta un
11 ejercicio absurdo.

12 En este caso: "Sin embargo, el historial de
13 Transacciones y los registros muestran que
14 Kaloti Metals operó y compró oro en Perú mucho
15 después del 30 de abril de 2018". Con esto
16 concluimos mi parte de la representación. Mi
17 socio, Ramón Azpúrua va a seguir hablando de la
18 fase jurídica en cuanto a la reclamación de
19 KML; y Gabriella Hormazábal va hablar el resto
20 de la presentación en cuanto a daños y
21 perjuicios. Si le parece bien al Tribunal,
22 podemos realizar ahora el receso.

VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
2 Sí, muy bien, dado que va a pasar usted a otro
3 tema, vamos ahora a realizar un receso de 15
4 minutos. Regresaremos a las 11 y 25 entonces.

5 SR. DÍAZ-CANDIA: Sí, señor, gracias.

6 Si la parte demandada no tiene
7 inconveniente, nos gustaría entregar al
8 Tribunal y a la parte demandada las copias
9 impresas de la cronología y de las cuestiones
10 de fondo, lo que entiendo que ustedes también
11 harían? ¿Podemos? De acuerdo, gracias.

12 (Pausa para el café.)

13 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
14 Puede proceder.

15 SEÑOR AZPÚRUA (Interpretado del inglés):
16 Gracias. Buenos días. Mi nombre es Ramón
17 Azpúrua y voy a hablar ahora sobre el
18 fundamento jurídico del reclamo de Kaloti
19 Metals en este arbitraje.

20 En primer lugar, como se indica en el
21 artículo 42 inciso 1 del Convenio CIADI el
22 reglamento aplicable en este caso es el

VERSIÓN FINAL

1 reglamento acordado por las partes, la ley
2 acordada por las partes. Perú y los Estados
3 Unidos han firmado el tratado entre Perú y
4 Estados Unidos, que es el derecho a aplicar
5 para los fines de tomar decisiones sobre
6 cuestiones sustantivas a cumplir según el
7 tratado.

8 También los principios generales del
9 derecho internacional, según el derecho
10 internacional consuetudinario -y, según mis
11 colegas, lo han mencionado-, la demandante
12 afirmó que todos los incumplimientos alegados
13 en este caso deben ser considerados junto con
14 la cláusula de nación más favorecida, incluida
15 en el artículo 10.4 del tratado.

16 La legislación del Perú es aplicable si no
17 es incongruente con lo antes mencionado. Para
18 estos fines Perú no puede inmunizarse de los
19 incumplimientos del tratado sobre la base de
20 cualquier incumplimiento alegado del derecho
21 del Perú. Perú no puede utilizar su sistema
22 como un arma para evitar sus obligaciones y

1 responsabilidades bajo el tratado.

2 En relación con el derecho peruano me
3 gustaría llamar la atención del Tribunal a tres
4 series de leyes en Perú. Mi colega hizo
5 referencia anteriormente a los estándares de
6 debida diligencia y me gustaría ratificar que
7 la ley 27.693, que creó la unidad de
8 inteligencia financiera en el Perú y que
9 contiene estándares para la investigación
10 judicial no es aplicable a Kaloti Metals y
11 nunca lo fue según fue mencionado por nuestro
12 perito, el señor Carlos Caro.

13 Kaloti Metals no estaba domiciliado en Perú
14 y no está sujeto a estas disposiciones. El
15 señor Missiego, el perito jurídico de Perú, ha
16 analizado este tema.

17 En segundo lugar, queremos llamar la
18 atención del Tribunal al artículo 2 de la ley
19 27.379 que básicamente dispone las pautas a
20 aplicar para el dictado de medidas preliminares
21 en circunstancias excepcionales. Esto puede
22 ser para un período de 15 días renovables para

VERSIÓN FINAL

1 un período adicional de 15 días. Todos los
2 documentos contemporáneos en este caso hacen
3 referencia a este artículo.

4 La inmovilización inicial de SUNAT se basó
5 en especial en este artículo de la ley. No se
6 invocó ninguno otro artículo. También en el
7 curso de esta investigación Perú y su perito
8 legal hablaron sobre la aplicación del artículo
9 94 del código de procedimiento penal de Perú.
10 Perú no puede de manera post hoc utilizar el
11 artículo 94 por estas medidas pasadas que
12 fueron para estos activos que no eran propiedad
13 de los inculpados. Este artículo debe servir
14 para indicar que Perú está reteniendo el oro
15 para garantizar cualquier responsabilidad civil
16 o monetaria de los inculpados y en este caso
17 los inculpados son los cuatro vendedores de oro
18 a Kaloti Metals: ██████████, ██████████, ██████████ y
19 ██████████ Según fue mencionado anterioridad, tres
20 de estas empresas recibieron el pago por el
21 precio del oro y la otra empresa presentó un
22 documento formal ante las autoridades

VERSIÓN FINAL

1 judiciales donde indicaba que Kaloti Metals era
2 el propietario del oro. Entonces, básicamente
3 Perú está reteniendo el oro para garantizar la
4 responsabilidad de las cuatro entidades que
5 están siendo investigadas pero el oro es
6 propiedad de Kaloti Metals.

7 En segundo lugar, el artículo 94 en esta
8 sección indica que todo el oro incautado debe
9 ser incautado una vez más del propietario. Las
10 cuatro entidades que son inculpadas o que son
11 tema sujeto de esta investigación no son
12 titulares del oro.

13 Nosotros sí podemos ver que el inciso 3
14 dispone que Perú inicialmente podría tomar los
15 bienes, es decir que no son propiedad de
16 terceros en control de terceros, solo con los
17 objetos de los instrumentos del delito pero
18 Perú no podría prolongar la tenencia de esto
19 sin convertir a este tercero en un inculpado.

20 También en relación con la pérdida de
21 dominio no se inició ninguna causa y la causa
22 que sí comenzó fue después de que este

1 arbitraje ya se había iniciado. Perú tiene la
2 carga jurídica de probar todo ilicitud alegada
3 o sospechada por los vendedores de oro KML o
4 terceros y esta carga se debe realizarse con
5 plena prueba, con pruebas reales y no con
6 simples indicios.

7 El tercer grupo de leyes que queremos
8 abordar son las leyes que afectan o que
9 determinan la confidencialidad de Perú. En la
10 preparación de Redfern Perú utilizó el artículo
11 16 sobre la ley que tiene que ver con el acceso
12 a la información pública, en la cual justifica
13 no haber presentado ciertos documentos sobre la
14 base de las limitaciones de confidencialidad
15 que están allí establecidas en esa norma y así
16 el artículo 139 contiene disposiciones
17 similares contra la divulgación de información
18 que está contenida en archivos penales o
19 archivos que tienen que ver con investigaciones
20 penales.

21 Estas leyes invocadas por Perú establecen
22 obligaciones positivas para las autoridades

VERSIÓN FINAL

1 peruanas. Como lo dijo mi colega anteriormente,
2 Kaloti no dio a conocer la existencia de esta
3 información, sino que era la última parte
4 interesada en que se diera conocer esta
5 información. Este es un hecho absoluto.

6 Este tipo de filtraciones, básicamente
7 ocurren cuando hay negligencia, falta de ética,
8 o incluso la intención de los funcionarios
9 públicos que poseen o tienen acceso a esa
10 información en esos archivos. Llamamos la
11 atención del Tribunal a este artículo al cual
12 hacemos referencia y en el cual se dispone una
13 indicación clara que la filtración comenzó en
14 SUNAT, la autoridad fiscal, con los perfiles de
15 riesgo que estaban incluidos en la
16 documentación.

17 Ahora bien, pasemos al tratado mismo, la
18 disposición en el tratado mismo y lo que está
19 indicando Kaloti en este caso. Básicamente
20 nosotros sostenemos que Perú no concedió trato
21 justo y equitativo a Kaloti Metals según está
22 dispuesto en el artículo 10.5 del tratado y

1 según es aclarado en el anexo 10 A en el cual
2 se explica que las disposiciones protegen a las
3 inversiones de una gama amplia de actividades
4 del Estado y no solamente de denegación de
5 justicia.

6 Al respecto, voy a leer la parte del anexo
7 que indica que: el nivel mínimo de trato para
8 extranjeros según el derecho internacional
9 consuetudinario tiene que ver con todos los
10 principios del derecho internacional que
11 protegen los derechos y los intereses de
12 extranjeros.

13 Otras decisiones también de otros tribunales
14 han ampliado este concepto como vemos, por
15 ejemplo, en Waste Management contra México y en
16 RDC contra Guatemala.

17 Perú sostuvo que Kaloti aceptó que el nivel
18 mínimo de trato era pertinente solo en este
19 caso para los fines de lucro cesante, y esto es
20 falso. Kaloti cada vez y en cada una de esas
21 presentaciones en este arbitraje sostuvo que
22 los incumplimientos mencionados en el memorial

VERSIÓN FINAL

1 deben considerarse según el artículo 10.4, que
2 también contiene la cláusula de nación más
3 favorecida. Aquí Perú no solo incumplió el
4 estándar según el acuerdo sino también según
5 otros acuerdos o tratados que habían suscrito
6 con otros países que son más convenientes o más
7 favorables para Kaloti Metals y que invocamos
8 estos tratados que son los suscritos con
9 Italia, Australia y el Reino Unido.

10 Mi colega Hernando Díaz habló un poco sobre
11 el tema del texto contenido en el artículo
12 10.4, que es la cláusula de nación más
13 favorecida, y me gustaría mencionar el hecho de
14 que las partes cuando redactaron el tratado
15 escogieron utilizar la palabra "acuerdo" o
16 "convenir" según el texto aquí del tratado.
17 "acordar" aquí es sinónimo de la palabra
18 "convenir" y de tratado. Entonces, si hay un
19 tratado con otras naciones y Perú y en esos
20 tratados hay cláusulas más favorables, también
21 se puede aplicar estas cláusulas porque ya se
22 contemplan en esos tratados, pero si las partes

1 escogieron cambiar el texto y ofrecer, por
2 ejemplo algo fáctico, sería razonable solicitar
3 elementos de referencia o comparación en
4 relación con estos tratados, pero no es lo que
5 tenemos aquí y es algo sumamente difícil, y
6 básicamente tornaría inútil para fines
7 prácticos esta cláusula.

8 Una vez más, Kaloti sostuvo, alegó que hay
9 varios incumplimientos individualizados del
10 acuerdo y hubo un incumplimiento constante del
11 tratado de las obligaciones de Perú en el
12 tratado y según vemos en el caso Wena Hotels
13 contra Egipto se puede describir como un
14 proceso de extender con el tiempo una sucesión
15 o acumulación de medidas que de manera separada
16 no podrían satisfacer el estándar, pero juntas
17 llegarían a ese resultado.

18 ¿Cómo incumplió Perú sus compromisos de
19 trato justo y equitativo ante Kaloti? Este
20 incumplimiento tiene 7 componentes diferentes.

21 En primer lugar, al denegar justicia a
22 Kaloti. En segundo lugar, al privar a Kaloti

VERSIÓN FINAL

1 de su propiedad sin el debido proceso. En
2 tercer lugar, teniendo así una espada de
3 Damocles de la fiscalía sobre la cabeza de KML
4 al tratar de manera diferente a los
5 inversionistas en diferentes procedimientos
6 judiciales; al tratar de manera diferente a los
7 compradores de oro extranjeros de manera
8 diferente en relación con compradores
9 extranjeros, al rehusarse a realizar
10 negociaciones de buena fe y, en último lugar,
11 al no satisfacer las expectativas legítimas.
12 Todos elementos del mismo incumplimiento.

13 En primer lugar, la denegación de justicia a
14 Kaloti, y esto es en esencia lo que se prevé en
15 el derecho internacional como trato justo y
16 equitativo que, de hecho, fue destacado en el
17 artículo 10.5A. El tema del debido proceso,
18 10.5.2(a) y este tema del debido proceso es
19 central en este caso.

20 En el caso Krederi contra Ucrania, se
21 sostuvo que "el derecho de acceso a los
22 tribunales u otros órganos decisorios o

1 juzgadores es un aspecto básico del debido
2 proceso, denegar dicho acceso constituye un
3 clásico ejemplo de denegación de justicia.
4 Agregó también que "por lo general se acepta que
5 los procedimientos judiciales demasiado largos
6 pueden suponer una denegación de justicia".

7 La denegación de justicia puede ocurrir a
8 nivel de autoridades que no son judiciales o
9 puede ser solo resultado de las omisiones o las
10 acciones de los tribunales, como vemos en el
11 caso de Iberdrola contra Guatemala y TECO
12 contra Guatemala.

13 Aquí la denegación de justicia, al igual que
14 la expropiación indirecta, fue el resultado de
15 actos compuestos, acumulados con el tiempo que
16 dieron lugar a un quebrantamiento del tratado.

17 En segundo lugar, Perú privó a Kaloti de
18 su propiedad sin aplicación del debido proceso.
19 De los hechos que ha descrito anteriormente mi
20 colega, Hernando, es claro que ha Kaloti se le
21 negó el disfrute de esos cinco cargamentos de
22 oro y esto tuvo como consecuencia la

1 destrucción de la viabilidad o del valor de las
2 actividades de Kaloti en Perú y en el
3 extranjero.

4 Perú negó a la demandante la oportunidad de
5 presentar una defensa de comprador de buena fe.
6 Si bien el artículo 913 y 914 estableció la
7 expectativa de buena fe.

8 No se estableció ningún delito en relación
9 con Kaloti Metals desde 2015. 8 años.

10 Kaloti realizó diferentes solicitudes para
11 que se devuelva el oro y básicamente no recibió
12 respuesta alguna. Los abogados de Perú
13 ofrecieron muchas explicaciones subsiguientes
14 para tratar de justificar que Kaloti Metals
15 supuestamente no estaba autorizado a recibir la
16 devolución del oro de Perú pero el hecho es que
17 esto nunca se suministró a Kaloti antes del
18 inicio de este arbitraje.

19 Perú igualmente pone en tela de juicio la
20 corrección de estas notificaciones que fueron
21 entregadas a las autoridades en el Perú en
22 relación con la propiedad del oro. No

1 obstante, el doctor Caro, nuestro perito
2 jurídico, estableció que estos avisos o
3 notificaciones fueron suficientes para
4 notificar a Perú y también para tener algún
5 valor legal.

6 Finalmente, Perú ni siquiera comenzó con el
7 procedimiento de pérdida de dominio con cuatro
8 de los cinco cargamentos, y el que sí comenzó,
9 comenzó después de que este arbitraje ya se
10 había iniciado.

11 La tercera espada de Damocles sobre la
12 cabeza de Kaloti Metals tiene que ver con la
13 duración de este procedimiento y las
14 investigaciones. 7 u 8 años desde que esas
15 investigaciones comenzaron y no se llegó a
16 ninguna determinación en este tiempo.

17 El señor Missiego, el perito jurídico del
18 Perú, ha presentado en este arbitraje
19 diferentes documentos, hojas de cálculo donde
20 se enumeraban 161 casos penales en el Perú con
21 la intención de explicar que es totalmente
22 normal que una investigación de un delito penal

VERSIÓN FINAL

1 tome todo este tiempo. Sin embargo, esta
2 información no tiene relevancia práctica dado
3 que el señor Missiego no suministró las
4 autoridades del documento. Estas son hojas de
5 cálculo preparadas -asumimos por el señor
6 Missiego mismo o sus asistentes.

7 En segundo lugar, tampoco explica cuál es la
8 pertinencia estadística de esta información. No
9 hay información sobre cuáles son las partes en
10 estos procedimientos, a qué hacen referencia
11 las investigaciones y no ofrecen tampoco ningún
12 elemento de comparación que se pueda utilizar
13 en ese caso.

14 De cualquier manera, la Constitución del
15 Perú también contiene la disposición sobre la
16 razonabilidad del período para el inicio de una
17 investigación y estas investigaciones llevaron
18 mucho más tiempo de lo que es razonable según
19 el nivel peruano y también los estándares
20 internacionales que están contemplados en el
21 tratado.

22 Perú afirmó que Kaloti mismo como entidad ha

1 sido investigada y sigue siendo investigada
2 desde el 2014, ocho años. Perú no ha
3 notificado a Kaloti de esta investigación,
4 tampoco ha llamado a ningún funcionario de
5 Kaloti para que presente declaraciones en
6 relación con estas investigaciones. Perú
7 tampoco presentó o le ofreció ninguna vía a
8 Kaloti o sus funcionarios para aclarar este
9 tema y han transcurrido ocho años.

10 El propio perito jurídico de Perú no
11 identificó disposiciones o artículos que hayan
12 sido incumplidos por Kaloti o el contenido de
13 estas investigaciones. Conforme ha sido ya
14 mencionado por el colega que me precedió,
15 Kaloti reconoce el derecho de Perú para iniciar
16 investigaciones pero estas investigaciones
17 deben estar fundadas en términos razonables y
18 proporcionales, y una investigación que dure
19 entre 6, 7 u 8 años no es razonable. Y en lo
20 que hace a la proporcionalidad remitimos al
21 Tribunal en la decisión en el caso de TECMED
22 contra México.

VERSIÓN FINAL

1 Una vez más, lo antes mencionado debe ser
2 analizado según las pautas de los artículos que
3 son pertinentes en otros tratados que ya han
4 sido suscritos con el Perú, que son más
5 favorables al contenido en este caso, en
6 especial los tratados que han sido suscritos
7 por Perú con Australia, Italia y el Reino
8 Unido.

9 En cuarto lugar, en el tratado se sitúa a
10 los inversionistas de manera diferente según el
11 procedimiento judicial. Según el caso -de la
12 República Eslovaca contra Muszynianka Spólka se
13 dice aquí que una conducta discriminatoria es
14 ilegal cuando inversores en circunstancias
15 similares son sometidos a un trato diferente
16 sin una justificación razonable. Tenemos lo
17 mismo en el caso de Pey Casado contra Chile.

18 Cuando ocurrieron las inmovilizaciones
19 iniciales en los años 2013 y 2014 Perú llevó
20 adelante varias incautaciones en relación con
21 otras compras de oro en el Perú, y no solo
22 Kaloti. Nos gustaría señalar que de ninguna

1 manera se trató de un nacional peruano.

2 Entre los compradores extranjeros afectados
3 por estas medidas se encuentra [REDACTED] [REDACTED]
4 [REDACTED], que es una empresa con sede en
5 Curazao bajo el control de un inversionista
6 italiano. [REDACTED] hizo exactamente lo que hizo
7 Kaloti: básicamente adquirió oro de proveedores
8 del Perú y más adelante reexportó para la venta
9 en los Estados Unidos. SUNAT y los tribunales
10 del Perú trataron a [REDACTED] de una manera
11 totalmente diferente a la utilizada con Kaloti
12 Metals.

13 Perú reconoció que SUNAT respondió de
14 manera expresa a [REDACTED] cuando se opuso a las
15 medidas provisionales, según se mencionó en sus
16 escritos. Este tipo de respuesta nunca se
17 suministró a Kaloti de ninguna manera. Este
18 tipo de respuesta le permitió a [REDACTED] ejercer
19 recursos bajo el derecho peruano. [REDACTED] apeló
20 esa decisión y bajo tribunales fiscales en el
21 Perú ordenaron la devolución del oro a [REDACTED].
22 Es verdad que SUNAT y Perú rechazaron estas

1 decisiones. De hecho, apelaron dichas
2 decisiones y algunas de estas decisiones
3 favorecieron a [REDACTED] y otras no.

4 El hecho legal es que estas decisiones
5 abrieron la puerta para que [REDACTED] ejerciera sus
6 derechos según la legislación peruana, pero
7 esta oportunidad no se ofreció a Kaloti Metals.

8 Perú indicó que [REDACTED] no es una empresa de
9 referencia similar porque el oro de [REDACTED] fue
10 inmovilizado solamente para realizar una
11 revisión documental, pero esto es falso. Si
12 ustedes se fijan en los documentos que constan
13 en el expediente, verán que todas las órdenes
14 de inmovilización iniciales en relación con
15 Kaloti Metals se expidieron exactamente con el
16 mismo motivo, es decir, analizar esta
17 información y era exactamente la misma
18 situación.

19 Perú afirma que los procedimientos al
20 alcance de [REDACTED] no estuvieron disponibles para
21 Kaloti Metals y esto revela trato
22 discriminatorio.

VERSIÓN FINAL

1 Perú también sostiene que en el caso de [REDACTED]
2 un anterior proceso de extinción de dominio fue
3 iniciado en torno al oro. Esto nunca ocurrió
4 en el caso de Kaloti Metals, con excepción de
5 lo que ocurrió el año pasado después de que ya
6 había comenzado este arbitraje.

7 Este proceso o esta decisión fue adversa
8 para [REDACTED] y le competió a [REDACTED] ejercitar su
9 derecho a estos recursos judiciales según el
10 derecho peruano, pero nunca se le ofreció esto
11 a Kaloti Metals. También se dijo que era mejor
12 dejar el oro de Kaloti Metals en una situación
13 indeterminada antes que tomar una decisión
14 sobre dicho oro. De hecho se dice que se
15 justificó objetivamente en Perú que Perú
16 llegase a esta decisión pero esto no es
17 equivalente a ofrecer una respuesta formal al
18 tema dado que Kaloti Metals podría haber tenido
19 así la oportunidad de recurrir a recursos según
20 el derecho peruano.

21 En quinto lugar, al tratar las compras
22 *nacionales peruanas de oro de manera diferente

VERSIÓN FINAL

1 a los compradores extranjeros, Perú nos dice
2 que Kaloti no ofreció un punto de referencia,
3 pero esto es incorrecto. Nosotros sí ofrecimos
4 un punto de referencia, lo cual muestra el
5 carácter grotesco del incumplimiento del Perú.

6 Este punto de referencia es que estamos
7 hablando de los compradores nacionales peruanos
8 de oro extraído y procesado en el Perú en 2013
9 y 2014 para el procesamiento, evaluación y
10 refinación. Estamos hablando de las mismas
11 inversiones que se hicieron, como las de
12 Kaloti. No se puede decir o Perú no puede
13 decir que todo el oro que fue producido en Perú
14 en estos años pertinentes se vendió solo y
15 exclusivamente a extranjeros. Las empresas
16 peruanas deben haber adquirido también una
17 cantidad importante de este oro pero Perú no
18 ofreció ni un elemento de referencia ni un
19 nacional que esté exactamente en la misma
20 situación en la que se encontraba Kaloti en ese
21 momento.

22 Las piezas probatorias a las cuales se hace

1 referencia en esta tercera diapositiva prueban
2 que todas las empresas que tuvieron afectadas
3 por las medidas fueron empresas extranjeras que
4 estaban adquiriendo oro para reexportarlo al
5 Perú -- perdón, a los Estados Unidos.

6 Perú intentó argumentar que los puntos de
7 referencia comparables son los vendedores de
8 oro peruanos inscritos en el país. No
9 obstante, esto no es un punto de referencia
10 relevante. No se está vendiendo oro en el Perú
11 para los fines de luego reexportar a los
12 Estados Unidos, con lo cual queda en claro que
13 Perú incumple la obligación según el artículo
14 10.3 del tratado.

15 Perú también se rehusó a negociar de buena
16 fe con Kaloti. Kaloti envió su notificación de
17 intención el 8 de abril de 2019. Kaloti Metals
18 no recibió ninguna respuesta sustancial del
19 gobierno del Perú.

20 Perú alega que sí negoció con Kaloti Metals
21 pero, como mencionaremos en unos minutos, eso
22 es falso y es incorrecto. Perú tenía la

1 obligación de participar de buena fe en
2 negociaciones con Kaloti, especialmente en un
3 caso como este en el que ninguna otra autoridad
4 peruana había brindado una explicación a Kaloti
5 Metals acerca de la incautación del oro y por
6 qué no se estaba devolviendo ese oro a Kaloti.

7 La buena fe es un principio general que debe
8 aplicarse en el orden jurídico internacional
9 como se ve en el caso Nuclear Tests contra
10 Francia.

11 Perú remite el Tribunal a unas cartas que
12 envió a Kaloti cuando recibió la notificación.
13 Si el Tribunal lee esas cartas verá que fueron
14 tácticas dilatorias, se les pidió información y
15 ellos no brindaron la información a Kaloti
16 Metals, no hicieron las preguntas del caso
17 respecto de la indemnización que estaría
18 dispuesta a recibir Kaloti Metals ni nada de
19 ese tipo y para esos efectos la decisión del
20 Laudo en ConocoPhillips contra Venezuela es
21 importante ya que deja en claro que no
22 negociaron indemnización de buena fe.

1 Representa un incumplimiento de una obligación
2 internacional incluso después de que la
3 demandada había recibido ya una notificación de
4 intención.

5 Entonces, Perú no negoció de buena fe con
6 Kaloti Metals. Nunca preguntó qué constituiría
7 una transacción razonable desde la perspectiva
8 de Kaloti Metals.

9 Séptimo, Perú no cumplió con las
10 expectativas legítimas de Kaloti Metals.

11 Como dijo mi colega, Kaloti Metals realizó
12 un esfuerzo importante para llevar a cabo sus
13 negocios en Perú, emprendió diversas
14 actividades, tenía planes de comprar 45
15 toneladas de oro anuales y estaba preparándose
16 para establecer una refinería en el país.
17 Kaloti tenía la expectativa razonable, entre
18 otras, de que Perú cumpliría con sus
19 obligaciones de confidencialidad respecto de su
20 propio derecho interno, que Perú no sometería a
21 Kaloti Metals a investigaciones eternas y
22 notificación.

VERSIÓN FINAL

1 Kaloti tenía la expectativa de recibir
2 respuestas, pero no recibió. Perú no habló de
3 cuándo terminaba la investigación y esto podía
4 haber sido favorable o no para Kaloti Metals.
5 Aunque hubiera sido no favorable, Kaloti Metals
6 hubiera tenido la oportunidad de ejercer algún
7 recurso jurídico, pero no fue así.

8 Ahora hablemos de las acciones y omisiones
9 de Perú que constituyen una expropiación
10 indirecta paulatina de los activos de KML del
11 oro así como de su empresa. Las acciones y
12 omisiones de Perú tuvieron como resultado dos
13 expropiaciones específicas pero relacionadas,
14 expropiaciones indirectas por las cuales Perú
15 debe una indemnización a KML. El oro
16 inmovilizado el 2013 y 2014, en primer lugar, y
17 en segundo lugar, debido a esa incautación del
18 oro en 2013 y 2014 el espiral descendiente que
19 resultó que hizo que el negocio no fuera viable
20 y tuviera que cerrar sus puertas en 2018, el 30
21 de noviembre de 2018.

22 Las dos reclamaciones de expropiación de KML

1 son separadas porque el impacto económico
2 independientemente quizás no habría establecido
3 una expropiación indirecta y nos referimos al
4 anexo 10 B del tratado. Como dijo mi colega,
5 la expropiación indirecta fue materializada en
6 Kaloti Metals cuando se vio obligado a poner
7 fin a sus operaciones el 30 de noviembre de
8 2018.

9 Perú ha argumentado que el oro que fue
10 expropiado o inmovilizado en 2013 y 2014 no era
11 propiedad de Kaloti Metals, y nosotros
12 argumentemos lo contrario.

13 Sin embargo, queda claro que la intención
14 del tratado es que la expropiación puede
15 incluir algo menos que derechos de propiedad,
16 intereses de propiedad se tratan de la misma
17 manera que los intereses en la propiedad. Y
18 esto es algo que los escritos de Estados Unidos
19 representan también en el párrafo 45.

20 El mismo tratado en el artículo 10. 28
21 define lo que significa una inversión, es todos
22 los activos que un inversor posee o controla.

1 Es indiscutible que en el momento de la
2 expropiación en 2013 y 2014 el oro estaba bajo
3 el control de Kaloti Metals, y esta no es la
4 primera vez que este tipo de conducta ocurre.

5 Llamamos la atención del Tribunal a un fallo
6 del CIADI anterior, especialmente en el caso
7 Tza Yap Shum contra Perú en el cual el Tribunal
8 sostuvo que SUNAT, la misma autoridad
9 tributaria que inicialmente inmovilizó el oro
10 de Kaloti Metals había expropiado la inversión
11 de un inversor chino con medidas interinas que
12 congelaron algunos de los activos de la empresa
13 y afectaron de manera importante su capacidad
14 para realizar sus negocios. Es muy similar a
15 lo que ha presentado Kaloti Metals. Y en ese
16 fallo el Tribunal sostuvo que Perú no había
17 cumplido con sus obligaciones de conformidad
18 con el derecho internacional ni con la
19 legislación peruana. Cuando Perú buscó anular
20 la decisión, esa decisión fue ratificada.

21 El concepto de la expropiación paulatina o
22 progresiva está en el artículo 10.7

VERSIÓN FINAL

1 complementado por el B. Y en una subsección de
2 ese anexo se habla de una prueba que se debe
3 realizar y una evaluación que se debe realizar
4 para asegurarse de que esa expropiación
5 indirecta o progresiva ha ocurrido, y se habla
6 del análisis de varios factores, el impacto
7 económico de la acción del gobierno, la medida
8 en que esa acción del gobierno interfiere con
9 las expectativas de inversión de la parte y el
10 carácter de la acción por parte del gobierno.

11 Perú aquí tomó una serie de medidas
12 acumuladas que juntas tuvieron el efecto de
13 privar de forma importante las inversiones
14 cubiertas de su valor económico.

15 Aquí en estas diapositivas tenemos una lista
16 de las omisiones del Perú. En aras del tiempo
17 las voy a omitir, pero invito al Tribunal, o
18 las voy a resumir, pero pido al Tribunal que
19 las estudie en mayor detalle después. Habla de
20 los detalles de esa expropiación indirecta y
21 que fue explicada por Hernando Díaz, mi colega,
22 cuando habló de los hechos del caso.

VERSIÓN FINAL

1 En todo caso, queda claro que esos hechos
2 constituyen un caso paradigmático de una
3 expropiación progresiva como se definió en
4 SIEMENS contra Argentina. No es una acción en
5 sí que constituye la expropiación, pero tomadas
6 en su totalidad esas medidas de forma acumulada
7 dan como resultado el efecto de una
8 expropiación.

9 Los elementos contenidos en el anexo 10.B
10 nos dicen que es indiscutible que la toma del
11 oro causó cierto efecto en la demandante. Perú
12 intervino en las expectativas razonables de
13 inversión y las acciones tomadas por Perú
14 constituyeron una invasión física. Y aquí me
15 remito al escrito presentado por Estados
16 Unidos, específicamente el párrafo 51 en el que
17 describe este tipo de expropiación o de toma.
18 Las medidas de Perú constituyen una
19 expropiación progresiva de una empresa en
20 marcha, o sea, los negocios de Kaloti en el
21 Perú.

22 Y para entender -- es importante que el

VERSIÓN FINAL

1 Tribunal entienda la estrategia de negocios de
2 Kaloti Metals en Perú. Era un negocio con
3 márgenes muy reducidos. Kaloti necesitaba
4 tener un buen número de distribuidores
5 dispuestos a vender grandes volúmenes de oro a
6 Kaloti Metals y también necesitaba de
7 compradores dispuestos a comprar esos mismos
8 grandes volúmenes de oro de Kaloti. Kaloti
9 Metals tenía ambos, así se había posicionado en
10 el mercado. Durante el primer año en 2013
11 vendió aproximadamente 1.3 mil millones de
12 dólares, ¿y por qué fue eso? Sencillamente
13 porque su estrategia era pagar a los
14 proveedores de oro locales, los vendedores de
15 oro al momento de recibir el oro en Perú, en
16 sus instalaciones en Perú. Otros competidores
17 en el mercado esperaban hacer ese pago cuando
18 el oro se hubiera reexportado y se le hubiera
19 pagado a la empresa que estaba recibiendo el
20 oro fuera del Perú. Y esto significaba que
21 Kaloti tenía que financiar esa adquisición
22 porque estaba asumiendo un riesgo importante, y

VERSIÓN FINAL

1 para esos efectos celebró acuerdos de préstamos
2 con [REDACTED] [REDACTED] en Dubai. Para la compra
3 de estos cargamentos específicos de oro, Kaloti
4 Metals prestó aproximadamente 12 millones de
5 dólares, o ese era el préstamo.

6 Las acciones por parte del Perú torpedearon
7 el modelo de negocios que Kaloti Metals había
8 instalado. ¿Por qué? Porque no pudo revender
9 ese oro, y ya que no contaba con los fondos a
10 la mano para pagar la deuda se vio obligado a
11 seguir acumulando intereses sobre esa deuda. Y
12 según los cálculos realizados por la
13 Secretariat esto representó una carga
14 importante, unos 8 millones de dólares
15 mensuales. Y esto creó una enorme carga de la
16 deuda sobre Kaloti Metals que en su momento
17 llevó a que fracasara ese negocio en Perú y en
18 todo el mundo.

19 Las medidas Perú también obligaron a Kaloti
20 Metals a sufrir efectos adversos en cuanto a su
21 capital de explotación.

22 Con esto concluyo mi presentación y le doy

VERSIÓN FINAL

1 la palabra a mi colega, Gabriella Hormazábal
2 quien va hablar de los daños y perjuicios.
3 Gracias.

4 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
5 Muchas gracias. Solicitamos respetuosamente que
6 se verifique la hora.

7 SECRETARIA KETTLEWELL (Interpretado del
8 inglés): Dos horas, 3 minutos.

9 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
10 Gracias.

11 SEÑORA HORMAZÁBAL (Interpretado del inglés):
12 Buenas tardes. Soy Gabriella Hormazábal, voy a
13 hablar de la porción de daños de esta
14 presentación de apertura.

15 La demandante busca tres rubros de daños,
16 específicamente: lucro cesante, expropiación
17 indirecta de inventario de oro y expropiación
18 indirecta de empresa, de la empresa de KML como
19 empresa en marcha.

20 Aquí están los cálculos iniciales de los
21 peritos en cuantía de la demandante que se han
22 modificado, luego de unos cambios ya no se

VERSIÓN FINAL

1 aplican los impuestos sobre la renta. De esto
2 vamos a hablar más adelante en esta audiencia.

3 Aquí tenemos los daños actualizados
4 calculados por los expertos en cuantía. El
5 lucro cesante se mide de conformidad con un
6 flujo de caja incremental hasta noviembre de
7 2018 y tuvo como resultado 27 millones en
8 daños.

9 La expropiación del inventario físico del
10 oro se calculó con base en sus características
11 físicas utilizando los precios de fechas
12 específicas. Específicamente la demandante está
13 buscando que se le conceda 17.6 millones más un
14 interés previo al Laudo o 24 millones,
15 etcétera, a partir de noviembre de 2022 que se
16 va a actualizar más cerca de la fecha del
17 Laudo.

18 Perdón. Por último, la demandante también
19 solicita por la expropiación de la empresa con
20 base en flujo de caja proyectado para después
21 de 2018 como si la empresa hubiera continuado
22 70.1 millones.

1 En las próximas diapositivas voy a hablar de
2 la causalidad.

3 Es indiscutible que la causalidad puede
4 determinarse utilizando causalidad fáctica o de
5 un modelo contrafáctico y la causalidad
6 jurídica, que filtra los daños demasiado
7 remotos, no próximos o no previsibles.

8 Es importante ver que no es necesario
9 demostrar que las acciones de Perú hayan sido
10 las únicas causas de los daños. Esto lo
11 confirman los comentarios al artículo 31 del
12 borrador de artículos de ILC que explica que la
13 existencia de una causa contribuyente no
14 excluye la causalidad de otra y viceversa.
15 Invito al Tribunal a que repasen estos
16 comentarios.

17 La norma y la carga de la prueba. La
18 jurisprudencia ha confirmado que la causalidad
19 de daños no puede y no debe requerirse que se
20 demuestre con absoluta certeza matemática.
21 Esto se confirma en Micula contra Rumania.
22 Aquí, KML probó con un balance de

1 probabilidades o con toda probabilidad una
2 preponderancia de la prueba de que la pérdida
3 total del negocio fueron el resultado de
4 medidas tomadas por el gobierno peruano. En
5 Ioan Micula contra Rumania el Tribunal dijo que
6 este principio se entiende por lo general que
7 significa que la demandante debe ser colocada
8 una vez más en la posición en la que habría
9 estado según toda probabilidad si no hubiera
10 sido por ese hecho ilícito internacional. En la
11 mayoría de los casos, esto implica el pago de
12 una indemnización.

13 Además de acusar a KML de estar afiliado
14 con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que según
15 Perú contribuyó a la pérdida de valor de las
16 inversiones, Perú no ha presentado pruebas para
17 demostrar sus teorías alternativas de
18 causalidad ni pruebas de acciones
19 autodestructivas por parte de KML. Perú busca
20 presentar a KML como culpable por asociación y
21 provee insinuaciones.

22 Entonces, en la situación contrafáctica, si

VERSIÓN FINAL

1 no hubiera sido por las medidas de Perú, KML
2 habría exportado los 5 cargamentos de oro a
3 Estados Unidos y habría podido revenderlos.
4 Perú ha reconocido en este arbitraje que tomó y
5 mantiene a fecha de hoy el control fisco y la
6 posesión real de por lo menos 4 cargamentos del
7 oro incautado, esto es evidente de por sí.

8 El cargamento número 5 también se vio
9 afectado adversamente por las medidas del Perú,
10 se ordenó su incautación y su envío al Banco de
11 la Nación de Perú. Hay una parte que se
12 encuentra en una de las órdenes que dice que la
13 exportación fue impedida por la intervención de
14 SUNAT en enero de 2014. Las medidas,
15 inmovilizaciones e incautaciones tomadas por el
16 gobierno peruano tuvieron un impacto grave y
17 directo sobre las operaciones de KML en Perú y
18 en todo el mundo. Al incautar los cargamentos y
19 retenerlos durante 8 años Perú privó a KML de
20 sus activos líquidos, 17.6 millones a valores
21 de 2014, no pudo revender KML, aumentando sus
22 costos operativos, y, por tanto, el coste medio

1 por unidad de oro comprada.

2 Las tasas de interés variables sobre los
3 préstamos también aumentaron, a KML se le
4 colocó en una posición de capital negativo y la
5 incautación del inventario le impidió
6 reinvertir el valor en su negocio y KML habría
7 podido utilizar esa suma para el servicio de
8 sus deudas para 2018.

9 Como observó el Tribunal en Hydro contra
10 Albania cuando un Tribunal dice: que cuando hay
11 una expropiación o destrucción total de una
12 inversión no es necesario tener en cuenta el
13 vínculo de causalidad entre cada acto
14 específico y pérdida reclamada, es más bien
15 cuestión de compensar a la demandante por el
16 valor de mercado de su inversión. Además, ese
17 Tribunal halló o concluyó que el hecho de que
18 las decisiones de incautación hayan sido
19 temporales, es decir, que hayan durado solo
20 durante la tendencia del proceso penal, no
21 viene al caso si el efecto práctico, aun de una
22 incautación temporal es que la empresa se vio

1 imposibilitada de pagar destruyendo
2 permanentemente el valor de la compañía. Esto es
3 muy similar a lo que ha ocurrido en este caso.

4 Además, el Tribunal en Hydro contra Albania
5 declaró que como asunto formal es correcto
6 decir que las decisiones de incautaciones no
7 impidieron que estos pasivos fueran pagados
8 desde otras fuentes por los inversores. Sin
9 embargo, las pruebas eran claras en este caso
10 de que era imposible desde el punto de vista
11 práctico debido a las alegaciones que subyacen
12 las decisiones de incautación y la
13 investigación penal de manera más general. Y
14 es el caso aquí también.

15 Los peritos en cuantía de Perú han incurrido
16 en varias contradicciones intrínsecas, por
17 ejemplo, el perito Brattle arguye que no había
18 razón para considerar que el inventario se
19 había perdido el 30 de noviembre de 2018, es
20 decir que KML no era insolvente en realidad en
21 esa fecha. Pero los mismos peritos parecen
22 sugerir que el inventario tenía que haberse

VERSIÓN FINAL

1 considerado una pérdida mucho antes de 2018 por
2 esa pequeña probabilidad, muy pequeña
3 probabilidad de que los inventarios no serían
4 devueltos. Y esto era más que suficiente para
5 que en efecto KML ya fuera insolvente. Sin
6 embargo, están de acuerdo en que en noviembre
7 de 2018 el balance de KML después del ajuste
8 del valor del inventario mostraba un valor
9 negativo del capital. Y esto está en el
10 segundo informe de cuantía en el párrafo 210.
11 Los propios peritos de cuantía de Perú han
12 admitido y declarado implícitamente sin duda
13 que la incautación del inventario por parte de
14 Perú también llevó a la insolvencia de KML aun
15 si esos peritos no están de acuerdo en cuanto a
16 la fecha cuando tenía que haberse considerado
17 perdido irremediablemente ese inventario.

18 Existe un vínculo causal directo
19 incuestionable entre la incautación del
20 inventario de oro de KML y la insolvencia de
21 esta empresa como empresa en marcha a nivel
22 global. Esta insolvencia no habría ocurrido de

VERSIÓN FINAL

1 no haber sido por la incautación del oro, y
2 esto vale también para lucro cesante de KML, la
3 insolvencia fue causada por Perú y en Perú y
4 afectó directamente la operación entera de KML.
5 Esto ha sido confirmado en el segundo informe
6 en el párrafo 6.5 de la Secretaría.

7 Otro acontecimiento que llevó a la
8 insolvencia tiene que ver con la carta de
9 [REDACTED] [REDACTED] del 18 de noviembre de 2018,
10 unas dos semanas antes del cese de las
11 operaciones de KML que dice lo siguiente:
12 "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no va a
13 conceder adelantos a Kaloti debido a los
14 saldos, el bloqueo de la liquidez y la gran
15 reducción en el suministro de oro. Les
16 instamos a que tomen medidas inmediatas para
17 liquidar el crédito pendiente".

18 Como verán más abajo, esa nube de sospecha
19 irrazonablemente duradera que Perú creó sobre
20 KML ocasionó que las instituciones financieras
21 dejaran de tratar con KML. No únicamente los
22 bancos informaron a la señora [REDACTED] [REDACTED]

VERSIÓN FINAL

1 que las cuentas estaban siendo cerradas debido
2 a las alertas rojas por las investigaciones
3 relacionadas con Perú, sino que aquí vemos un
4 vínculo en proximidad y conexión entre el
5 cierre de las cuentas de KML y las medidas de
6 Perú.

7 A finales de noviembre y en diciembre de
8 2013 se inmovilizó el cargamento 1. En enero de
9 2014, los cargamentos del 2 al 4 fueron
10 inmovilizados. Luego en febrero de 2014 el
11 primer artículo noticioso que aludía a la
12 posible participación de KML en lavado de
13 activos se publicó y consecuentemente los
14 bancos fueron cerrando las cuentas bancarias de
15 KML.

16 Sin amplio acceso a instituciones
17 financieras, KML no pudo continuar con su
18 estrategia legítima y de éxito, que había
19 demostrado ser eficaz en 2013, de pagar a los
20 vendedores de oro peruano muy a tiempo y a
21 mejores precios que aquellos que pagaban los
22 competidores de KML.

VERSIÓN FINAL

1 Además, los proveedores de oro en Perú y en
2 otros países latinoamericanos no estaban
3 preocupados ni tenían que estar preocupados por
4 investigaciones o acusaciones que tenían que
5 ver con Europa y África sobre entidades
6 diferentes de KML. KML no solo y distinta
7 corporativamente de aquellas supuestamente
8 investigadas, además, fue establecida y está
9 sujeta directamente a las leyes, reglamentos y
10 supervisión de Estados Unidos.

11 Es bien conocido que Estados Unidos es una
12 jurisdicción de buena reputación con
13 legislación anticorrupción estricta y un
14 cumplimiento estricto también que incluye
15 estatutos que abarcan la corrupción de
16 entidades de Estados Unidos y personas de
17 Estados Unidos en otros países, pero Perú
18 realizó, estableció públicamente un vínculo
19 injusto pero directo entre KML y el lavado de
20 activos. Esto es lo que asustó a los
21 vendedores de oro y posibles nuevos proveedores
22 en Perú en otros países y también a las

1 instituciones financieras.

2 Las pruebas en este caso también demuestran
3 claramente que la pérdida de proveedores en
4 Perú y en otros países fue debido a las
5 acciones y omisiones de Perú. Hubo una campaña
6 contra KML rastreable legalmente hasta Perú
7 quien incumplió sus propias leyes respecto de
8 la confidencial de las investigaciones.

9 La reputación de KML en Perú y en otros
10 países latinoamericanos se vio manchada por
11 estas filtraciones, y esto afectó también la
12 relación de KML y del señor ██████████ con sus
13 distribuidores reduciendo la cantidad de oro
14 que pudieron comprar. Y esto tuvo como
15 resultado final una pérdida completa del
16 negocio el 30 de noviembre de 2018.

17 Las expectativas distorsionadas del Perú
18 respecto de la causalidad es algo que infrinja
19 una carga excesiva y son imposibles de cumplir.

20 No obstante, la causalidad ha quedado
21 demostrada a lo largo de este Arbitraje. Aquí
22 vemos un artículo del comercio de febrero de

1 2014 que explica que la información
2 confidencial hasta que se recibió información
3 de que el personal de SUNAT, tras recibir
4 información sobre la exportación con perfiles
5 de riesgo, inició operaciones en los almacenes
6 de Talma. Después de recibir esa información no
7 hay necesidad de que KML demuestre que Perú
8 filtró intencionalmente los detalles de las
9 investigaciones.

10 Perú ha afirmado en este arbitraje que las
11 investigaciones que incluyen perfiles de riesgo
12 eran confidenciales. Esto significó que Perú
13 como país a cargo de la investigación tenía la
14 obligación de mantener esa confidencialidad y
15 proteger contra filtraciones, sin embargo, los
16 detalles de las investigaciones fueron
17 publicados en la prensa y en los medios de
18 comunicación peruanos. Aquí res ipsa loquitur,
19 los elementos hablan por sí mismos. Hay una
20 única conclusión lógica: los medios de
21 comunicación peruanos publicaron artículos que
22 hicieron daño a KML porque Perú incumplió su

VERSIÓN FINAL

1 obligación jurídica hacia la confidencialidad,
2 ya haya sido a propósito o por omisión.

3 Voy a omitir esta diapositiva ya que se nos
4 solicitó.

5 Perú ha admitido en este arbitraje que KML
6 está bajo investigación pero que las
7 investigaciones no han progresado. No ha
8 habido acciones subsiguientes contra KML desde
9 el 9 de enero de 2017, ni siquiera hubo un
10 perfil de riesgos elaborado por Perú respecto
11 de KML.

12 Durante los intercambios de Redfern Perú
13 dijo que había confirmado que había realizado
14 una búsqueda razonable y que no había
15 encontrado ningún perfil de riesgo preparado
16 por SUNAT ni por INPCFA sobre Kaloti, mientras
17 que habían preparado supuestamente los perfiles
18 de riesgo sobre los Proveedores.

19 A la fecha estas presuntas investigaciones
20 no han progresado ni generado nada más que una
21 simple inserción del nombre de KML en una lista
22 de partes que supuestamente son objeto de

1 investigación.

2 Debido a la pérdida de oro de KML, la
3 pérdida de su base de proveedores establecida,
4 el cierre de cuentas bancarias, insolvencia y
5 su reputación arruinada, Kaloti nunca pudo
6 volver a la posición en la que estaba para
7 comprar la cantidad similar de oro que había
8 adquirido en 2013. Tampoco pudo adquirir una
9 base de clientes sólida y nueva que hubiese
10 precisado para obtener los 45 mil kilogramos de
11 oro peruano que solicitaban sus compradores.
12 Esto ha quedado claramente expresado por varios
13 testigos en este caso, como se verá a
14 continuación.

15 Las incautaciones interinas, prolongadas e
16 indebidas de oro que hizo Perú, largas pérdidas
17 de acceso a las cantidades significativas de
18 oro, generaron un gran costo para el negocio
19 operativo de Kaloti, mayores costos de
20 financiamiento, menores utilidades/flujos de
21 caja, y la prolongada incapacidad de vender el
22 inventario de esos Cinco Embarques, que hasta

1 el día de hoy siguen en posesión de Perú.
2 Después de agotar sus opciones e intentar
3 mitigar los daños y perjuicios, lo que supone
4 que KML continuó operaciones después de las
5 inmovilizaciones iniciales. KML se vio
6 obligada a cerrar sus operaciones debido a su
7 insolvencia inevitable en noviembre de 2018.

8 Según el análisis de los expertos en
9 cuantía, para el 30 de noviembre de 2018 todas
10 las medidas prolongadas adoptadas y también las
11 omisiones por parte de Perú generaron pérdidas
12 económicas irreversibles y permanentes para
13 Kaloti. Esto no está controvertido. Como
14 verán, los peritos de Perú están de acuerdo de
15 que al 30 de noviembre de 2018 el balance de
16 Kaloti tenía un valor negativo respecto de su
17 capital.

18 El capital propio de Kaloti fue negativo, y
19 KML quedó en quiebra de facto tras tener que
20 dar por perdidas sus existencias de oro por
21 cuestiones que tienen que ver con valuación
22 específicamente en materia de expropiaciones

1 indirectas, incluso la fijación de una Fecha de
2 valoración adecuada, puede ver la expropiación
3 y la valoración en la generación del BIT.

4 Las acciones y omisiones de Perú generaron
5 esta situación para Kaloti y no hubiesen
6 existido sin las acciones de SUNAT, la fiscalía
7 y los tribunales penales como se indicó
8 anteriormente.

9 Perú ha presentado una causalidad
10 alternativa de teorías de daños como defensa en
11 este arbitraje. Específicamente que la
12 reputación de Kaloti y la posibilidad de
13 adquirir más oro quedaron lesionadas por
14 investigaciones y reclamaciones fuera de Perú.
15 Y también que KML desvió negocios a [REDACTED]
16 [REDACTED] [REDACTED], una empresa que fue
17 fundada por el [REDACTED] [REDACTED] también. Perú
18 tiene la carga de la prueba, sobre su propia
19 teoría de la causal alternativa, pero no la han
20 probado. Sin embargo, Perú, solo ha presentado
21 elucubraciones, especulaciones e insinuaciones
22 respecto de investigaciones en Inglaterra y

VERSIÓN FINAL

1 África en contra de empresas diferentes de KML.

2 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no tiene
3 operaciones comerciales en 2018, en 2018 es
4 cuando KML cesó sus operaciones.

5 Como se indicó, Kaloti estaba domiciliada
6 continúa en buenos términos con el Estado de
7 Florida en Estados Unidos, la cual es una
8 jurisdicción muy seria con buena reputación
9 respecto de normativa anticorrupción y
10 antilavado de activos, también los proveedores
11 de KML del oro peruano tenían conocimiento de
12 esto, ya que todo el oro que KML compró en Perú
13 y otros países latinoamericanos entre 2012 y
14 2018 fue exportado a Estados Unidos, además,
15 todos los pagos se originaron en Estados
16 Unidos. Entonces, los vendedores y proveedores
17 de oro nunca le expresaron a Kaloti, y de
18 hecho, no tenían razones discernibles posibles
19 para estar preocupados por las presuntas
20 investigaciones, ya sea en otras entidades y
21 diferentes personas en Europa y África.

22 Y también las investigaciones en Perú, que

1 de hecho, han mencionado específicamente a KML,
2 se mantienen abiertas y no están concluidas a
3 día de hoy, sino que se han prolongado durante
4 7 años. Perú lo ha admitido expresamente.

5 Esta (alegación) de la expropiación del oro
6 de KML y la prolongación de las investigaciones
7 relacionadas es lo que generó la pérdida de las
8 inversiones de KML en forma total.

9 Esta no es la primera vez que estas medidas
10 interinas o temporarias de la SUNAT excedieron
11 su facultad y generaron una expropiación. En
12 Tza Yap Shum contra Perú el Tribunal consideró
13 que las medidas preventivas de la SUNAT
14 causaron la expropiación de las inversiones de
15 la demandante y determinó la responsabilidad de
16 Perú respecto de esos actos con los daños y
17 perjuicios consecuentes. Aquí la SUNAT también
18 se había extralimitado en sus facultades, y
19 requirió más documentación que la ley peruana.
20 En Tza Yap Shum contra Perú ese Laudo fue
21 confirmado y no fue anulado.

22 La demandante ha establecido que está

1 buscando tres categorías de daños principales.

2 Primero, son el lucro cesante causado por
3 los incumplimientos de Perú del artículo 10.3 y
4 10. 5 del tratado entre Estados Unidos y Perú
5 debido a haber prolongado en forma indebida la
6 incautación interina del oro de Kaloti y
7 tampoco que no ha evitado las filtraciones de
8 información en las investigaciones
9 confidenciales.

10 Los peritos de cuantía de KML revisaron los
11 cálculos de lucro cesante del primer reporte ya
12 que puesto que ya no aplica impuestos a los
13 beneficios previstos, por lo que no es
14 necesario un incremento bruto; se realizaron
15 actualizaciones en el cálculo del capital
16 circulante; y se actualizaron los intereses
17 previos a la adjudicación para reflejar dichos
18 cambios.

19 La pérdida de utilidades tiene que ver con
20 el período posterior a las medidas de enero de
21 2014 a 2018. A efectos del APC esta pérdida en
22 particular se sufrió y fue exigible el 30 de

1 noviembre de 2018.

2 Esto es porque el incumplimiento del
3 tratado por parte del Perú tenía que ver con
4 una serie de actos y omisiones que en su
5 conjunto son suficientes para constituir un
6 acto ilícito internacional.

7 Las inmovilizaciones temporarias iniciales
8 de oro por parte de Perú en 2013 y 2014 y
9 también las acciones subsiguientes y omisiones
10 de Perú generaron un incumplimiento del APC.
11 También en la reclamación por lucro cesante de
12 KML se hizo irreversible en 2018 cuando la
13 viabilidad económica de KML quedó afectada, no
14 solamente debido a las investigaciones
15 iniciadas por Perú en cuanto al oro incautado,
16 sino también porque se mantuvo en manos de Perú
17 durante mucho tiempo el oro y eso generó
18 también lesiones a la reputación y
19 consecuencias adversas para Kaloti.

20 Vamos a explicar, entonces, brevemente el
21 cálculo de lucro cesante. Es importante
22 entender que el lucro cesante tiene que ver con

1 la pérdida de flujo de caja netos del
2 emprendimiento de KML desde el primero de enero
3 del 2014 al 30 de noviembre de 2018, la fecha
4 de valuación. Se le retrotrae esto al valor
5 presente a la fecha de valuación utilizando una
6 tasa de interés adecuada.

7 En el segundo informe del perito de cuantía,
8 el interés previo al Laudo se calcula hasta
9 diciembre de 2023. Los flujos de caja reales
10 de las demandantes que no se consideran valores
11 históricos, incluidos los flujos de caja
12 resultantes de los esfuerzos de mitigación de
13 2014 a 2018 que se restaron a los flujos
14 contrafácticos durante el período
15 correspondiente.

16 Para ser claros, KML trató de mitigar sus
17 daños, incluso tratando de seguir operando
18 después de las medidas. Después de analizar la
19 tendencia histórica de Kaloti, el crecimiento
20 en los ingresos y los registros contemporáneos
21 disponibles de la demanda de oro, el perito de
22 cuantía proyectó los ingresos contrafácticos

VERSIÓN FINAL

1 sobre la base de la estimación de lo que habría
2 sido la Cuota de Mercado de KML en el mercado
3 del oro, en ausencia de las Medidas ilícitas de
4 Perú. No hace falta decir que, tras comparar
5 los volúmenes de la Secretariat con la
6 tendencia histórica observada, está claro que
7 la Secretaría optó por un enfoque conservador.

8 Adicionalmente, el experto en cuantía de
9 KML, el señor Smajlovic, consideró el
10 desarrollo económico real, como la producción
11 anual de oro, el precio del oro, los impuestos,
12 el capital circulante y otros desarrollos
13 económicos reales que se produjeron durante
14 este periodo histórico. Esto le permitió a
15 Secretariat que proyectara sin errores de
16 proyección inherentes y que calculara una
17 restitución conservadora lo más cercana a la
18 realidad posible. Entonces, el experto en
19 cuantía de KML constató que el lucro cesante
20 tiene un valor de 27.1 millones antes de que se
21 agreguen los intereses previos al Laudo.

22 La otra categoría de daños tiene que ver con

VERSIÓN FINAL

1 la expropiación indirecta del inventario de
2 oro. Esto tiene que ver con los cargamentos 1
3 a 5. Este reclamo se basa en el incumplimiento
4 por parte de Perú del Artículo 10.7 del TPA
5 entre Estados Unidos y Perú que se consumó el
6 30 de noviembre de 2018. El Quantum Expert de
7 KML realizó un profundo análisis para valorar
8 los Cinco Embarques que fueron inmovilizados y
9 posteriormente incautados por las medidas de
10 Perú.

11 El Quantum Expert de KML ha actualizado los
12 cálculos del valor de inventario y ha adoptado
13 ponderaciones menores que corresponden al peso
14 neto basado en documentos con detalles a nivel
15 de factura. Y,

16 Aquí tenemos una tabla que muestra el valor
17 del oro incautado al 30 de noviembre de 2018,
18 la fecha de valuación. Aquí, el perito
19 multiplicó el peso del oro neto por el precio
20 del oro a precios de noviembre de 2018 para
21 llegar al valor final en la última columna.

22 Perú ha tratado de alegar que más o menos

VERSIÓN FINAL

1 el 0,08 por ciento del valor total asignado por
2 Kaloti al inventario incautado por Perú debe
3 deducirse debido a que los volúmenes utilizados
4 no están refinados, pero esto no es preciso.
5 Perú trata de descontar lo que sería el costo
6 de refinanciamiento del oro, pero esta no era
7 la práctica de Kaloti. Sin embargo, los
8 peritos de cuantía de KML establecen los
9 volúmenes ya reflejados y representados en
10 dicha consideración, como podrán ver en su
11 segundo reporte.

12 Es importante decir que el perito jurídico
13 de la demandante dice que el contrato de
14 compraventa requiere del acuerdo del precio, la
15 cosa específica -bien, y la entrega de la cosa
16 a quien designe el comprador. Al tratarse de
17 un contrato consensual este se perfecciona.

18 El contrato genera obligaciones para las
19 partes con el cruce de voluntades entre las
20 partes. Por lo tanto, no requiere el pago
21 efectivo del precio.

22 Cuando Perú también dijo que Kaloti no podía

VERSIÓN FINAL

1 ser el propietario de estos cargamentos, ni
2 alegarlos en el inventario por no haber pagado
3 el precio, el experto legal de KML proporcionó
4 esta información con respecto al trato real
5 entre las partes que es lo que realmente
6 importa.

7 El acuerdo con los proveedores de KML cumplía
8 todos los elementos necesarios para la
9 compraventa, el oro se entregó a la oficina de
10 KML cuando. Si el pago se hizo o el contrato fue
11 incumplido, estos son temas separados y no es
12 pertinente a este arbitraje. Lo que importa es
13 que lo que hubo fue una expropiación sin
14 compensación y sin debido proceso.

15 En cuanto al cargamento 5, Perú invocó una
16 decisión judicial de fecha 2022, después del
17 inicio de este arbitraje, esta decisión
18 presuntamente transfiere la propiedad del
19 cargamento 5 a [REDACTED] el proveedor y esto
20 confirma que en noviembre 30 de 2018 Kaloti era
21 el propietario legal de ese oro según la
22 legislación peruana.

1 En la valoración de Kaloti como una
2 empresa en funcionamiento, el perito en cuantía
3 de KML ajustó (restó) todas las deudas de KML,
4 incluidas las contraídas con [REDACTED] [REDACTED] y a
5 [REDACTED].

6 Perú no puede utilizar a su favor en este
7 arbitraje hechos que ocurrieron después de la
8 fecha de expropiación. Además, es importante
9 hacer notar que la única razón por la cual KML
10 no pudo pagarle a [REDACTED] fue precisamente debido
11 a las medidas de Perú, y KML no pudo
12 transformar ese oro en caja o, mejor dicho, en
13 efectivo. Independientemente de si KML debe
14 pagarle a los acreedores en el futuro, ese es
15 un tema externo y carente de pertenencia en
16 este arbitraje.

17 En este arbitraje, KML tiene derecho a daños
18 y perjuicios, incluso por la expropiación de
19 los cinco cargamentos de oro, como si Perú
20 nunca hubiese incautado el oro. El Laudo
21 Arbitral tendrá que dejar sin efecto todos los
22 efectos económicos de los actos y omisiones de

VERSIÓN FINAL

1 Perú, incluso los relativos al inventario de
2 oro de KML que KML tenía en sus estados
3 contables hasta por lo menos 2018. KML ha sido
4 claro y consistente a lo largo de este
5 arbitraje especificando el volumen y peso del
6 oro que incautó Perú, en términos del peso
7 bruto.

8 En 2013 y en 2014 SUNAT hizo una
9 inmovilización temporal de 448.566 gramos netos
10 de oro de KML, y según los documentos que
11 presentó Perú en el arbitraje hubo también
12 actas de incautación judicial subsiguientes.

13 Esta expropiación indirecta y progresiva
14 del oro implicaría que el oro tiene un valor de
15 más o menos de 24.554.340 (millones) de dólares
16 a precios de noviembre de 2022, precios que se
17 ajustarán en una fecha más próxima a la fecha
18 de adjudicación. También el inventario puede
19 ser valorado con un valor de 17.6 millones a la
20 fecha de valuación, 30 de noviembre de 2018.
21 Este escenario alternativo tiene que agregar
22 también los intereses previos al Laudo.

VERSIÓN FINAL

1 Como la expropiación del inventario fue
2 progresiva, e ilegal, demandante debe recibir
3 compensación según el resultado más alto que se
4 genere en el Laudo Arbitral, entre el valor del
5 inventario de oro en 2018 más el interés previo
6 al Laudo o el valor del inventario a los
7 precios actuales. Por la presente, KML solicita
8 respetuosamente una compensación en dichos
9 Términos precisos.

10 La tercera y última categoría de, la
11 expropiación de KML como una empresa en
12 funcionamiento, también se hizo cognoscible el
13 30 de noviembre de 2018. Se basa en el
14 incumplimiento de Perú del artículo 10.7.1 del
15 APC, que se consumó en esa fecha.

16 Al igual que en el caso del lucro cesante,
17 el perito de cuantía de KML revisó los cálculos
18 de su primer reporte, y el valor de la empresa
19 no refleja impuestos ahora, por lo tanto, el
20 interés previo al Laudo actualizado refleja
21 esos aumentos.

22 Aquí, el perito utiliza un análisis de

1 valuación DCF que tiene hipótesis y
2 proyecciones a futuro. Por motivos
3 conservadores, Secretariat no hizo un modelaje
4 de los desarrollos de reserva de oro en Perú;
5 esto limita los volúmenes totales que KML
6 hubiese adquirido en Perú hasta 2048.

7 Una proyección del cien por ciento no puede
8 100% cierta, es imposible en la práctica, pero
9 tribunales anteriores han confirmado que no se
10 requiere certeza matemática. KML ha presentado
11 una valuación razonablemente lógica y
12 conservadora utilizando prácticas de valuación
13 aceptadas generalmente y también estándares
14 aplicables que minimizan el riesgo de una
15 exageración de los gastos y también de las
16 utilidades e ingresos de KML.

17 Los peritos de Perú han presentado sus
18 propios cálculos respecto de daños y perjuicios
19 utilizando también el DCF, basándose en los
20 cálculos de KML. Los expertos en cuantía de
21 Perú simplemente hicieron modificaciones para
22 dar cuenta de ciertas presuntas diferencias,

1 supuestos errores y también consecuencias
2 cuantitativas, todo sobre la base de supuestos
3 instruidos por los abogados de Perú.

4 Aquí tenemos los ajustes principales
5 efectuados por Perú. Cabe señalar que los
6 volúmenes propuestos por Perú pero asignados a
7 KML son mayores que los volúmenes reales
8 comprados por KML entre 2014 y 2018, lo que
9 efectivamente confirman que los volúmenes de
10 KML fueron afectados por los actos y omisiones
11 de Perú.

12 La separación de las reclamaciones de KML y
13 sus correspondientes cuantificaciones están
14 justificadas porque primero, la reclamación por
15 lucro cesante se basa en el incumplimiento por
16 Perú de los artículos 10.3, el 10.5 del APC,
17 mientras que, las dos expropiaciones se basan
18 en el incumplimiento de Perú del artículo 10.7
19 del APC.

20 Segundo, la reclamación por lucro cesante se
21 calculó según un análisis de pérdida de flujo
22 de caja hasta el 30 de noviembre de 2018, y las

1 pretensiones por expropiación utilizaron otras
2 dos metodologías diferentes. Primero, el valor
3 del precio del oro incautado por Perú, y para la
4 expropiación del negocio, utilizaron
5 proyecciones DCF después del 30 de noviembre de
6 2018, como si la Compañía hubiera continuado.
7 Cabe señalar además que los cálculos de daños
8 de Secretariat garantizan que no haya doble
9 contabilidad.

10 Perú y sus peritos atacan y desestiman la
11 demanda de los compradores de KML por 45.000
12 kilogramos de oro peruano por año y hacen
13 referencia a ella como una proyección de corto
14 plazo, sin tomar en consideración las
15 relaciones comerciales de las entidades.

16 Por esa razón, los modelos de volumen de
17 Perú están muy por debajo de la demanda
18 conocida que existía en aquel momento: más o
19 menos un tercio más bajo que si la comparamos
20 con los volúmenes de 2013.

21 Para la metodología conservadora de
22 Secretariat, los volúmenes de oro incluidos en

VERSIÓN FINAL

1 el cálculo de daños y perjuicios de KML tienen
2 un declive con el tiempo. Esto se debe a la
3 supuesta disminución en la producción aurífera
4 en Perú que no tuvo en cuenta ningún tipo de
5 descubrimiento nuevo, como supuso Secretariat y
6 también hay ajustes por riesgos adicionales que
7 se mostrarán en la siguiente diapositiva.

8 Por lo tanto, los volúmenes de oro
9 proyectados por Kaloti están muy por debajo de
10 los 45.000 kilogramos por año que KML aprobó
11 como demanda real.

12 Verán ustedes aquí que Secretariat ya dio
13 cuenta de la competencia en el cálculo de los
14 daños de KML.

15 Perú ha presentado proyecciones infundadas
16 que suponen que debe mantenerse el statu quo de
17 2013 a 2048, por ejemplo, 35 años sin ningún
18 tipo de crecimiento en la participación de
19 mercado de KML y se utiliza un submercado
20 cuestionable, como pueden ver en siguiente
21 lámina.

22 Los peritos de cuantía de Perú especulan que

1 un motivo de la pérdida de participación de
2 mercado de KML se debe a una mayor competencia
3 sin proveer ningún tipo de prueba. Brattle,
4 por otro lado, reconoce que KML pudo competir
5 de forma exitosa por un período de más o menos
6 15 meses antes de que se aplicaran las primeras
7 medidas. Brattle supone, sin embargo, que la
8 base de clientes existentes, que principalmente
9 estaba impulsada por pequeñas empresas y por
10 minería artesanal se mantendría sin cambios
11 hasta 2048.

12 Perú no ha brindado fundamento ni tampoco
13 pruebas que apoyen este tipo de argumentación
14 que excluye a KML del acceso a la gran mayoría
15 del oro peruano. Perú no ha presentado
16 evidencia o datos que prueben que KML no sería
17 capaz de comprar oro del otro 71 por ciento de
18 los proveedores de oro en Perú, que incluye
19 todo lo que queda de los productores de oro,
20 los artesanales, entre otros. Perú simplemente
21 supone en forma arbitraria que el aumento de
22 KML en los 15 meses iniciales de operación se

1 estancó, y que en los siguientes 35 años no
2 habría ningún tipo de crecimiento en el mercado
3 en todo caso.

4 Esta gráfica muestra la subsección que
5 Brattle, el experto en cuantía de Perú, dice
6 que es el único mercado potencial para KML, el
7 círculo pequeño. La proyección de Brattle fija
8 los valores basándose en un porcentaje estático
9 de los productores artesanales; esto es
10 irracional.

11 El lucro cesante calculado por los peritos
12 de cuantía de Perú tienen proyecciones que son
13 poco confiables, irrazonables e ilógicas. Los
14 daños por lucro cesante deben representar el
15 monto perdido por KML de 2014 a 2018, un
16 período de más o menos 5 años, mientras que la
17 expropiación de la empresa representa la
18 pérdida de 2019 a 2048, que representa 30 años.
19 Aquí, los peritos de cuantía de Perú han dicho
20 que el lucro cesante, cinco años de pérdidas,
21 representan más de tres veces el monto de los
22 daños por expropiación de empresa, que son 30

VERSIÓN FINAL

1 años de pérdidas. Aquí ven una tabla en donde
2 ven estos 3,3 millones en vez de los 13.7
3 millones.

4 Los peritos de KML tienen una proyección
5 conservadora. Esta gráfica compara los precios
6 futuros que usaron los peritos contables de
7 Perú, Brattle, para realizar sus proyecciones a
8 enero de 2023, esto está representado con la
9 línea amarilla, contra los precios futuros de
10 la demandante, representados con una línea en
11 azul que ha sido constante durante este
12 arbitraje, contra un precio alternativo a la
13 fecha del segundo informe de Secretariat, que
14 está representada por la línea punteada roja,
15 deja claro que el precio utilizado por
16 Secretariat es conservador.

17 La demandante ha impugnado y se ha quejado
18 en este arbitraje de los actos y omisiones de
19 Perú que afectaron permanentemente el valor de
20 la inversión de KML a noviembre 30 de 2018.
21 Esos actos y omisiones de Perú deben ser
22 excluidos en un análisis de daños y perjuicios

VERSIÓN FINAL

1 contrafáctico según el estándar de reparación
2 plena. Dado que la expropiación que realizó
3 Perú era ilegal, entonces, KML puede
4 beneficiarse de la aplicación de lo que sea más
5 favorable de los precios futuros del oro
6 proyectados a 2018 o los precios actuales
7 después de 2018, si esa suma es más alta.

8 KML no estaba en un negocio de exploración
9 riesgosa, desarrollo y producción de
10 propiedades minerales; Brattle ignora este
11 punto. En cuanto a la tasa de descuento, es
12 decir, el Costo Promedio Ponderado de Capital o
13 la falta (WACC), Brattle sugiere que sea 8,4
14 por ciento según el WACC estimado para las
15 compañías mineras que operan en Perú.
16 Secretariat entiende que un WACC de 5,3 por
17 ciento es razonable.

18 La gráfica resume que los riesgos
19 principales de las mineras globalmente muestran
20 que la sugerencia de Brattle no es adecuada
21 porque los riesgos presentados no son riesgos
22 que enfrentara las operaciones de KML. De todos

VERSIÓN FINAL

1 los riesgos a los que se enfrentan las empresas
2 mineras, como se muestra en esta figura, los
3 únicos que aplicaban fueron posiblemente la
4 cadena de suministro y la asistencia de Capital
5 Banking. Esto muestra que lo propuesto por
6 Brattle como tasa de descuento no es razonable.
7 KML es una empresa de compra y venta, entonces,
8 los insumos bancarios están más relacionados
9 que los insumos de minería.

10 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
11 Perdón por interrumpir. La 185 también incluye
12 información que no está en el expediente.

13 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
14 ¿Está simplemente notando esto?

15 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
16 Sí. Estamos también notando nuestra objeción.

17 SEÑORA HORMAZABAL (Interpretado del inglés):
18 En su memorial del 16 de marzo de 2022, KML le
19 pidió al Tribunal que le ordenara a Perú pagar
20 los daños y perjuicios brutos sobre la base de
21 las implicaciones tributarias del Laudo. Esto,
22 debido a que Secretariat originalmente había

VERSIÓN FINAL

1 calculado estos daños después de impuestos.

2 El perito en cuantía de KML ha confirmado que
3 los impuestos a los ingresos corporativos no
4 deben aplicarse a una entidad como Kaloti, ya
5 que Kaloti es una sociedad de responsabilidad
6 limitada de Florida. Como regla por defecto las
7 empresas registradas en Estados Unidos no son
8 objeto de imposición societaria. Más bien, a
9 efectos del impuesto sobre la renta; la
10 responsabilidad en última instancia la tienen
11 los accionistas y por eso no se aplica aquí una
12 responsabilidad fiscal. Como tal, al tratarse
13 de una SRL, el impuesto no recae sobre la
14 sociedad en sí, sino sobre sus miembros.

15 KML está de acuerdo en que los miembros son
16 legalmente distintos a la demandante, con lo
17 cual hay que ignorar esta carga tributaria en
18 este arbitraje, pero la indemnización que se
19 otorgue a KML no debe dar lugar a ninguna
20 obligación tributaria según el derecho peruano
21 por la cual no se resarza a la demandante
22 íntegramente. Un laudo que vaya a KML, una

VERSIÓN FINAL

1 compañía estadounidense solamente estará sujeta
2 a la carga fiscal de los Estados Unidos y no
3 fuera de los Estados Unidos. KML en este caso
4 confirma su solicitud de que el Laudo Arbitral
5 deje claro que KML debe quedar totalmente libre
6 del pago de todo impuesto, incluyendo el
7 impuesto peruano.

8 Nuevamente verán esto en el informe de
9 Secretariat.

10 Perú y sus expertos en cuantía han alegado
11 que KML contribuyó a su propio final, porque,
12 de acuerdo con Perú, KML desvió o canalizó las
13 transacciones comerciales o de negocios hacia
14 [REDACTED], una empresa de
15 responsabilidad limitada fundada en 2018 por el
16 señor [REDACTED]

17 Perú tiene la carga de la prueba sobre esta
18 afirmación, pero Perú no ha probado esta teoría
19 alegada que de hecho, nunca ocurrió. [REDACTED]

20 [REDACTED] no es una filial ni
21 subsidiaria y no está tampoco bajo el control
22 (común) de KML.

VERSIÓN FINAL

1 El [REDACTED] [REDACTED] que originalmente fundó
2 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de hecho, con
3 respecto a la participación en el capital, un
4 accionista minoritario de la demandante. El
5 [REDACTED] [REDACTED] no es demandante ni parte en este
6 arbitraje. El señor [REDACTED] [REDACTED] y el señor
7 [REDACTED] [REDACTED] no son ni nunca fueron miembros de
8 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. [REDACTED] [REDACTED]
9 [REDACTED] nunca ha comprado oro en Perú.

10 Aquí tienen una carta de la contabilidad de
11 [REDACTED] [REDACTED] donde indica que -nunca se
12 presentó una declaración de la renta de [REDACTED]
13 [REDACTED] en 2018.

14 KML culminó sus operaciones el 30 de
15 noviembre de 2018 cuando sus pérdidas se
16 cristalizaron, cuando su compañía fue
17 expropiada por Perú y cuando la deuda pendiente
18 debió ser cancelada, antes del comienzo de las
19 operaciones de [REDACTED].

20 También los proveedores de oro con los que
21 [REDACTED] [REDACTED] había tratado desde 2019 no
22 presentan una superposición importante ni

1 pertinente con los proveedores que vendieron el
2 oro a KML hasta el 30 de noviembre de 2018.
3 Ninguno de estos proveedores de [REDACTED] [REDACTED]
4 son de Perú.

5 Mientras que Perú en este arbitraje alega
6 que KML nunca debería recibir daños y
7 perjuicios por las transacciones de KML en
8 relación con los otros países, Perú se
9 contradice alegando que [REDACTED] [REDACTED] es
10 pertinente al cálculo de los daños.

11 KML dio a conocer plenamente en este
12 arbitraje a todos los proveedores que vendieron
13 oro a KML entre 2013 y 2018. También le
14 presentó a Perú el 12 de octubre de 2022 una
15 lista de todos los proveedores que
16 comercializaron oro a [REDACTED] [REDACTED]
17 [REDACTED] entre 2019 y 2022. [REDACTED] [REDACTED]
18 no es sucesora de KML. Lo que KML tuvo, lo
19 perdió completamente de manera permanente
20 debido a las acciones de Perú.

21 Perú y KML concuerdan en que el tratado
22 exige que la compensación para una expropiación

VERSIÓN FINAL

1 debe incluir interés a una tasa comercialmente
2 razonable hasta la fecha de pago. Perú
3 sostuvo, sin embargo, que la tasa de interés
4 prelaudo de LIBOR más el 4 por ciento reclamado
5 por los expertos de KML no es comercialmente
6 razonable, y que el interés previo al Laudo
7 adecuado debe reflejar el valor temporal del
8 dinero y el riesgo.

9 El perito en cuantía de KML utilizó LIBOR
10 más el 4 por ciento porque se aproxima a la
11 tasa de préstamo comercial a corto plazo de la
12 demandante para sus operaciones en Perú, que
13 oscilaba entre 4,75 y 7,50 por ciento y
14 dependía del monto tomado en préstamo, además,
15 se asemeja a la tasa comercial normal del Perú.

16 El perito en cuantía del Perú no realiza
17 una determinación independiente o económica de
18 esta postura, sino que se refugia en las
19 instrucciones otorgadas por los abogados del
20 Perú.

21 Aquí hemos abordado el interés compuesto.
22 Perú no ha disputado que el interés previo al

VERSIÓN FINAL

1 Laudo debe calcularse de manera compuesta.

2 La compensación que Perú adeuda incluye el
3 lucro cesante hasta 2018, la expropiación
4 indirecta del oro de la demandante y el valor
5 justo de mercado de la empresa de KML como una
6 empresa en funcionamiento sin las medidas
7 ilícitas. Como se explicó, el interés
8 compuesto a una tasa comercial normal se debe
9 aplicar a esos daños. Calculados a una tasa de
10 LIBOR más 4 por ciento de manera compuesta
11 anual, los intereses previos al Laudo asociado
12 con los daños en este asunto, llega a un total
13 de 38.8 millones de dólares a noviembre de 2022
14 y esto se puede actualizar a una fecha que se
15 acerque más a la fecha del Laudo.

16 La demandante también está solicitando
17 interés compuesto postlaudo y también costes y
18 costas asociados con este procedimiento. La
19 demandante también indicará estos costes y
20 costas al finalizar este procedimiento.

21 Perú no realizó ningún esfuerzo por
22 negociar ni incluso comunicarse con KML después

VERSIÓN FINAL

1 del 8 de abril de 2019, cuando la notificación
2 de controversia de intención fue entregada a
3 Perú por KML. Perú simplemente escogió esperar
4 a que KML desapareciese debido a una falta de
5 recursos para comenzar el arbitraje. Esta
6 conducta atroz del Perú constituye un
7 quebrantamiento del APC y debe considerarse
8 también por todas las decisiones cualitativas y
9 cuantitativas de todos los incumplimientos del
10 tratado aquí alegados, en especial costes y
11 costas asociados con este procedimiento.

12 Aquí tienen un resumen del petitorio de la
13 demandante.

14 Muchas gracias.

15 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
16 Muchas gracias. No sé si mis colegas tienen
17 alguna pregunta.

18 ÁRBITRO KNIEPER: No.

19 ÁRBITRO FERNÁNDEZ: No.

20 PRESIDENTE MCRAE: No tenemos preguntas.
21 Muchas gracias. Con esto culmina la
22 presentación de la demandante y por la tarde

VERSIÓN FINAL

1 comenzará la presentación de la demandada.
2 Reanudamos. Sí, tenemos una pregunta.

3 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
4 Tengo una pregunta y no es específicamente para
5 usted, pero quiero hacer esta pregunta a la
6 demandante en general.

7 SEÑOR DIAZ-CANDIA: Si, señor.

8 COÁRBITRO KNIEPER: a los tres oradores que
9 presentaron el caso. La pregunta es la
10 siguiente: ustedes no mencionaron este punto
11 en exceso, pero en la definición de inversión
12 ustedes hablan de que adquirieron oro, hablan
13 de un inventario y me imagino que ustedes
14 estarán de acuerdo en que las actividades
15 comerciales, los contratos comerciales por sí
16 solos no son inversiones. ¿Están ustedes de
17 acuerdo con este concepto?

18 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
19 Creo que sí, por sí mismos, de manera aislada,
20 sí.

21 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
22 La pregunta, entonces, ¿qué es lo que existe

VERSIÓN FINAL

1 como inversión más allá de la compra del oro?.
2 Ustedes hablan de la infraestructura que
3 ofrecieron.

4 SEÑOR DÍAZ-CANDIA: Si.

5 COÁRBITRO KNIEPER: en algún momento tal vez,
6 una pregunta más fácil, se dijo que fue el
7 ██████████ ██████████ quien inauguró la oficina en Lima,
8 no fue la demandante, pero usted insistió en
9 que hay una diferencia entre el ██████████ ██████████ y
10 la demandante. En sus escritos usted dijo que
11 no era KML que inauguró las oficinas sino el
12 ██████████ ██████████ Esta no sería una inversión de la
13 demandante, ¿verdad?

14 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
15 No, lamento haberlo presentado de esta manera.
16 Los árbitros tienen el contrato de locación que
17 consta en el expediente y también el contrato
18 de locación del apartamento y esta locación
19 está a nombre de la demandante, Kaloti Metals.

20 COÁRBITRO KNIEPER: Entonces fue un simple
21 error en su...

22 SEÑOR DÍAZ-CANDIA: ¿De la formulación de la

VERSIÓN FINAL

1 pregunta? No necesariamente porque el señor
2 Kaloti era el fundador y gerente de la
3 empresa. Él fue a Perú, tomó las decisiones en
4 nombre de la empresa en lo que hace a su
5 autoridad societaria.

6 COÁRBITRO KNIEPER: Yes.

7 SEÑOR DÍAZ-CANDIA: Pero los contratos son
8 para la oficina, para el apartamento y los
9 empleados; eran empleados de Kaloti Metals,
10 cuando la demandante también asistió a
11 diferentes conferencias comerciales, fue en
12 nombre de la empresa.

13 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
14 Entonces, usted corrige su escrito cuando habla
15 del [REDACTED] [REDACTED] como la persona que financió y
16 organizó la inversión en el Perú. Usted quiso
17 decir que lo hizo la demandante.

18 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
19 La demandante a través del [REDACTED] [REDACTED] una
20 entidad societaria necesita actuar a través de
21 una persona, y él estaba allí como gerente,
22 pero fueron sus acciones en nombre de la

VERSIÓN FINAL

1 demandante Kaloti Metal & Logistics.

2 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
3 Sí, pero esto es lo que usted dice en sus
4 escritos.

5 SEÑOR DÍAZ-CANDIA: Sí.

6 COÁRBITRO KNIEPER: Entonces, queda claro que
7 cuando usted habla del [REDACTED] [REDACTED], se refiere
8 a KML, la demandante.

9 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
10 Sí, como fundador de la compañía, gerente de la
11 compañía en su capacidad corporativa.

12 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
13 Sí, bien. Gracias.

14 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
15 Señor presidente, le pido disculpas por traer
16 esto tarde. Nos gustaría que nuestros colegas
17 nos confirmen que no haya nadie aquí que no
18 esté incluido en la lista de asistentes, pero
19 nos gustaría saber que nos digan quién está
20 aquí presente.

21 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
22 Gracias. Creo que ustedes se iban a identificar

VERSIÓN FINAL

1 cada vez que hagan uso de la palabra, o quizás,
2 podrían hacerlo todo ahora para que quede
3 claro.

4 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
5 Gracias, señor presidente.

6 No he presentado a mis colegas que harán uso
7 de la palabra. Puedo indicar aquí a las
8 personas que están aquí sentadas. Ya les
9 presento al señor Timothy Smyth; luego está
10 Katelyn Horne, a su lado está Jhans Panihuara,
11 a su lado, Cristina Arizmendi de Arnold &
12 Porter, a su lado, Andrea Mauri, al lado de
13 ella, Peter Saban; al lado de él, Paula Gómez
14 y a su lado, Agustín Hubner. Todos ellos son
15 de Arnold & Porter y creo que todos están en la
16 lista de participantes. Creo que estas son
17 todas las personas que tenemos aquí en sala.
18 Gracias.

19 PRESIDENTE MCRAE: Gracias.

20 SEÑOR GRANÉ LABAT: Y me dicen que Andrés
21 Calderón, uno de los colegas, estuvo aquí pero
22 ya se retiró y él también está en Arnold &

VERSIÓN FINAL

1 Porter.

2 PRESIDENTE MCRAE: Gracias.

3 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
4 Gracias. Incluso si no están en la lista
5 nosotros lo entendemos, no objetamos,
6 simplemente queríamos dejarlo claro para el
7 expediente y lo agradecemos.

8 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
9 Muy bien. Muchas gracias. Vamos a celebrar la
10 pausa para el almuerzo. Reanudamos a las 2 y
11 15.

12 (Pausa para el almuerzo.)

13

VERSIÓN FINAL

1 complementar los escritos tan detallados de
2 Perú y hacer referencia también a todo lo que
3 claramente están respaldando aquí las pruebas.

4 Quiero expresar mi objeción a lo dicho de
5 manera irresponsable por la demandante esta
6 mañana. Esta mañana escuchamos que Perú estaba
7 jugando con corrupción y también que en este
8 caso Kaloti Metals no aceptó esa corrupción y
9 que esto tiene que ver con el oro que no se
10 había devuelto. Pero, señor presidente,
11 absolutamente no hay prueba alguna de esta
12 corrupción y es indebido que la demandante
13 indique que haya existido corrupción. Las
14 partes tienen que presentar hechos sobre la
15 base de los hechos del derecho en lugar de
16 arrojar acusaciones espurias aquí en la
17 audiencia y nosotros lamentamos que la
18 demandante no haya alcanzado esta norma esta
19 mañana, este estándar.

20 También varias veces dijo la demandante que
21 esto es claramente algo atroz. Yo le aseguro
22 que la sorpresa y la sensación de que se trata

VERSIÓN FINAL

1 de algo atroz está totalmente justificado en lo
2 que a nosotros compete. Kaloti hace referencia
3 a una debida diligencia debidamente inaplicada
4 y también un tratamiento superficial del
5 derecho aplicable que demuestran que el caso de
6 la demandante es frívolo.

7 La demandante también dijo que Perú es un
8 demandado repetido pero no necesito explicarle
9 al Tribunal cuán indebida es esta acusación.
10 De cualquier manera, la trayectoria de Perú en
11 el arbitraje de inversiones habla por sí mismo
12 habiendo así ganado -- prevalecido en la
13 mayoría de los casos en su contra.

14 Voy a comenzar con una breve introducción al
15 caso y luego le daré la palabra a mi colega, el
16 señor Nistal, quien abordará alguno de los
17 temas centrales en este caso y es que la
18 demandante no es un comprador de buena fe de la
19 inversión. Luego, mi colega, la señora Mélida
20 Hodgson y yo abordaremos las objeciones
21 jurisdiccionales y el fondo de los reclamos y
22 el señor Tim Smyth abordará la fase de daños.

VERSIÓN FINAL

1 Finalmente, la señora Rivas Plata ofrecerá una
2 conclusión en nombre del Estado.

3 Ahora bien, en esencia este caso fue
4 iniciado por una parte estadounidense de un
5 conglomerado de joyas que tiene actividades en
6 diferentes jurisdicciones que a manera de --
7 que a sabiendas o con negligencia comercializó
8 con oro sucio, que invocó un tratado de
9 inversión pero que no probó que era titular de
10 la supuesta inversión.

11 Ahora bien, este supuesto inversor entabló
12 reclamaciones que escapan al alcance temporal
13 del tratado, al ámbito temporal, rechazó las
14 medidas razonables y justificadas adoptadas por
15 autoridades peruanas para combatir aquí el
16 problema de la minería ilegal y el lavado de
17 activos, y finalmente no logró establecer
18 ningún vínculo, ningún nexo causal entre la
19 conducta motivo de la reclamación y las
20 supuestas pérdidas.

21 El telón de fondo de estas medidas aquí
22 impugnadas es que la producción de oro tuvo

VERSIÓN FINAL

1 grandes aumentos en también la minería ilegal
2 durante los últimos 20 años y esta minería
3 ilegal ha tenido impacto devastador en el medio
4 ambiente en las economías locales y el fruto de
5 esta actividad ilícita se conoce como el oro
6 sucio y suele estar así implicado en la
7 comisión de otros delitos como el lavado de
8 activos, y al igual que otros estados afectados
9 Perú llevó adelante un ordenamiento jurídico
10 robusto para combatir estos delitos y Kaloti en
11 este intento por proveer oro a su empresa
12 hermana [REDACTED] [REDACTED] comenzó a trabajar con
13 diferentes proveedores de oro en Perú,
14 incluyendo [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED],
15 y vamos a hacer referencia a esta cuatro
16 entidades como los proveedores, y aquí en este
17 arbitraje estamos hablando de cinco cargamentos
18 de oro de los proveedores que Kaloti dice que
19 adquirió entre 2012 y 2013 pero críticamente
20 las pruebas revelan que Kaloti así no estuvo
21 demasiado preocupado sobre de dónde venía este
22 oro ni tampoco verificó ni le importó que fuese

VERSIÓN FINAL

1 legal, y Kaloti así -- no prestó atención a los
2 obligaciones de debida diligencia y también
3 ignoró las alertas que indicaban que los
4 proveedores eran empresas delictivas y, por
5 ejemplo, cuando los proveedores alegaron que
6 todo el oro era extraído de cierta mina en
7 Perú, las pruebas muestran que carecían de los
8 permisos, no estaba en operación, no
9 pertenecían a los proveedores o pertenecían a
10 terceros que no -- habían negado cualquier
11 relación con los proveedores. El resultado de
12 la omisión manifiesta de sus obligaciones de
13 debida diligencia por parte de Kaloti fue así
14 previsible y justificado. La Superintendencia
15 Nacional de Aduanas y de Administración
16 Tributaria -o SUNAT- es la agencia de gestión
17 fiscal y aduanas de la Nación del Perú, y de
18 acuerdo con su mandato legal y la
19 reglamentación, SUNAT identificó aquí indicios
20 obvios de actividad ilegal de parte de los
21 proveedores.

22 Sobre la base de esto, SUNAT inmovilizó 4 de

VERSIÓN FINAL

1 los 5 cargamentos y también notificó a las
2 autoridades del Ministerio Público sobre la
3 posibilidad de actividad penal. Tras las
4 inmovilizaciones de SUNAT, las autoridades del
5 Ministerio Público de Perú iniciaron
6 investigaciones penales de los proveedores y
7 las pruebas claramente indican que el oro había
8 sido extraído ilegalmente y que fue utilizado
9 para los fines del lavado de activos. Sobre la
10 base de estas pruebas y también de acuerdo con
11 el marco jurídico de Perú, las autoridades de
12 Perú persiguieron y obtuvieron de los
13 tribunales peruanos competentes medidas --
14 incautaciones cautelares del oro. Se iniciaron
15 procedimientos penales sobre la base de pruebas
16 contundentes de actividad penal.

17 Al comienzo los tribunales penales
18 determinaron que estas incautaciones cautelares
19 seguían siendo así necesarias para evitar la
20 disipación del oro antes de la conclusión de
21 este procedimiento en especial. Si las pruebas
22 mostraban que el oro era sucio sería confiscado

VERSIÓN FINAL

1 de manera permanente de acuerdo con el derecho
2 del Perú. Los sistemas de lavado de activos,
3 incluso los que tienen múltiples actores, son
4 bastante difíciles de destramar. Sin embargo,
5 los proveedores siguieron avanzando a través de
6 las diferentes etapas de acuerdo con la
7 legislación peruana.

8 Kaloti, ahora bien, no es parte en estos
9 procedimientos penales pero la legislación
10 peruana le ofreció a Kaloti al menos 3 recursos
11 diferentes para intervenir y recusar estas
12 incautaciones cautelares pero la demandante y
13 su perito jurídico expresamente admitieron en
14 este arbitraje que Kaloti optó por no recurrir
15 a ninguno de estos recursos y, en cambio,
16 Kaloti presentó a diferentes entidades un
17 puñado de cartas, todas las cuales eran --
18 estaban totalmente viciadas. Para dejarlo en
19 claro, y como hemos demostrado también en
20 nuestros escritos, ninguna de ellas era
21 congruente con el derecho peruano.

22 Para resumir, en el curso normal de las

1 actividades sistemáticas las autoridades
2 peruanas identificaron pruebas de actividad
3 ilegal, adoptaron medidas en respuesta que eran
4 razonables, proporcionales y también
5 congruentes con la legislación peruana. Esta
6 mañana la demandante procuró criticar a Perú
7 por no haber presentado ningún testigo de
8 hecho, y el motivo es bastante simple: los
9 testigos de hecho del Estado son totalmente
10 innecesarios en este caso.

11 Perú presentó pruebas documentales
12 contemporáneas que tienen que ver con la
13 conducta del Estado y la demandante no ha
14 respondido, no ha impugnado ni puede impugnar
15 estas pruebas. Los hechos centrales no están
16 en disputa. Estamos aquí (en) los tribunales
17 SUNAT y el gobierno, que pidieron medidas, y
18 estas medidas no fueron impugnadas por Kaloti
19 en Perú a través de los recursos jurídicos a su
20 alcance.

21 En pocas palabras, los hechos centrales no
22 están aquí en disputa dado que están todos

VERSIÓN FINAL

1 respaldados por pruebas documentales como, por
2 ejemplo, el testimonio de los funcionarios
3 peruanos no hubiese asistido a este Tribunal
4 pero, de cualquier manera, la demandante
5 reclama que Perú no presentó a estos
6 financieros y a las pruebas, y nosotros
7 escuchamos que, al no hacerlo, la demandante
8 está impugnando la decisión reciente a la cual
9 llegó este Tribunal en la resolución procesal
10 número 1 por la cual rechazó la solicitud de la
11 demandante para brindar información de contacto
12 de estos funcionarios peruanos.

13 Dado que estamos hablando de la presentación
14 de prueba hacia la luz de que la demandante
15 está pidiendo que este Tribunal llegue a
16 inferencias adversas le voy a pedir que el
17 Tribunal considere la sección 2 G de la dúplica
18 donde indicamos que estas inferencias son
19 injustificadas e infundadas, y como explicamos
20 también en toda la presentación sobre asuntos
21 fiscales -y recordaremos hoy- estas inferencias
22 adversas deben ser trazadas en relación con la

VERSIÓN FINAL

1 demandante debido a que se le pidió que
2 presentara ciertos documentos y no lo hizo.

3 Perú ha demostrado que la demandante que
4 trató de comprar el oro sucio e ignorar alertas
5 obvias tuvo la audacia de reclamar, entre otras
6 cosas, que Perú habría quebrantado el derecho
7 internacional al combatir el derecho y también
8 que la incautación del producto de la actividad
9 delictiva constituyó una expropiación. Estos
10 reclamos no solo representan un uso indebido
11 del tratado de inversión entre Perú y los
12 Estados Unidos sino que escapan al ámbito de
13 competencia del Tribunal y son manifiestamente
14 infundados.

15 Y como vamos a mostrar, no puede satisfacer
16 ni siquiera el requisito jurisdiccional más
17 claro, que es la existencia de una inversión
18 cubierta. Tampoco puede demostrar que estén
19 dentro del ámbito temporal del tratado ni del
20 Tribunal -- de la jurisdicción del Tribunal, y
21 aunque llegáramos a las cuestiones de fondo el
22 Tribunal tendría que hallar que las

1 reclamaciones carecen de fundamento. Aunque el
2 Tribunal tuviera jurisdicción y las
3 reclamaciones tuvieran mérito no tendrían
4 derecho a resarcimiento la demandante.

5 Ahora, con la venia del Tribunal le voy a
6 dar la palabra a mi colega, que va hablar de
7 algunos temas claves.

8 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés):

9 Buenas tardes, señor presidente y miembros del
10 Tribunal.

11 En esta parte vamos a explicar que Kaloti no
12 es un comprador de buena fe. Vamos a ver
13 varios ejemplos de cómo no ha establecido ni ha
14 establecido la propiedad ni el control. No ha
15 mostrado que haya realizado la debida
16 diligencia y no ha verificado el origen lícito
17 del oro.

18 Como vemos en las próximas cuatro
19 diapositivas, estos graves incumplimientos de
20 Kaloti son importantes y tiene que ver con una
21 gama de cuestiones identificadas en las
22 cuestiones de fondo que las partes han

1 presentado y tienen que ver con las
2 pretensiones en cuanto a jurisdicción, fondo y
3 cuantía. Por ejemplo, Kaloti no ha demostrado
4 que haya adquirido propiedad o control sobre el
5 oro ni que haya verificado su origen lícito, y
6 esto significa que Kaloti tampoco ha demostrado
7 que posea una inversión cubierta. Por lo tanto,
8 el Tribunal carece de jurisdicción *ratione*
9 *materiae*.

10 También significa que Kaloti no tenía
11 interés legítimo para intervenir en los
12 procesos administrativos y penales dirigidos
13 contra los proveedores, es decir que estas
14 reclamaciones carecen de fundamento y significa
15 que el oro supuestamente expropiado ni siquiera
16 pertenece a la demandante, lo cual pone fin a
17 sus reclamaciones de expropiación y la falta de
18 debida diligencia significa que Kaloti es la
19 responsable de las pérdidas que haya podido
20 sufrir como resultado de las incautaciones del
21 oro sucio, y sus pretensiones en cuanto a
22 indemnización deben ser desestimadas.

VERSIÓN FINAL

1 Varios organismos especializados y entidades
2 judiciales del Perú han reunido pruebas
3 respecto de los 5 cargamentos de oro y esto
4 demuestra que los proveedores mintieron. Se
5 han realizado inspecciones in situ que
6 demuestran que el oro no puede haber sido
7 extraído de las minas identificadas por los
8 proveedores. Han inspeccionado las
9 instalaciones de los proveedores y han
10 confirmado que no se podía haber procesado el
11 oro ahí. Han tomado declaraciones que tenían
12 las minas y algunos ni siquiera conocen a los
13 proveedores, y hay informes que hablan de
14 firmas falsificadas en facturas.

15 Los alegatos de los proveedores han sido
16 comparados con los de otras entidades, la
17 Unidad de Inteligencia Financiera, SUNAT, la
18 oficina de registro público, gobiernos
19 regionales del Perú y en todos estos se
20 detectaron irregularidades e incongruencias en
21 la documentación que presentaron los
22 proveedores.

VERSIÓN FINAL

1 También se han analizado las finanzas de los
2 proveedores y se ha determinado que no tenían
3 una fuente lícita de ingreso para producir o
4 comprar el oro que suministraban a Kaloti.

5 Las minas no tenían conexión legal con los
6 proveedores y no tenían los permisos necesarios
7 para extraer el oro. La fiscalía de la Nación,
8 la fiscalía y los juzgados penales en cada uno
9 de los procesos contra los proveedores y por lo
10 menos un juzgado especializado en extinción de
11 dominio han concluido que los proveedores no
12 han podido demostrar el origen del oro.
13 También han determinado que es probable que los
14 proveedores hayan participado en lavado de
15 activos, en minería ilegal, específicamente en
16 relación con estos cinco cargamentos. Sobre
17 esta base, los tribunales de Perú con razón han
18 ordenado la incautación hasta la resolución de
19 estos procesos penales.

20 Luego de dos rondas de alegatos, la
21 demandante no ha abordado ninguna de estas
22 pruebas. En su lugar, invocan que un comprador

VERSIÓN FINAL

1 de buena fe. El derecho internacional público
2 exige que la demandante invoque primero esta
3 defensa ante los tribunales de Perú y que lo
4 haga por medio de las vías procesales
5 adecuadas. La demandante ha admitido que no ha
6 seguido este proceso.

7 Sin embargo, le pide a este Tribunal
8 internacional que declare que los tribunales
9 peruanos no han reconocido los supuestos
10 derechos de Kaloti como comprador de buena fe.
11 La demandante debe demostrar que califica como
12 controlador de buena fe bajo la legislación
13 peruana y no ha cumplido con esa carga de
14 prueba.

15 Los requisitos que debe cumplir la
16 demandante están en el artículo 66 del
17 reglamento de extinción de dominio. La
18 demandante debe demostrar que ha cumplido con
19 lo siguiente. Primero, que habían adquirido la
20 propiedad del oro. En segundo, que habrían
21 obrado de manera honesta, diligente y prudente,
22 y en tercer lugar, que habían cumplido con la

1 leyes y reglamentos aplicables a los
2 compradores de oro en Perú. Pero la demandante
3 no ha cumplido con ninguno de estos criterios.
4 Primero, porque no ha mostrado las pruebas para
5 demostrar que fueron dueños en algún momento
6 del oro.

7 Como pueden ver, ha alegado que adquirieron
8 la propiedad del oro por una serie de acuerdos
9 de compra y se le ha pedido a la demandante que
10 lo demuestre una y otra vez en el memorial de
11 contestación, pero explicó que la demandante no
12 había presentado los contratos de compraventa
13 pertinentes ni ningún otro documento que
14 estableciera las condiciones en las cuales
15 Kaloti iba a adquirir la propiedad de este oro.

16 Como ven, Perú solicitó entonces que la
17 demandante presentara los contratos de compra y
18 la demandante dijo que lo iba a hacer. El
19 Tribunal tomó nota de ese compromiso en la
20 orden procesal 2. Luego la demandante dijo que
21 la propiedad cambia de manos de conformidad con
22 los términos que normalmente se definen en un

VERSIÓN FINAL

1 contrato. Sin embargo, hasta la fecha la
2 demandante no ha presentado ningún contrato de
3 compra del oro y hoy la demandante no les
4 mostró el acuerdo de compra del oro porque no
5 se encuentra ese tipo de acuerdo en el
6 expediente de este arbitraje. Lo que han hecho
7 es presentar condiciones para la compraventa de
8 lingotes. Son C 165 a C 168 los anexos.

9 Estas condiciones de negociación no tienen
10 las características que serían esenciales para
11 cualquier acuerdo de compra. La demandante
12 misma dijo en la diapositiva 169 de su
13 presentación de hoy que su propio perito
14 jurídico ha dicho que se debe reflejar un
15 compromiso de un vendedor de transferir la
16 propiedad de un activo a un comprador 2, el
17 compromiso de ese comprador de pagar un precio
18 determinado por el activo. Por ende, su propio
19 perito ha explicado que para calificar como
20 contratos de compraventa del oro los contratos
21 deben reflejar un acuerdo entre las partes
22 contractuales sobre las siguientes cuatro

1 cuestiones.

2 Primero, la intención de celebrar ese
3 compromiso para transferir la propiedad de los
4 proveedores a Kaloti. Segundo, la cantidad
5 específica del oro en cada cargamento.
6 Tercero, el precio que Kaloti se comprometía a
7 pagar y, cuatro, las condiciones que rigen la
8 entrega del oro a Kaloti, pero estas
9 condiciones no expresan este acuerdo sobre
10 ninguno de estos cuatro elementos.

11 Como vemos en pantalla, a través de estas
12 condiciones Kaloti no se comprometió a comprar
13 oro alguno; más bien los proveedores tomaban
14 dinero prestado de Kaloti para que Kaloti
15 pudiera comprar ciertos volúmenes de metales
16 que podían servir como garantía del préstamo.
17 Luego, Kaloti negociaba esos metales con
18 terceros en nombre de los proveedores. Además,
19 en las condiciones se delimitan normas
20 generales para posibles transacciones y Kaloti
21 se reservó expresamente el derecho a no
22 realizar transacciones de este tipo con los

VERSIÓN FINAL

1 proveedores. Es decir, en estas condiciones no
2 se refleja un compromiso vinculante de
3 transferir la propiedad de los cinco
4 cargamentos a Kaloti. De hecho, estas
5 condiciones ni siquiera mencionan los
6 cargamentos. Tampoco especifican la cantidad
7 que se vendería en nombre de los proveedores,
8 el precio que se pagaría por el oro ni el
9 lugar, ni siquiera el país en el que los
10 proveedores debían entregar el oro al posible
11 comprador.

12 Es decir, estas condiciones no cumplen con
13 ninguno de los cuatro requisitos con los que
14 debe cumplir un contrato de compraventa según
15 el perito jurídico de la demandante misma.

16 Así que la demandante no ha demostrado que
17 sea Kaloti un comprador y más bien vemos que es
18 posible que Kaloti nunca haya adquirido la
19 propiedad del oro.

20 Todo contrato de compraventa exigiría que
21 Kaloti pagara el precio del oro.

22 Como ven, la demandante ha argüido que

VERSIÓN FINAL

1 estaban comprometidos a pagar en cuanto el oro
2 llegara a sus instalaciones en Lima pero, como
3 reconoció la demandante esta mañana, hasta la
4 fecha la demandante no ha pagado el precio
5 completo de los cargamentos 1, 2 y 4 y no ha
6 pagado nada por los cargamentos 3 y 5.

7 Un Tribunal ya ha concluido que Kaloti no es
8 propietario del cargamento, 5 en parte porque
9 no ha pagado por ese cargamento. Como vemos en
10 pantalla, Kaloti dice que no pagó el precio
11 pero que esto no socava su reclamación de
12 propiedad. Una vez que los proveedores
13 entregaran el oro, Kaloti iba a tomar posesión
14 del oro, se iba a convertir en su dueño, aunque
15 no hubiera pagado por ese cargamento.

16 Según la demandante este argumento se basa
17 en la legislación peruana y en las condiciones
18 de los supuestos contratos de compraventa, pero
19 esto no puede ser así por tres razones.
20 Primero, la demandante ha argumentado que los
21 acuerdos no se regían por el derecho peruano
22 sino por el derecho del Estado de la Florida,

VERSIÓN FINAL

1 es decir que el efecto legal no viene al caso
2 según la demandante.

3 Segundo, la demandante no ha presentado esos
4 acuerdos de compraventa, es decir que no ha
5 demostrado que en virtud de este acuerdo la
6 propiedad se transferiría a Kaloti una vez que
7 recibiera el oro en Lima. No existe una prueba
8 documental de hecho de ese acuerdo y, en tercer
9 lugar, en cualquier caso -al contrario de lo
10 que escucharon esta mañana- la demandante
11 tampoco ha demostrado que Kaloti haya tomado
12 posesión del oro en algún momento.

13 La demandante alega que después de la
14 entrega del oro a las instalaciones que Kaloti
15 alquiló a Hermes, Kaloti inspeccionó la pureza
16 del oro y tomó posesión del oro. Según ella,
17 Kaloti tenía que exportar el oro a Miami y,
18 para respaldar este argumento, la demandante
19 solo ha citado a sus propios testigos y sus
20 propias declaraciones que hicieron dos
21 proveedores cuando intentaban levantar las
22 inmovilizaciones de la SUNAT sobre el oro. Sin

1 embargo, estos proveedores no presentaron
2 ningún documento contractual que demostrara que
3 la propiedad del oro había sido transferida a
4 Kaloti.

5 Además, los representantes de estos
6 proveedores tenían antecedentes penales y
7 mintieron sobre el origen del oro. Además,
8 tenían un interés en alegar que el oro
9 pertenecía a Kaloti. Por lo tanto, sus
10 declaraciones no tienen credibilidad ni peso
11 probatorio.

12 De hecho, las declaraciones sin fundamento
13 de la demandante y de estos proveedores se
14 contradicen directamente en las pruebas
15 documentales de la demandante misma.

16 Presidente, miembros del Tribunal: los
17 abogados de la demandante omitieron unas
18 diapositivas que supuestamente demuestran que
19 Kaloti era propietario del oro y que había
20 realizado la debida diligencia respecto de los
21 proveedores. Nosotros no vamos a emitir esa
22 evidencia; queremos que la vean. Por ejemplo,

VERSIÓN FINAL

1 la guía de remisión en pantalla tiene que ver
2 con el cargamento 1 de las instalaciones de
3 Lima alquiladas de Hermes hacia las
4 instalaciones operadas por Talma. Esto lo
5 emite el dueño para los bienes que están siendo
6 transportados. Entonces, si Kaloti hubiera
7 sido el dueño esta guía de remisión la habría
8 emitido Kaloti o un agente de Kaloti, pero como
9 pueden ver, lo emitió [REDACTED], el proveedor del
10 cargamento uno seguía en posesión aun cuando ya
11 había estado en las instalaciones de Lima, y lo
12 mismo en el caso de los otros proveedores.

13 La próxima diapositiva muestra un extracto
14 de una guía de remisión de Lima a Miami, no es
15 tampoco Kaloti quien la emite sino [REDACTED]
16 y lo mismo vale para los otros cargamentos. Es
17 decir, se esperaba que los proveedores
18 siguieran en posesión del oro durante su
19 transporte a Miami. Igualmente aquí vemos una
20 declaración de aduanas que designa a [REDACTED]
21 como el exportador, y lo mismo en cuanto a las
22 declaraciones de aduanas de los otros

VERSIÓN FINAL

1 cargamentos. Además, como vemos en pantalla,
2 las pruebas de la demandante misma muestran que
3 eran los proveedores y no Kaloti quienes eran
4 responsables legalmente de los costos y de
5 asegurarse de que se entregara el oro en Miami.
6 En la teoría legal de la demandante, el hecho
7 de que los proveedores tuvieran posesión del
8 oro y fueran responsables del transporte indica
9 que Kaloti se iba a convertir en propietario
10 del oro solo cuando este se entregara en Miami.
11 Dado que el oro nunca se exportó a Miami Kaloti
12 nunca adquirió la propiedad de ese oro. En
13 pocas palabras, todas estas reclamaciones
14 dependen de la premisa de que en algún momento
15 Kaloti obtuvo la propiedad de este oro, pero no
16 hay pruebas en el expediente que de muestren
17 esto. En muchas ocasiones Perú ha solicitado a
18 la demandante que presente los contratos de
19 compraventa pero esta no lo ha hecho.

20 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

21 Una pregunta para entender mejor, porque no
22 conozco la legislación de la Florida. ¿Es esta

VERSIÓN FINAL

1 diferente de la legislación peruana en el
2 sentido de que quizás tenga criterios
3 diferentes para la transferencia de la
4 propiedad de un activo? En la mayoría de los
5 países europeos existe un título, un contrato y
6 luego está la transferencia de los bienes en
7 sí. ¿Sabe usted si el derecho del Estado de la
8 Florida es diferente?

9 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés):

10 Gracias por esa pregunta. Mencioné
11 anteriormente que el derecho peruano no venía
12 al caso porque los contratos se regían por la
13 legislación de la Florida, y lo dije porque los
14 contratos dependen de la ley de Perú. Y tenemos
15 entendido que en Florida, como en la mayoría de
16 las jurisdicciones, las condiciones respecto de
17 la transferencia de la propiedad la deciden las
18 partes en el contrato, es decir que el contrato
19 según las condiciones acordadas puede decir que
20 la transferencia sea al momento de la entrega o
21 en cualquier momento. No lo sabemos en este
22 caso porque no tenemos los contratos.

VERSIÓN FINAL

1 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
2 Entiendo, sí. La otra pregunta, quizás sea la
3 misma respuesta. ¿No habría sido posible,
4 fácilmente para las dos partes como el
5 proveedor y Kaloti, no habría sido fácil decir:
6 "los costos de transporte a Miami dependen del
7 proveedor"? Pero eso no significa que Kaloti no
8 sea ya el propietario. Eso podría acordar,
9 ¿está de acuerdo?

10 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés): La
11 respuesta breve, sí, coincidiría con eso, pero
12 el argumento de la demandante es que ellos se
13 convierten en propietarios legales al momento
14 de la entrega del oro en las instalaciones de
15 Kaloti en Lima. Entonces ellos dicen: "Desde
16 el momento en que tomamos posesión del oro, fue
17 ese el momento, y según estos contratos que no
18 hemos visto, nos habíamos ya convertido en
19 dueños" y eso no es congruente con los
20 documentos que les hemos mostrado, porque si ya
21 habían tomado posesión del oro en Lima,
22 entonces la guía de remisión que abarca el

VERSIÓN FINAL

1 transporte de las instalaciones de Lima al
2 aeropuerto las habría emitido Kaloti, no habría
3 razón para que el proveedor emitiera esta guía
4 de remisión si Kaloti ya había tomado posesión
5 del oro.

6 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

7 Sí, entiendo a qué se refiere, pero mi pregunta
8 es la siguiente: era posible para Kaloti y el
9 proveedor decir: "Lo vamos a hacer diferente,
10 la guía de remisión, todos esos documentos se
11 van a hacer así porque era una empresa
12 pequeña..." -como decían ellos- "Esto va a estar
13 en Lima, la guía de remisión la va a emitir, la
14 va a llenar el proveedor". ¿Sería eso posible
15 o no?

16 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés): En

17 teoría creo que podría haber sido posible.
18 Ahora, ¿habría sido legal que el proveedor
19 emitiera la guía de remisión cuando no era el
20 propietario, no tenía el oro en su posición?
21 No lo sé. Suponemos que puede haber todo tipo
22 de acuerdos contractuales, pero con base en las

VERSIÓN FINAL

1 pruebas todo apunta a que los proveedores
2 siguieron en posesión del oro, que ellos eran
3 responsables de los costos, y no solo eso sino
4 que la diapositiva que mostré los hace
5 responsables de asegurarse que el oro llegue a
6 Miami. Si no eran los propietarios no tendrían
7 razón para aceptar esas condiciones, todo esto
8 lo podríamos resolver si la demandante nos
9 presentara los contratos. Ahora, usted habló de
10 acuerdos que tienen que ver con miles de
11 compras o ventas que ellos dicen haber hecho, y
12 lo pueden ver en la presentación de documentos,
13 no presentaron nada, no tenemos ningún acuerdo
14 de compraventa respecto de ninguna venta de
15 otro proveedor aparte de uno que está en Miami,
16 y ese, contrario a las condiciones, tiene el
17 título: "Acuerdo de compraventa". Los otros
18 no. Entonces, no sabemos en realidad qué
19 habían acordado pero sabemos que no habían
20 adquirido la propiedad aun en este caso.

21 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

22 Gracias.

VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés):

2 Decía que en varias ocasiones Perú le ha pedido
3 a la demandante que presente los contratos de
4 compraventa, la demandante dijo que lo iba a
5 hacer pero no lo hizo. Han optado por ocultar
6 una prueba o quizás la prueba no existe, en
7 todo caso la demandante no ha demostrado que
8 haya adquirido la propiedad del oro y por eso
9 no ha cumplido con el primer requisito para ser
10 considerado un comprador de buena fe.

11 Ahora les voy a mostrar que la demandante
12 tampoco ha demostrado que Kaloti haya actuado
13 de manera honesta, diligente y prudente. Un
14 comprador honesto habría llevado a cabo la
15 debida diligencia con sus proveedores, un
16 comprador prudente no habría comprado oro a
17 empresas que daban indicios preocupantes y
18 Kaloti falló en esto, no cumplió con su propio
19 manual de cumplimiento, no llevó a cabo la
20 debida diligencia de los proveedores y negoció
21 cientos de millones de dólares en oro en nombre
22 de empresas con claras señales de que algo

VERSIÓN FINAL

1 estaba mal, señales de alarma. Fue una conducta
2 irresponsable, no tengo tiempo de describir
3 todas las maneras en que fue irresponsable pero
4 les voy a dar algunos ejemplos.

5 La demandante alega que los proveedores de
6 los cinco cargamentos son proveedores de tamaño
7 medio de buena reputación con los que ellos
8 continúan teniendo una relación, por lo menos
9 eso es lo que decían hasta la audiencia de hoy.
10 Hoy escuchamos que quizás no sea así. Ellos
11 dijeron que eran de tamaño mediano. La realidad
12 es que los proveedores eran nuevas empresas con
13 solo un puñado de empleados muy limitado
14 capital y con muy poca experiencia en el sector
15 minero. Ninguno tenía un sitio en Internet ni
16 ninguna presencia en el dominio público. Eran
17 empresas fantasma controladas por personas
18 sospechosas. Los abogados de la demandante
19 dijeron que este hecho de que no habían pagado
20 impuestos en Perú no venía al caso por alguna
21 razón. Como pueden ver, su propio manual de
22 cumplimiento identificó estas señales de

VERSIÓN FINAL

1 alarma, el hecho de que la empresa sea nueva o
2 recientemente establecida, el hecho de que no
3 tienen el conocimiento necesario y de que
4 muestre un aumento repentino en su producción.
5 Es común que lo que blanquean capitales creen
6 nuevas empresas para comercializar volúmenes
7 importantes de oro y luego desaparecen y evitan
8 pagar los impuestos. Y eso es precisamente lo
9 que hicieron los proveedores de los cinco
10 cargamentos.

11 La cronología en pantalla muestra que tres
12 de los cinco se constituyeron en 2013 y los
13 cuatro habían iniciado sus exportaciones solo
14 días o semanas antes de que Kaloti empezara a
15 vender el oro de ellos. Y esto confirma que la
16 mayoría de ellos eran nuevos y todos carecían
17 de experiencia en el sector. Y como vemos en
18 pantalla, [REDACTED] [REDACTED] le dijo a las autoridades
19 del Perú que ellos no tenían experiencia en el
20 comercio del oro. Ven la cita en la parte
21 superior de la diapositiva. Esta otra muestra
22 que las exportaciones de cada uno de los

VERSIÓN FINAL

1 proveedores aumentaron repentinamente al mismo
2 momento en que empezaron a venderle a Kaloti.
3 Luego, en 2014, todos los proveedores cerraron
4 sus operaciones, sus breves operaciones de
5 exportación.

6 La demandante también ha alegado varias
7 veces que ninguno de ellos, de estos
8 proveedores habían recibido atención adversa de
9 los medios porque esto estaría en
10 incumplimiento de su propio manual. Sin
11 embargo, varios accionistas y otros han sido
12 criticados por la prensa antes de que Kaloti
13 empezara a tratar con ellos. [REDACTED] del
14 cargamento 2, fue cofundado por una empresa de
15 nombre Alfredo Chamy Román. Si se hace una
16 búsqueda en Google se ve que en 2006 y luego en
17 2011, otra vez, dos programas de televisión de
18 Perú han mostrado un video de él que dispara
19 con un arma que le quitó a un policía. Vamos a
20 ver ese video para que el Tribunal pueda
21 evaluar si esta conducta es la conducta de un
22 proveedor de buena reputación. (Se proyecta

VERSIÓN FINAL

1 video en la pantalla.) El señor Chamy había
2 sido penalmente encontrado culpable. Como ven
3 en pantalla, para aquel momento se hizo
4 referencia al señor Chamy por la prensa como
5 una persona de buena reputación sino como una
6 persona violenta, un matón violento. En 2011
7 la prensa también notó las reclamaciones
8 penales adicionales contra el señor Chamy por
9 agresión física, apropiación indebida de fondos
10 públicos, extorsión y enriquecimiento ilícito
11 aparte de uso indebido de fondos, y se dijo que
12 esto era relevante por la contraparte, pero hay
13 otras alertas que Perú identificó en sus
14 escritos y cualquier comprador prudente de oro
15 se hubiese negado a tratar con [REDACTED] y con el
16 señor Chamy. Aquí en pantalla se muestra que la
17 demandante sabía que el conglomerado de Chamy
18 tenía empresas como Darsahn, Axbridge, Titanium
19 y [REDACTED] Y la historia de transacciones de
20 Kaloti confirma que entre 2012 y el 2014 Kaloti
21 comercializó más de diez mil kilogramos de oro
22 con un valor de más de 500 millones de dólares

VERSIÓN FINAL

1 para estas 4 empresas del conglomerado Chamy.

2 Una verificación de los otros proveedores de
3 los cinco cargamentos hubiese generado alertas
4 rojas similares. En pantalla se ve que [REDACTED]
5 fue constituida por Alberto Miranda y su hija
6 de Yamila Miranda de 24 años de edad. La
7 hermana de Alberto Miranda era la directora
8 financiera de la empresa a pesar de que no
9 tenía educación superior ni tampoco experiencia
10 alguna en sociedades. Un comprador de oro
11 diligente se hubiese dado cuenta de que estas
12 personas eran familiares cercanos del notable
13 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], alias, [REDACTED] [REDACTED] Y
14 como se dijo esta mañana, todos tenían el mismo
15 apellido: Miranda, lo dijo la demandante esta
16 mañana. Alberto Miranda también era el gerente
17 de la empresa Business Investments que había
18 sido fundada por [REDACTED] [REDACTED] Entonces, los
19 vínculos entre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] eran
20 obvios. Desde los años 90 [REDACTED] [REDACTED] había
21 sido un individuo notorio en Perú. En pantalla
22 se ve que los medios habían descripto a [REDACTED]

VERSIÓN FINAL

1 [REDACTED] como narcotraficante y como delincuente
2 convicto. Según la prensa en 2011, [REDACTED]
3 [REDACTED] era considerado como el exportador
4 principal de oro ilegal en Perú. Si Kaloti
5 realmente hubiese realizado verificaciones de
6 los antecedentes de sus proveedores hubiese
7 descubierto que [REDACTED] en sí había pasado
8 siempre en la cárcel por lavado de activos y
9 narcotráfico y también por fraude y la
10 fabricación, suministro y posesión de armas.

11 [REDACTED] en suma, no era un comercializador de
12 oro con buena reputación. Al igual que [REDACTED]
13 se trataba de una empresa establecida como
14 fantasma controlada por personas totalmente
15 sospechosas. En esta circunstancia, ninguna
16 empresa prudente hubiese adquirido oro de parte
17 de [REDACTED] Kaloti comercializó cientos de
18 kilogramos de oro y plata de esa empresa.
19 También 1300 kilogramos de oro de otras
20 empresas de propiedad o de control de parientes
21 de [REDACTED] [REDACTED] Entre ellas se encuentran la
22 empresa recientemente creada, Minera Nueva

VERSIÓN FINAL

1 Arica, gestionada por un primo de [REDACTED] y
2 también Comercializadora de Minerales Rivero
3 fundada con fondos de [REDACTED] [REDACTED] y de
4 propiedad de su sobrino.

5 En suma, las propias operaciones de la
6 demandante muestran que el 73 por ciento del
7 oro peruano comercializado por Kaloti entre
8 2012 y 2013 era suministrado por empresas de
9 los conglomerados de Chamy y de [REDACTED] [REDACTED]
10 Como mostró Perú en sus escritos, varios otros
11 proveedores y socios comerciales de Kaloti
12 fueron investigados o condenados por
13 actividades delictivas relativas al lavado de
14 activos y a la minería ilegal.

15 Como pueden ver, Kaloti contrató a
16 Transvalue para transportar el oro de los
17 proveedores del aeropuerto de Miami a las
18 oficinas de Kaloti en esa ciudad y también para
19 los trámites aduaneros exigidos en Estados
20 Unidos. Vemos aquí un e-mail en la pantalla
21 que muestra que Kaloti trataba directamente con
22 el director ejecutivo de Transvalue, Jesús

VERSIÓN FINAL

1 Rodríguez. En la próxima vemos que el señor
2 Rodríguez se declaró culpable de la comisión de
3 dolo aduanero en cuanto al lavado de activos en
4 Estados Unidos. Había presentado documentos
5 aduaneros falsos que ocultaban el origen
6 verdadero del oro que se importaba a Miami. La
7 demandante dijo que eso carecía de pertenencia
8 en ese caso, que el señor Rodríguez cometió
9 estos delitos específicos a partir de los
10 inicios de 2015, es decir, aproximadamente al
11 mismo tiempo en que tramitó los documentos
12 aduaneros para los 5 cargamentos. Hay un sin
13 número de artículos e investigaciones de medios
14 de buena reputación que ha indicado las
15 prácticas sin escrúpulos de Kaloti y de su
16 primer cliente y prestamistas, [REDACTED]
17 [REDACTED]. Hay una decena de artículos que
18 representan parte de los artículos que están en
19 los expedientes de este arbitraje y una
20 fracción pequeña de los que se encuentran en el
21 domino público.

22 El [REDACTED] [REDACTED] informó prácticas que

VERSIÓN FINAL

1 incluían auditorías falsas, la adquisición de
2 minerales conflictivos y también financiamiento
3 de organizaciones finales y también el
4 contrabando de oro y también el lavado de
5 activos a una escala masiva, los medios también
6 indicaron prácticas de esta naturaleza. Y en
7 pantalla tenemos aquí algunos medios que
8 hablaron de estos temas como, por ejemplo,
9 Bloomberg, la BBC, el Financial Times, Reuters,
10 The Guardian, y el Wall Street Journal, ellos
11 han reportado las prácticas de esta naturaleza.
12 En 2013 los auditores de Ernst & Young
13 identificaron 5.200 millones de dólares en
14 operaciones de efectivo a cambio de oro y
15 también incumplimientos serios a la debida
16 diligencia por parte de [REDACTED] [REDACTED]
17 [REDACTED] [REDACTED] era el comprador en última
18 instancia de los cinco cargamentos. En 2013 JP
19 Morgan presentó un informe de actividades
20 sospechosas específicamente mencionaban a la
21 demandante como la beneficiaria primaria de
22 grandes transferencias de parte de [REDACTED]

1 [REDACTED]. JP Morgan también hizo referencia a
2 operaciones sospechosas por la demandante en
3 Perú y otros países, por ejemplo, aquellos que
4 operaban en la industria del cambio de una
5 industria de alto riesgo y también el cambio de
6 falta de dominio público y de empresas
7 fantasmas. Recientemente un alto Tribunal de
8 Inglaterra concluyó que había motivos
9 razonables para entender que [REDACTED] [REDACTED]
10 podría estar participando en lavado de activos.
11 En 2012 el Tribunal también determinó que [REDACTED]
12 [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] habían hecho una
13 colusión con un proveedor de oro para ingresar
14 ilegalmente 4 toneladas de oro y después
15 sacarlas de Marruecos. El 75 por ciento de las
16 demandantes en este caso tienen esa empresa
17 estas dos personas. Hay actividades penales en
18 todas las etapas.

19 Kaloti no puede describir racionalmente que
20 es un actor prudente y diligente. En
21 consecuencia, la demandante tampoco ha podido
22 cumplir con el segundo requisito para ser

VERSIÓN FINAL

1 clasificada como una adquirente de buena fe. De
2 igual modo, tampoco ha cumplido el tercer
3 requisito porque no ha probado que cumplió con
4 las obligaciones de debida diligencia aplicable
5 a los compradores de oro en Perú. La
6 demandante parece decir que cumplió con esas
7 obligaciones básicamente verificando que los
8 proveedores se encontraban inscriptos en el
9 registro peruano RECPO. Las demandantes
10 también han dicho que le daban mucha confianza
11 que las demandantes estaban en buena situación
12 con el gobierno peruano.

13 La demandante también sugirió que el
14 registro permitía a Kaloti hacer una traza del
15 origen de los cinco cargamentos, pero estas
16 manifestaciones carecen de fundamento por, por
17 lo menos, dos motivos. Primero, la demandante
18 no ha demostrado que verificó que los
19 proveedores estaban inscriptos en el registro
20 antes de la presunta compra de los cinco
21 cargamentos. Como verán, la lista de empresas
22 que citó la demandante esta mañana en la 45 de

VERSIÓN FINAL

1 su presentación fueron empresas que salían del
2 registro en 2020, seis años después de que
3 Kaloti presuntamente adquirió el oro. Esto
4 sugiere que la demandante había inventado estos
5 argumentos sobre el registro a efectos de este
6 arbitraje. Segundo, los alegatos de la
7 demandante exageran significativamente el
8 propósito del registro. El propósito del
9 registro era identificar los agentes que
10 participaban en la compraventa de oro. Entre
11 2013 y 2014 el registro era un proceso simple,
12 el registrante solamente tenía que llenar un
13 formulario brindando información básica de la
14 empresa. El formulario no exigía ninguna
15 información respecto de las operaciones de oro
16 ni del origen del oro comercializado por los
17 registrantes. El registro no garantizaba que
18 las entidades inscriptas estaban en una buena
19 situación y cumplían con las normas, relativas
20 al gobierno, o si el oro vendido por esta
21 entidad era legítimo. Entonces, las propuestas
22 legislativas que se hicieron, pero no se pudo

VERSIÓN FINAL

1 utilizar esto para hacer una traza o un rastreo
2 del origen del oro.

3 El derecho peruano no incluye ningún
4 mecanismo que permita que el Estado garantice
5 el origen legítimo de los productos mineros
6 comercializados entre privados. El comprador
7 debe verificar el origen de los productos
8 minerales. Se ve aquí que eso queda claramente
9 establecido en la ley general de minería y en
10 la normativa que se encontraba vigente cuando
11 Kaloti comenzó a operar en Perú. Y el hecho de
12 que los proveedores podrían haber estado
13 inscriptos en el registro no libera a Kaloti de
14 su obligación de debida diligencia. Esta
15 mañana la demandante dijo que el derecho
16 peruano no le exigía a Kaloti que obtenga o
17 verifique documentos específicos de debida
18 diligencia en cuanto a los cargamentos. Esto
19 es falso. Aquí en pantalla se ve la
20 documentación mínima que Kaloti debía obtener
21 de parte de los proveedores según el artículo
22 11 del decreto de minería ilegal. Esta

1 documentación mínima incluía, primero, la
2 concesión minera según la cual los proveedores
3 habían presuntamente extraído el oro. Dos,
4 prueba que los derechos de minería de los
5 proveedores respecto de la concesión estaban
6 vigentes. Tres, autorizaciones administrativas
7 de los proveedores para explotar el oro. Y
8 cuarto, que las guías de remisión establecían
9 que el oro había sido transportado de su
10 extracción hasta las instalaciones en Lima
11 según las rutas obligatorias establecidas por
12 el Estado.

13 Verán aquí que Kaloti tenía la obligación
14 impuesta por ley de consultar los sistemas de
15 información oficiales para verificar la
16 autenticidad de los documentos presentados por
17 las proveedoras. De igual modo, el derecho
18 peruano, el derecho estadounidense y el manual
19 de cumplimiento de Kaloti exigían que Kaloti
20 mantuviese pruebas de su debida diligencia.
21 Entonces, nos sorprendió esta mañana cuando se
22 dijo que de alguna forma la verificación se

1 podría hacer oralmente. Las demandantes
2 deberían haber estado en una posición de
3 producir pruebas en este arbitraje.

4 La demandante dijo esta mañana que era
5 imposible que probara que había obtenido la
6 documentación verificada, en particular sugirió
7 que no podía probar el momento de esa
8 verificación, pero eso no es así. La
9 demandante debería tener comunicaciones de
10 correo electrónico contemporáneas y también
11 prueba que realizó debida diligencia antes de
12 la presunta compra de los cargamentos. Perú
13 solicitó que la demandante produzca
14 comunicaciones entre Kaloti y los proveedores
15 mostrando que Kaloti había verificado el origen
16 legítimo del oro antes de la presunta compra de
17 cada uno de los cinco cargamentos. La
18 demandante se comprometió a producir documentos
19 que den respuestas a esa solicitud y el
20 Tribunal tomó nota del compromiso, pero la
21 demandante solamente produjo los documentos C-
22 128 y C-129. Estos anexos no contienen ningún

VERSIÓN FINAL

1 tipo de intercambio respecto de los cargamentos
2 3, 4 y 5.

3 Respecto de los cargamentos 1 y 2, los
4 anexos muestran que Kaloti no verificó el
5 origen legítimo del oro. Por ejemplo, el C 128
6 y C 129 no contienen ningún documento relativo
7 a los supuestos derechos de concesión de los
8 proveedores, los permisos de explotación de las
9 minas o las guías de remisión para el
10 transporte de los cargamentos 1 y 2. Esta
11 mañana se mostraron ciertas guías de remisión
12 que ██████ justamente envió.

13 Invitamos al Tribunal a que vea las
14 diapositivas 31 y 34 de las demandantes. Verán
15 allí que a diferencia de lo que dice el derecho
16 peruano hay partes de la guía de remisión que
17 están en blanco. Esta violación es importante
18 porque sin saber quién era el transportista del
19 oro el Estado no puede contrastar las guías con
20 los registros correspondientes, ni el Estado ni
21 Kaloti pueden verificar la ruta de transporte
22 del oro desde la mina al punto de venta del

VERSIÓN FINAL

1 oro. Las demandantes también dijeron esta
2 mañana que no tenían forma alguna de
3 identificar los indicios de actividades
4 delictivas respecto de los cinco cargamentos.
5 Esto también es falso. Si Kaloti hubiese
6 cumplido con las obligaciones de debida
7 diligencia, se hubiese dado cuenta de que los
8 proveedores estaban mintiendo respecto del
9 origen del oro. Por ejemplo, ██████ dijo que
10 el oro del cargamento 1 provino de la mina Mi
11 Buena Suerte. También dijo que tenía derechos
12 de concesión respecto de esa mina. Sin
13 embargo, si Kaloti hubiese consultado el
14 registro correspondiente se hubiese dado cuenta
15 de que ██████ no tenía derechos respecto de Mi
16 Buena Suerte. Está en pantalla.

17 Por su parte, ██████ dijo que la mayor parte
18 del oro del cargamento 2 provenía de la mina
19 Santana 2005 y Los Astros 1. Como verán, si
20 Kaloti hubiese cumplido con sus obligaciones
21 hubiese descubierto que ambas minas carecían de
22 los permisos ambientales correspondientes. Como

VERSIÓN FINAL

1 resultado, no había autorización de actividad
2 minera en esas minas.

3 [REDACTED] alegó haber extraído el oro del
4 cargamento 3 de la mina Virgen del Carmen, que
5 había sido ya nombrada como Emmanuel I en aquel
6 momento. Se muestra aquí que esta mina también
7 carecía de autorización para la explotación de
8 recursos minerales. Por último, [REDACTED] alegó
9 que había extraído el oro en los cargamentos 4
10 y 5 de la mina llamada Alder 3. Y ni siquiera
11 esa es una mina de oro, es una mina de cobre.
12 De cualquier forma, [REDACTED] no tenía las
13 autorizaciones necesarias para extraer ningún
14 mineral de Alder 3.

15 Las palabras de un juzgado penal peruano
16 respecto del cargamento 4 que están en pantalla
17 se aplican en los cinco cargamentos. Kaloti no
18 ha presentado ningún documento que pruebe que
19 adquirió el oro de buena fe ni que tampoco tomó
20 las precauciones necesarias para evitar que se
21 utilizara como elemento de lavado de activos.
22 Esta mañana la demandante dijo que ninguna

1 autoridad peruana ni ningún documento
2 contemporáneo decía que Kaloti no hizo debida
3 diligencia. Aquí se muestra que esa es otra
4 acusación falsa que hizo la demandante. En
5 suma, las pruebas confirman que Kaloti no
6 cumplió con sus obligaciones de debida
7 diligencia y que ignoró advertencias claras de
8 actividad delictiva. Kaloti no califica como
9 un comprador de buena fe del oro, lo cual es
10 fatal para sus argumentos sobre jurisdicción,
11 fondo y cuantía.

12 Le doy la palabra al señor Grané. Muchas
13 gracias por su atención, con la venia del
14 Tribunal.

15 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
16 Voy a hablar ahora de las excepciones
17 planteadas por Perú en materia de jurisdicción
18 y competencia. Está bien establecido, y no
19 está controvertido, que la parte que alega que
20 el Tribunal tiene competencia es la que debe
21 probar los hechos necesarios para que exista
22 dicha competencia. En este segmento de la

VERSIÓN FINAL

1 presentación, voy a indicar que la demandante
2 no ha indicado que existió una inversión
3 (cubierta) en Perú, es decir que el Tribunal
4 carece de competencia *ratione materiae*.

5 Después, mi colega Mélida Hodgson va a
6 indicar que todas las reclamaciones menos una,
7 deben ser rechazadas porque falta *ratione*
8 *temporis* porque la demandante no ha cumplido
9 con los plazos del 10.18 del APC.

10 Vamos a comenzar, entonces, con la excepción
11 sobre competencia *ratione materiae*.
12 Básicamente, en el caso Bridgestone contra
13 Panamá el Tribunal dijo que la carga de la
14 prueba la tiene la demandante para demostrar
15 que es propietaria o controla la inversión
16 correspondiente. El artículo 10.1 establece
17 que las protecciones de inversión según el
18 tratado para ser aplicables deben existir en el
19 marco de una inversión cubierta que tiene el
20 inversionista. La demandante no controvierte
21 que claramente hay que identificar una
22 inversión cubierta. Por otro lado, Perú ha

1 demostrado que ninguna de las inversiones
2 presuntas invocadas por la demandante califica
3 como inversión cubierta ni según el tratado ni
4 según el Convenio CIADI.

5 Vamos a ver en más detalle los requisitos de
6 competencia *ratione materiae*. Según el 1.3 del
7 tratado, un activo de la demandante solamente
8 puede calificarse como inversión protegida si
9 se encuentra en el territorio del Estado
10 demandado, Perú.

11 En la presentación de parte (inaudible) no
12 contendiente, Estados Unidos enfatizó la
13 importancia de este requisito territorial.
14 Estados Unidos indicó que ignorar este
15 requisito generaría una expansión radical de
16 los derechos que las partes han otorgado a los
17 inversores extranjeros según los TBI. Nos
18 referimos ahora a las presentaciones de Estados
19 Unidos como parte no contendiente y justamente
20 hago referencia al 31.3 de la Convención de
21 Viena sobre el Derecho de los Tratados. El
22 acuerdo entre Perú y Estados Unidos exige la

1 interpretación del tratado y eso deberá ser
2 tenido en cuenta.

3 En esta presentación vamos a hacer
4 referencia a alguno de los muchos temas de
5 interpretación convencional respecto de lo que
6 existe en este tratado entre Perú y Estados
7 Unidos.

8 La demandante también tiene que demostrar
9 que su presunta inversión cumple con la
10 definición de inversiones del tratado en su
11 artículo 10.28. Ese artículo define una
12 inversión como un activo que el inversor
13 controla o del cual es propietario. Entonces,
14 hay que ver si existe una inversión y para eso
15 es necesario ver el derecho del Estado
16 anfitrión para determinar si la definición y
17 alcance del presunto derecho de propiedad
18 incluye también limitaciones aplicables; y esto
19 está en el párrafo 45 de la presentación de
20 parte no contendiente de Estados Unidos.

21 Como se dijo correctamente por parte de
22 Estados Unidos, la enumeración de un tipo de

1 activo en el 10.28 no es dispositiva respecto
2 de si un activo en particular de propiedad o de
3 control de un inversor cumple la definición de
4 inversión; siempre tiene que poseer las
5 características de una inversión. Esto está en
6 el párrafo 4 del escrito de Estados Unidos. El
7 tratado aquí, en el 10.28 indica que esas
8 características incluyen un compromiso de
9 capital o de otros recursos, una expectativa de
10 beneficio o utilidad y también la asunción de
11 un riesgo.

12 La presunta inversión también tiene que
13 poseer las características de una inversión
14 según lo indica el artículo 25 del Convenio
15 CIADI. La jurisprudencia ha identificado estas
16 características que son similares a aquellas
17 indicadas en el tratado, incluyen una
18 contribución con valor económico, una
19 expectativa de retorno, un supuesto de riesgo
20 de inversión y un plazo mínimo de duración.
21 Otro requisito importante adicional para que la
22 inversión califique para ser protegida según el

VERSIÓN FINAL

1 tratado es que debe cumplir con la legislación
2 interna del Estado anfitrión y con el orden
3 público internacional.

4 La demandante impugna este requisito y Perú
5 y Estados Unidos están de acuerdo en que el
6 cumplimiento del derecho interno es un
7 prerrequisito para la protección que da el
8 tratado. Como dijo Estados Unidos, si bien el
9 10.28 no dispone expresamente que cada uno de
10 los tipos de inversión debe efectuarse en
11 cumplimiento con las leyes del Estado
12 anfitrión, queda implícito que las protecciones
13 del Capítulo 10 solamente se aplican a
14 inversiones efectuadas en cumplimiento del
15 derecho interno del Estado anfitrión en el
16 momento correspondiente. Este requisito de que
17 la inversión debe cumplir con el derecho
18 interno y también con el orden público
19 internacional ha quedado confirmado por muchos
20 tribunales de inversión y también por Perú y
21 Estados Unidos en sus escritos. La
22 justificación de este requisito es obvia.

VERSIÓN FINAL

1 Como explicó el Tribunal en Mamidoil contra
2 Albania -está en pantalla, cuando los Estados
3 soberanos ratifican tratados de inversión y
4 asumen obligaciones respecto de la protección
5 de la inversión, esos Estados no están
6 aceptando proteger las inversiones en violación
7 de sus propios regímenes jurídicos o en
8 vulneración de los principios fundamentales del
9 orden público. La presunta inversión realizada
10 por la demandante no cumplió los requisitos que
11 se mencionaron, es decir que no existe una
12 inversión protegida. Es el caso en cuanto a
13 que Kaloti era una empresa en marcha y en
14 cuanto a los cinco cargamentos. También se
15 habla de las cuestiones de las presuntas
16 inversiones que en realidad son vagas y
17 espurias.

18 Básicamente vamos a ver lo que dice la
19 demandante que es una inversión porque hay una
20 empresa en marcha. Hay que satisfacer, claro,
21 los requisitos territoriales y este no es el
22 caso aquí. Específicamente, la demandante ha

VERSIÓN FINAL

1 admitido que Kaloti es una empresa de
2 responsabilidad limitada inscripta en el Estado
3 de Florida; no está constituida en Perú, tiene
4 sus actividades comerciales sustanciales en el
5 territorio de Estados Unidos y tiene su lugar
6 principal de negocios en Estados Unidos.

7 Las demandantes hicieron estas admisiones
8 para probar que satisfacían los requisitos de
9 nacionalidad necesarios para establecer la
10 jurisdicción *ratione personae*, pero al hacerlo
11 contradice su argumento de que es una inversión
12 interna en el territorio de Perú.

13 Las demandantes dicen que Kaloti era una
14 inversión interna en Perú, pero eso está
15 contradicho por el hecho de que Kaloti nunca
16 pagó impuestos en Perú. Según el derecho
17 peruano las empresas extranjeras que operan
18 allí son objeto de impuestos a la renta según
19 los ingresos de Perú, incluso aquellos ingresos
20 de actividades económicas y de propiedades en
21 Perú. Si Kaloti hubiese realizado actividades
22 económicas en Perú, tendría que haber pagado

VERSIÓN FINAL

1 impuesto a la renta, pero los registros
2 fiscales de Perú confirman que Kaloti nunca
3 hizo eso. Esto significa una de dos cosas: o
4 Kaloti no operaba a través de un
5 establecimiento permanente en el territorio de
6 Perú o Kaloti debía, pero no pagó impuestos a
7 la renta en Perú. Es decir que la inversión
8 presunta se hizo en violación del derecho
9 peruano. La demandante no ha tomado postura en
10 este sentido, pero no puede evitar la
11 implicancia que resulta de esta situación, que
12 es que Kaloti no tiene una inversión protegida
13 por el tratado.

14 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

15 Una pregunta. Quizás esta pregunta usted no la
16 pueda responder ahora porque hay que ver los
17 expedientes, pero ¿qué dice usted respecto del
18 registro que ha presentado la demandante, C
19 159? En donde Kaloti Metals está en el registro
20 peruano. ¿Eso cambia su opinión? Usted puede
21 tomarse su tiempo para examinar esto si lo
22 desea. Quizás la demandante también pueda

VERSIÓN FINAL

1 reaccionar al respecto.

2 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
3 Gracias, profesor Knieper. Sí, por supuesto.
4 Vamos a volver a este punto sin perjuicio de
5 que le podamos brindar una respuesta rápida
6 ahora.

7 La incorporación en ese registro no
8 demuestra ni significa que la empresa ha
9 cumplido sus obligaciones tributarias. Es una
10 formalidad que debe observarse, pero esto no
11 significa que se han satisfecho los requisitos
12 de la legislación tributaria interna. Después
13 le podemos responder en más detalle.

14 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
15 Me sorprendió mucho ver que la demandante está
16 registrada allí como una empresa de
17 responsabilidad limitada, pero en Estados
18 Unidos, LLC. Hoy no tuve tiempo para formular
19 esa pregunta, pero ahora le formulo esa
20 pregunta a ambas partes.

21 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
22 Muchas gracias, profesor Knieper, vamos a

1 abordar ese punto ulteriormente.

2 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
3 ¿Quiere usted que responda yo ahora, profesor,
4 o después?

5 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
6 Vamos a responder después para que todo el
7 mundo pueda terminar sus presentaciones.

8 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
9 Muy bien. Muchas gracias, profesor.

10 SEÑOR DÍAZ-CANDIA: ok, muy bien. Gracias.

11 Bien, vamos a ver ahora otro tema. Dijimos
12 que Kaloti tenía una empresa en marcha como
13 supuesta inversión. Vamos a ver otra supuesta
14 inversión que tiene que ver con los cinco
15 cargamentos de oro.

16 Los cinco cargamentos de oro no se pueden
17 tomar como algo indivisible, son separados y
18 tienen que ser evaluados independientemente el
19 uno del otro. Las partes han hecho referencia
20 a estos cargamentos como cargamentos en sí,
21 pero esto no es correcto porque el oro nunca se
22 salió de Perú. Entonces, estos presuntos

VERSIÓN FINAL

1 cargamentos no son inversiones protegidas por,
2 por lo menos, tres razones. Primero, el oro no
3 tiene las características de una inversión
4 protegida; segundo, la demandante no probó que
5 adquirió titularidad de los cinco cargamentos;
6 y, tres, que la presunta inversión de la
7 demandante en los cinco cargamentos no se hizo
8 según el derecho peruano y el orden público
9 internacional. Vamos a hacer referencia a las
10 presentaciones escritas de Perú y los
11 documentos correspondientes.

12 Dije antes que una inversión protegida según
13 el tratado y el Convenio CIADI debe tener las
14 características de una inversión, incluso una
15 contribución económica, la asunción de riesgo y
16 un cierto plazo de duración. Como confirma la
17 jurisprudencia, incluso la que figura en
18 pantalla, estas características distinguen a
19 una inversión cubierta o calificada de una mera
20 compraventa de bienes que no es una inversión
21 protegida.

22 Estamos hablando aquí de la presunta

VERSIÓN FINAL

1 inversión de los cinco cargamentos de oro que
2 no satisfacen las características de una
3 inversión, precisamente porque eran simplemente
4 operaciones comerciales ordinarias para la
5 compraventa de bienes. Entonces, comencemos con
6 el requisito de compromiso o contribución de
7 capital.

8 Las demandantes dicen que las compras tienen
9 que ver con comprar oro en Perú y venderlo en
10 el exterior con un pequeño margen de utilidad,
11 memorial, párrafo 3. Es la descripción de
12 libro de texto de una operación comercial
13 ordinaria y eso no es una inversión protegida.

14 Perú ha demostrado, y la demandante ha
15 admitido, que Kaloti no pagó todos los
16 cargamentos. La demandante ha admitido que los
17 cinco cargamentos no poseen la característica
18 de una asunción de riesgo. En el memorial la
19 demandante dijo claramente que los riesgos
20 asociados con una operación comercial eran
21 inexistentes. La referencia está en pantalla.

22 Esto era en parte porque, como dijo también

VERSIÓN FINAL

1 la demandante, simplemente era un intermediario
2 de [REDACTED] [REDACTED]. Esta mañana la demandante
3 dijo que Kaloti tenía riesgo de pérdida del
4 oro; eso no es un riesgo de inversión, sino que
5 es el riesgo que tiene cualquier comprador de
6 un bien en una transacción comercial ordinaria.

7 La supuesta inversión de las demandantes
8 tampoco satisface el requisito de duración.
9 Supuestamente, la demandante adquirió los cinco
10 cargamentos meramente para revenderlos en breve
11 después. De hecho, la comercializadora
12 principal de Kaloti, la señora [REDACTED],
13 declaró: "Kaloti siempre revendía el oro muy
14 rápidamente a [REDACTED]".

15 Para concluir, la presunta compra del oro
16 por la demandante fue, en el mejor de los
17 casos, una transacción comercial normal en
18 lugar de una inversión abarcada por el tratado
19 y el artículo 25 del Convenio CIADI. Pero hay
20 también otro motivo independiente por el cual
21 los cinco cargamentos no califican como
22 inversión abarcada. La demandante no demostró

VERSIÓN FINAL

1 que Kaloti hubiese adquirido la titularidad o
2 el control de los cinco cargamentos según la
3 legislación peruana conforme lo dice el señor
4 Nistal, y en mayor detalle en el escrito de
5 Perú la demandante no presentó acuerdos de
6 compra suficientes para demostrar que Kaloti
7 había adquirido la titularidad según el
8 derecho, la legislación peruana, y la
9 demandante admitió que no pagó estos
10 cargamentos y tampoco probó que Kaloti tomó
11 posesión del oro. Esto demuestra que los cinco
12 cargamentos de oro no constituían una inversión
13 abarcada.

14 Finalmente, incluso si la demandante piensa
15 demostrar que era titular o que controla el
16 oro, que no fue así, este bien no puede estar
17 abarcado -- no puede ser una inversión abarcada
18 por el tratado porque está en quebrantamiento
19 de la legislación peruana y la política pública
20 internacional. Una vez más, hemos abordado
21 este tema en mayor detalle; incluido aquí
22 demostrar que la ley de minería peruana exigía

1 a Kaloti llevar adelante debida diligencia y
2 verificar el origen de los cinco cargamentos de
3 oro, algo que Kaloti no hizo.

4 Las pruebas también demuestran que es
5 probable que estos cinco cargamentos fuesen
6 producto de minería ilegal y parte de un
7 sistema de lavado de activos que en la
8 legislación peruana y en el derecho, en la
9 política pública internacional están
10 proscriptos. Estas pruebas llevaron al
11 comienzo del procedimiento penal en contra de
12 los cuatro proveedores.

13 Dado que la inversión supuesta en estos
14 cinco cargamentos del oro se produjo en
15 quebrantamiento de la legislación peruana y de
16 la política pública internacional, esto no
17 califica para protección en el tratado.

18 Por estos motivos aquí resumidos y aquí en
19 mayor detalle, como hemos dicho en el escrito,
20 no se puede ignorar aquí la falta de
21 jurisdicción. De hecho, la oficina en Lima era
22 un predio dentro de Hermes que le ofrecía la

VERSIÓN FINAL

1 posibilidad de realizar tareas administrativas
2 y logísticas, así como un contrato más amplio
3 de almacenamiento. De hecho, se alquiló la
4 residencia en Perú de Álvaro Rodríguez y el
5 contrato también impide la sublocación o
6 cualquier otro contrato. Si bien la demandante
7 decía tener empleados en el Perú, las únicas
8 pruebas constituían tres contratos por
9 servicios que podía concluir Kaloti para el
10 desempeño de algunas tareas.

11 Ahora bien, en la réplica la demandante tuvo
12 que reconocer que eran contratistas
13 independientes, no empleados. De hecho, C 27
14 en la página 2 indica expresamente que no hay
15 ninguna relación de empleo, y remito al
16 Tribunal al párrafo 485 de nuestra dúplica y R
17 208 y C 35.

18 Entonces, claramente el Tribunal carece de
19 competencia *ratione temporis* y ahora le doy la
20 palabra a mi colega, la señora Mélida Hodgson.
21 Pero dado que estamos a mitad de nuestra
22 presentación, tal vez sea un buen momento para

1 celebrar la pausa.

2 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

3 Sí, pero mi pregunta tiene que ver con su
4 referencia a la intervención en acuerdos
5 posteriores. Se habla de la representación de
6 los Estados Unidos y ¿usted dice que la
7 presentación de Estados Unidos tiene que ser
8 considerada como un acuerdo posterior entre
9 Perú y los Estados Unidos o por los Estados
10 Unidos?

11 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

12 Nosotros sostenemos, señor presidente, que la
13 Convención de Viena sobre el Derecho de los
14 Tratados indica que se debe tratar como un
15 acuerdo. No hay formalidad que sea necesaria
16 para que los Estados celebren un acuerdo; y
17 esto por supuesto tiene que ver con 31.3(a) de
18 la Convención de Viena. Y podemos informar en
19 nuestro cierre, de hecho, mañana sobre este
20 tema al Tribunal algo que hemos abordado en
21 detalle en otros casos en nuestros escritos.

22 Pero nosotros firmemente creemos, señor

VERSIÓN FINAL

1 presidente, que el acuerdo de los Estados o la
2 suscripción de los Estados de un tratado debe
3 ser tomada en cuenta por un Tribunal al momento
4 de interpretar el tratado, en este caso, la
5 Convención de Viena, como usted dice, establece
6 el derecho de los tratados.

7 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

8 Yo no estoy sugiriendo que esta sea una
9 pregunta. Nosotros tenemos en cuenta este
10 argumento, pero mi pregunta es si la
11 presentación de los Estados Unidos debe ser
12 entendida como un acuerdo; no lo quiero
13 distraer, no quiero desperdiciar tiempo.
14 Tendrá usted tiempo en el cierre, pero me
15 gustaría saber cómo se condice esto con su
16 afirmación.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

18 Sí, en nuestro cierre hablaremos sobre las
19 opiniones del Estado que coinciden en lo que
20 hace a la interpretación, tiene que ser tomado
21 en conjunto, ya sea un protocolo o una carta
22 suscripta por ambos siempre y cuando el Estado

VERSIÓN FINAL

1 entienda el tema de la interpretación debe ser
2 algo tomado como acuerdo para los fines del
3 31(a).

4 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
5 Tenemos aquí la afirmación de una parte que se
6 convierte en un acuerdo.

7 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
8 Bueno, sería la presentación de los Estados
9 Unidos en la medida en que coincide con lo que
10 dijo Perú en sus escritos, ya sea en este caso
11 o en otros foros que constituirán un acuerdo.

12 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
13 Creo que usted acaba de responder a mi pregunta
14 en esa afirmación.

15 Celebramos una pausa. Son las 3:40, ¿quince
16 minutos? Regresamos a las 3:55, ¿les parece
17 bien? Gracias.

18 (Pausa para el café.)

19 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
20 Vamos a reanudar.

21 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
22 Gracias, señor presidente. Tal vez sea

VERSIÓN FINAL

1 pertinente para mí abordar la pregunta sobre C
2 59 ahora que hizo el señor árbitro. ¿O será
3 mejor responder a la pregunta del señor Knieper
4 al final?

5 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
6 Bueno, depende de usted. Si usted cree, podemos
7 esperar.

8 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
9 Señor presidente: me parece que, dado que es
10 una respuesta a una pregunta del Tribunal,
11 no sería algo que se deduzca de nuestro
12 tiempo.

13 SEÑOR DÍAZ-CANDIA: y nosotros estaríamos de
14 acuerdo con eso.

15 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
16 Parece que deseamos que responda ahora.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
18 Gracias. Una vez más, profesor Knieper, muchas
19 gracias por esta pregunta. En C 59 tenemos
20 claramente un documento presentado por Kaloti.
21 No es la inscripción real ante el organismo que
22 se denomina la Superintendencia de Registros

VERSIÓN FINAL

1 Públicos pero es meramente una foto de esa
2 página. Nosotros introdujimos R 240 que es una
3 resolución con el registro o la inscripción a
4 la que hace referencia la demandante.

5 Como explicó Perú en la dúplica en el
6 párrafo 477, Kaloti se inscribió con esta
7 agencia simplemente con el fin de poder expedir
8 un poder a un abogado el 10 de febrero de 2014
9 y el motivo es que esta inscripción, como
10 ustedes lo saben, Kaloti como LLC pero el
11 derecho peruano permite la inscripción de
12 sociedades extranjeras ante SUNARP, y esto es
13 de acuerdo con la reglamentación de la
14 Superintendencia Nacional de Registros.

15 El artículo 165 -- R 165 y esto es C 249,
16 pero esto no prueba que Kaloti fue constituida
17 como teniendo residencia permanente en el Perú
18 ni que estaba cumpliendo con la legislación
19 peruana, incluyendo las obligaciones fiscales
20 que se aplican a todas las entidades
21 establecidas en Perú.

22 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

1 Gracias.

2 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

3 Gracias a usted, profesor.

4 Creo que este argumento se presentó en
5 combinación con la alegación de que Kaloti no
6 pagaba impuestos en el Perú. Entonces, con su
7 permiso deseo abordar esto como parte de la
8 respuesta. En primer lugar, no se discute que
9 había una oficina, un apartamento y también un
10 poder en ese país que pertenecía a la empresa y
11 el señor Missiego indicó que para los fines del
12 derecho peruano Kaloti Metals sí realizó
13 actividades dentro de su territorio. Esto
14 consta en el expediente, no es algo que estemos
15 inventando ahora. No soy perito en el derecho
16 peruano ni ejerzo al respecto. Y luego lo
17 combinaron con el supuesto hecho de que Kaloti
18 no pagó impuestos sobre la renta en el Perú.

19 Quiero recordar que este es un tema
20 gravatorio básico. No se trata de un impuesto
21 indirecto como, por ejemplo, un impuesto al
22 valor agregado. Están haciendo referencia a un

VERSIÓN FINAL

1 impuesto sobre la renta. Una empresa tiene que
2 pagar un impuesto sobre la renta cuando tiene
3 más ingresos que gastos. Gran parte de los
4 ingresos de Kaloti Metals provinieron de Kaloti
5 Dubai que era una empresa mixta e ingresado
6 esto en Miami. Dentro del Perú, Kaloti Metals
7 tenía, en gran medida, gastos.

8 El alquiler para la locación de la oficina,
9 del departamento, del personal, ustedes pueden
10 identificarlos como (contratistas)
11 individuales. Solo hubo un pequeño monto de
12 este dinero que estaba en el Perú que tenía que
13 ver con los intereses y otras gravaciones junto
14 con los proveedores que no habían accedido a
15 este nivel y tampoco se dijo que Kaloti no
16 tuviese que pagar impuestos dentro de Perú.
17 Entonces, esta es una asociación compartida por
18 -- todos los miembros de la asociación tenían
19 abogados contables de renombre en el Perú.

20 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
21 Muchas gracias.

22 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

1 Señora Hodgson.

2 SEÑORA HODGSON (Interpretado del inglés):
3 Buenas tardes, señor presidente, miembros del
4 Tribunal. Como mencionó mi colega, voy a
5 hablar de la objeción *ratione temporis*.

6 Este Tribunal carece de jurisdicción en
7 cuanto todas menos una de las reclamaciones.
8 Nada de lo que se ha escuchado cambia el hecho
9 de que las reclamaciones están fuera del ámbito
10 temporal del Tribunal. Sabemos cuáles son los
11 temas de fondo que vamos a tratar.

12 Como vemos en la diapositiva 112 el artículo
13 10.18.1 establece un período de limitación
14 temporal de 3 años, una condición del
15 consentimiento de las partes al arbitraje. En
16 segundo lugar, el artículo requiere que el
17 Estado demuestre que ha habido un perjuicio,
18 como sugiere, y hay una fecha límite para
19 efectos del análisis. Ha demostrado además la
20 demandante que en todas sus reclamaciones ha
21 cumplido con este período, esta limitación del
22 período temporal.

VERSIÓN FINAL

1 Empezamos la interpretación de este artículo
2 que se refiere a que ninguna reclamación puede
3 someterse a arbitraje si han transcurrido más
4 de 3 años desde la fecha en que la demandante
5 adquirió o debería haber adquirido conocimiento
6 del supuesto incumplimiento de conformidad con
7 el artículo 10.16.1 y el conocimiento de que
8 sean sufrido daños.

9 Esta disposición es un requisito firme ya
10 que es una condición para el consentimiento al
11 arbitraje y Estados Unidos afirmó que esta
12 limitación temporal impone una limitación de
13 jurisdicción *ratione temporis* en cuanto a la
14 capacidad del Tribunal para actuar. Esto lo
15 confirma la jurisprudencia que ha interpretado
16 causas similares.

17 En la réplica, y durante la presentación de
18 esta mañana, se sugirió que este no es un
19 requisito firme y que solo afecta si el Estado
20 puede demostrar que ha habido perjuicio, pero
21 en ninguna parte ofrece el tratado un requisito
22 de este tipo y la demandante no puede crear ese

VERSIÓN FINAL

1 requisito unilateralmente por lo que esta
2 reclamación se debe rechazar y no es una
3 cuestión de que se haga demasiado general la
4 interpretación sino es cuestión de respetar el
5 acuerdo de las partes.

6 Como hemos explicado, los tribunales de
7 inversión que aplican disposiciones similares
8 han aplicado un análisis de tres pasos para
9 evaluar el cumplimiento con este requisito. El
10 Tribunal debe, primero, identificar cuál es la
11 fecha límite que es la fecha específica, 3 años
12 antes de la remisión de las reclamaciones al
13 arbitraje. Dos, determinar si la demandante
14 adquirió o tendría que haber adquirido
15 conocimiento del supuesto incumplimiento antes
16 de esa fecha y, tres, si la demandante adquirió
17 o debía haber adquirido conocimiento de que ha
18 sufrido pérdidas o daños antes de esa fecha.

19 Si el resultado de este análisis es que
20 debería haber adquirido conocimiento de esa
21 pérdida o daño antes de esa fecha límite,
22 entonces esas reclamaciones fracasaron por

VERSIÓN FINAL

1 falta de jurisdicción *ratione temporis*.

2 Aquí las partes están de acuerdo en que esa
3 fecha es 30 de abril de 2018. Entonces, la
4 primera etapa del análisis se ha cumplido. La
5 demandante para determinar que este Tribunal
6 tiene jurisdicción debe demostrar que no había
7 adquirido o no tendría que haber adquirido
8 conocimiento del supuesto incumplimiento y la
9 pérdida antes del 30 de abril de 2018.

10 Hay muchas reclamaciones por parte de la
11 demandante de eventos después de esa fecha pero
12 no ha establecido que no tenía tal conocimiento
13 antes de abril de 2008, y esto lo vemos en la
14 cronología que vemos en pantalla.

15 La demandante debe demostrar que no tenía
16 que haber adquirido conocimiento del
17 incumplimiento o de la pérdida dentro de esta
18 zona en rojo, que es el período previo a esa
19 fecha límite. La demandante no ha podido
20 demostrar esto y es porque las pruebas muestran
21 que la demandante sí había tenido conocimiento
22 de estos supuestos incumplimientos y de las

VERSIÓN FINAL

1 pérdidas antes de esa fecha.

2 Empecemos con las medidas impugnadas en las
3 cuales las demandantes basan sus reclamaciones.
4 La inmovilización del cargamento uno entre
5 noviembre de 2013 y enero de 2014 y las
6 incautaciones ordenadas entre febrero y mayo de
7 2014. Todas estas medidas están en la zona
8 roja claramente porque tuvieron lugar varios
9 días antes de esta fecha límite en 2018.

10 Entonces, estas acciones ocurrieron años
11 antes y no cabe duda de que la demandante tenía
12 que haber sabido de estos incumplimientos mucho
13 antes de esa fecha límite.

14 El señor Díaz también les dijo esta mañana
15 que la primera inmovilización no fue un
16 incumplimiento. Esto no es congruente con las
17 pruebas. Queda claro de la primera
18 notificación de intención del 30 de mayo de
19 2016, R 242 es el anexo -y lo vemos proyectado
20 en la diapositiva 117-, es una carta de 19
21 páginas, la pueden leer porque tiene mucha más
22 sustancia de lo que se sugiere. Dice que

VERSIÓN FINAL

1 estaban las mismas medidas de las que ahora se
2 quejan, las incautaciones -esto está en la
3 parte 65(a) y (b), la conducta de las
4 autoridades en la subparte C y el embargo civil
5 en la subparte C. Entonces, la segunda parte
6 del análisis se cumple.

7 También en la notificación la demandante
8 dice que ha sufrido pérdidas a causa de la mala
9 conducta supuesta del Perú. Aquí vemos que
10 hablan de una pérdida específica, es decir, la
11 tercera etapa del análisis y remontándonos a la
12 notificación de intención, si ven el párrafo 67
13 se refiere a varios artículos que incluye el
14 10.7, la disposición de expropiación que, según
15 el abogado esta mañana, no era parte de la
16 notificación de intención, además de otros
17 reclamos, y también en el párrafo 68 sumas muy
18 específicas en cuanto a pérdidas o daños, y esa
19 especificidad no es requerida en una
20 notificación de este tipo.

21 Entonces, esa primera notificación demuestra
22 que la demandante sabía de estos supuestos

VERSIÓN FINAL

1 incumplimientos y pérdidas mucho antes de la
2 fecha límite y Perú también tiene pruebas
3 adicionales. Lo mencionamos en los escritos en
4 la contestación al memorial y en otros, y no
5 tenemos tiempo de hablarlo hoy, pero Kaloti
6 también realizó alegaciones contemporáneas de
7 incumplimientos del tratado en tribunales
8 peruanos antes de esta fecha.

9 Esta mañana escuchamos acerca del amparo,
10 que no buscaban un recurso en ese momento, pero
11 esto es sencillamente para decir que tenían
12 conocimiento mucho antes de esas posibles
13 pérdidas y esos supuestos incumplimientos. De
14 cara a esta realidad de que en la mayoría de
15 estos casos existe una limitación de tiempo,
16 ellos buscan evadir esa limitación y recordemos
17 que la demandante está proponiendo una
18 excepción que no se encuentra en el tratado.
19 Primero, porque Kaloti sabe que no puede
20 presentar una reclamación de incumplimiento con
21 base en los acontecimientos individuales porque
22 están fuera del ámbito temporal y buscan

VERSIÓN FINAL

1 agregar eventos para amalgamarlos en lo que
2 llaman un hecho compuesto, y de lo que se dijo
3 esta mañana vemos cuál es la fecha que han
4 determinado en Kaloti para efectos financieros,
5 y ellos reconocen que el 30 de noviembre de
6 2018, que es esa fecha, no hubo ninguna medida
7 específica tomada por Perú. Esto no tiene un
8 efecto tampoco en la reclamación.

9 Kaloti busca evadir esta disposición de
10 limitación temporal con la cláusula de nación
11 más favorecida y ninguno de estos esfuerzos por
12 evadir estas disposiciones tiene éxito. No se
13 ha demostrado un hecho compuesto de conformidad
14 con el derecho internacional. El señor Grané
15 Labat va hablar de esto en más detalle cuando
16 hablemos del fondo de las reclamaciones pero
17 vemos aquí que hubo una reclamación de este
18 tipo antes de la fecha así que buscar amalgamar
19 estos eventos en uno solo cristalizador no es
20 algo que se haya demostrado.

21 Centrémonos en el hecho de la teoría de que
22 ese hecho compuesto se cristaliza en cierta

1 fecha. Esto carece de fundamento. Para que
2 esto fuera cierto, Perú tendría que haber
3 tomado medidas después de esa fecha en 2018.
4 Esas medidas entonces se habrían cristalizado a
5 esas fechas de años anteriores y la hubiera
6 convertido en un hecho compuesto. Ellos no han
7 demostrado eso y hoy admitieron que no había
8 ningún acto por parte del Perú el 30 de
9 noviembre. El problema de ellos es que no hay
10 pruebas de estos acontecimientos
11 cristalizadores.

12 De hecho, los únicos dos acontecimientos que
13 se dieron durante ese período son dos fallos
14 judiciales que, en coincidencia, ellos
15 mencionan solo una vez de paso en la réplica.
16 Un fallo del primer tribunal liquidador, y aquí
17 se ordenó que el proceso penal (continuará) la
18 próxima etapa. Luego, una decisión del
19 Tribunal de Lima en favor de Kaloti defendiendo
20 su posición en un proceso civil que tenía que
21 ver con el cargamento número 5.

22 Este fue un tema entre Kaloti y ██████████, el

VERSIÓN FINAL

1 propietario del cargamento 5, una falta de pago
2 por parte de Kaloti. Nada de esto es parte de
3 los supuestos incumplimientos de tratados ni ha
4 tenido un efecto adverso en las supuestas
5 inversiones de Kaloti.

6 Esta mañana la demandante dijo que la
7 pérdida del oro causó la insolvencia. El oro
8 se perdió en 2013 y en 2014; no en 2018. Y en
9 todo caso la demandante no puede explicar estos
10 incumplimientos cómo se cristalizaron el 30 de
11 noviembre de 2018, una fecha al azar
12 establecida por la demandante.

13 Entonces, estos hechos no pueden llevar la
14 fecha del conocimiento de los incumplimientos
15 por parte de la demandante hasta después de esa
16 fecha límite y ellos no pueden utilizar estos
17 acontecimientos para llevar estos
18 acontecimientos al ámbito de la jurisdicción
19 del Tribunal. La jurisprudencia dice que no
20 podemos hablar de eventos posteriores para atar
21 todo junto y llevarlo todo dentro del ámbito
22 temporal de las disposiciones.

VERSIÓN FINAL

1 Estados Unidos está de acuerdo y en su
2 escrito dijeron que cuando hay una serie de
3 acciones similares y relacionadas por parte de
4 un Estado demandado, la demandante no puede
5 evadir el período de limitaciones basando su
6 reclamación en la transgresión más reciente.
7 Hacerlo haría que la disposición de limitación
8 fuera inefectiva. Entonces, ese primer intento
9 fracasa. Luego, el último esfuerzo de la
10 demandante es intentar evadir, evitar
11 totalmente esa disposición.

12 Hoy hablaron de la cláusula nación más
13 favorecida y dijeron que podían importar ese
14 período del tratado Perú-Australia, invocar la
15 ausencia de disposiciones de este tipo
16 temporales en otros tratados, pero este
17 argumento engañoso no tiene ni que ser
18 abordado.

19 Escuchamos el verdadero absurdo esta mañana
20 de que la palabra "accord" que se utiliza en el
21 tratado, conferir que esto significa que con la
22 nación más favorecida se pueden incumplir las

VERSIÓN FINAL

1 instrucciones claras del tratado. Esto es
2 limitado en su ámbito. Se limita al territorio
3 de Perú, inversiones con respecto del
4 establecimiento de adquisición, expansión,
5 gestión, conducta, operación, venta u otra
6 disposición de las inversiones. Esta
7 disposición no podría ser más clara. Y las
8 partes explican el ámbito en una nota al pie
9 que dice lo siguiente: "Para mayor certeza el
10 trato con respecto de este establecimiento,
11 adquisición, expansión, gestión, conducta,
12 operación, venta u otra disposición de las
13 inversiones a los que nos referimos en el
14 artículo 1 y 2 del artículo 10.4 no abarcan
15 mecanismos de resolución de controversias como
16 los que aparecen en la sección B, los cuales
17 son tratados en los tratados o acuerdos de
18 comercio en inversión internacional, es decir
19 que esto no se aplica al artículo 10.18.1 que
20 es parte de la sección D del tratado y queda
21 excluido del ámbito de la cláusula nación más
22 favorecida". Ambas partes, Estados del tratado

VERSIÓN FINAL

1 están de acuerdo en esto, y esto se tendrá en
2 cuenta para efectos de la interpretación del
3 tratado. Este tratado, en palabras de Estados
4 Unidos, ese acuerdo dice que una parte no
5 concede trato por la mera existencia de
6 disposiciones en otros acuerdos internacionales
7 como disposiciones procesales, cláusulas
8 paraguas u otras. Entonces, el lenguaje de
9 estas disposiciones y la interpretación de las
10 partes confirman que el intento de la
11 demandante de invocar la cláusula de nación más
12 favorecida no se puede utilizar en esta manera,
13 es decir que existe un límite del
14 consentimiento de las partes al tratado y es
15 algo que deberes respetarse.

16 Gracias.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

18 Señor presidente, miembros del Tribunal, si nos
19 lo permiten vamos a pasar al segmento de fondo.
20 Y se puede desestimar este caso por falta de
21 jurisdicción, pero hemos demostrado que cada
22 una de las reclamaciones carecen de mérito y de

VERSIÓN FINAL

1 fundamento. Y yo voy a empezar con el artículo
2 10.5 que es el nivel mínimo de trato de
3 conformidad con el derecho internacional, luego
4 voy a hablar de la reclamación de expropiación
5 que tiene que ver con el artículo 10.7 y luego
6 la señora Hodgson va hablar del trato nacional
7 10.3.

8 Y en este primer segmento voy a tratar los
9 siguientes temas, primero la norma jurídica
10 aplicable de conformidad con el artículo 10.5
11 que establece que ese nivel estándar, luego si
12 se puede invocar obligaciones de otros tratados
13 y luego que la demandante no ha demostrado la
14 existencia de un hecho compuesto. Luego vamos a
15 pasar a la reclamación del MST del nivel mínimo
16 de trato. Entonces, el argumento que vemos se
17 refiere a este nivel mínimo de trato, artículo
18 10.6. Aquí le llamamos MST de conformidad con
19 el derecho consuetudinario. Esto se habló en
20 detalle en los escritos del Perú y se reconoce
21 que existe un umbral alto y se articuló de
22 forma muy conocida esto, y esto lo han repetido

1 después muchos Tribunales. Ese Tribunal, el de
2 Waste Management dijo que para demostrar un
3 incumplimiento de MST se debe demostrar que la
4 conducta fue, y aquí vemos la redacción famosa
5 de este caso: "Conducta arbitraria gravemente
6 injusta o idiosincrática discriminatoria o
7 expone a la demandante a perjuicios seccional o
8 racial o tiene que ver con una falta de debido
9 proceso que lleva a un resultado que ofende o
10 atenta contra la corrección judicial". Y aquí
11 Perú, ellos por primera vez la demandante
12 quiere señalar una norma diferente hablando de
13 la cláusula de nación más favorecida, y este
14 intento desesperado fracasa también por varias
15 razones.

16 Primero, como Perú demostró en la dúplica,
17 el argumento de la demandante está fuera de
18 tiempo y es inadmisibile. Y respecto de la orden
19 procesal número 1 esto tenía que haber llegado
20 con el memorial. La demandante no puede
21 esperar hasta la réplica para presentar un
22 nuevo argumento y buscar por primera vez MFN

VERSIÓN FINAL

1 una norma jurídica y reformular sus
2 reclamaciones ahora con una formulación que no
3 se encuentra en el tratado, sino que ellos
4 buscan importar de otros tratados. Además de
5 ser inadmisibile este intento debe rechazarse
6 porque la cláusula MFN no se puede utilizar
7 para importar una disposición autónoma de trato
8 justo y equitativo de otro tratado. Esta
9 cláusula es limitada en su alcance y se aplica
10 solo al trato de los inversores e inversiones
11 en el territorio del Perú con respecto a, y
12 aquí está otra vez esta formulación: "El
13 establecimiento de adquisición, expansión,
14 gestión, conducta, operación, venta u otra
15 disposición de las inversiones".

16 Pero la existencia de estas obligaciones de
17 trato justo y equitativo en otros tratados no
18 se aplican necesariamente en todos los casos en
19 Perú, aquí los dos Estados están de acuerdo.
20 Estados Unidos afirma que una parte no confiere
21 trato mediante la mera existencia de
22 disposiciones en sus otros tratados

1 internacionales tales como disposiciones
2 procesales, cláusulas paraguas o cláusulas que
3 imponen normas de trato justo y equitativo de
4 manera autónoma. Esto lo vemos en pantalla.
5 Perú ha demostrado en sus escritos que los
6 actos del Estado no constituyen un acto ilícito
7 internacional ni de conformidad con el nivel
8 mínimo de trato ni con el respecto de la norma
9 del trato justo y equitativo.

10 Vamos al fondo de la reclamación. La
11 demandante concede que ninguna de las medidas
12 independientes de por sí dan lugar a una
13 responsabilidad por parte del Perú. Las
14 reclamaciones MST como las de expropiación se
15 basan en una teoría de hechos compuestos, sin
16 embargo, la demandante no ha establecido la
17 existencia de un acto compuesto. Como sabe el
18 Tribunal, un acto, un hecho compuesto es un
19 tipo de conducta específica de conformidad con
20 el derecho internacional. El artículo 15 sobre
21 la responsabilidad dice que un acto de este
22 tipo está compuesto por una serie de actos u

1 omisiones. El comentario a los artículos
2 respecto de esta responsabilidad aclara que un
3 hecho compuesto no es una serie aleatoria de
4 actos u omisiones sino que son un conjunto de
5 actos suficientemente numerosos e
6 interconectados que dan como resultado no solo
7 incidentes aislados sino un sistema. El
8 profesor James Crawford explica que un hecho
9 compuesto es más que una simple serie de
10 acciones repetidas, sino una entidad jurídica
11 que en su totalidad representa más que la suma
12 de sus partes. Para respaldar la teoría
13 entonces la demandante tuvo que identificar las
14 medidas específicas que quiere impugnar y
15 demostrar que esas medidas estaban
16 interconectadas y eran parte de un sistema o
17 patrón de manera que esas medidas combinadas
18 creaban una entidad jurídica que representaba
19 más que la suma de sus partes, y no lo ha
20 demostrado, ni siquiera lo ha intentado.

21 Y aquí como cuestión preliminar, sabemos que
22 la demandante ni siquiera ha identificado bien

VERSIÓN FINAL

1 las medidas que identifican como parte de este
2 hecho compuesto. Ha criticado distintas
3 medidas en sus escritos y esto deja al Tribunal
4 y a Perú tratando de adivinar cuáles son las
5 medidas que según la demandante son parte de
6 este patrón en el cual ellos basan su
7 reclamación. En su memorial, hablan de 16
8 medidas, pero en la réplica abandonan ciertas
9 quejas y agregan otras, de manera que el Perú
10 debe creer que estas son la base de ese hecho
11 compuesto. Y en el debido proceso hay un
12 reglamento básico que se debe responder con
13 suficiente claridad cuál es la base de las
14 reclamaciones en contra de la demandada, y aquí
15 no existe esa claridad. Y aunque la demandante
16 hubiera identificado claramente esas medidas,
17 lo cual no ha hecho, ni siquiera ha intentado
18 demostrar que tales medidas son parte de un
19 hecho compuesto, y no ha demostrado ni ha
20 podido demostrar interconexiones, patrón o
21 esquema común que subyace a todas estas
22 medidas.

VERSIÓN FINAL

1 Lo que hemos podido identificar abarca
2 muchos años, fueron dictados por una variedad
3 de distintos actores gubernamentales sin un
4 patrón subyacente que pudiera transformar estos
5 actos en un hecho compuesto, son distintos
6 organismos y los argumentos se deben desestimar
7 por esta razón. Y Perú también ha demostrado
8 que estas se deben desestimar por otras razones
9 también: falta de mérito de fondo, y los
10 remitimos a nuestros escritos en ese sentido.
11 Primero, la reclamación en cuanto a denegación
12 de justicia. El umbral en ese sentido es
13 sumamente alto y hay muchos obstáculos que debe
14 superar la demandante. La presunción de que
15 las decisiones tomadas por tribunales locales
16 respecto del derecho interno son válidos, esta
17 es la presunción de regularidad de conformidad
18 con el derecho internacional y otros
19 Tribunales, incluido el de Chevron, han
20 confirmado esto. También está por parte de
21 Estados Unidos en el párrafo 30 de su escrito
22 como parte no litigante. También otro obstáculo

VERSIÓN FINAL

1 es que solo los fallos más graves pueden
2 conllevar a una conclusión de denegación de
3 justicia. El resultado debe atender contra la
4 corrección jurídica para constituir una no --
5 una falta o una ausencia de justicia, una
6 denegación de justicia. A la misma vez tendrían
7 que ser decisiones o fallos de tribunales
8 erróneos o aplicaciones incorrectas,
9 interpretaciones incorrectas del derecho
10 nacional. Esto de por sí no constituyen una
11 denegación de justicia, y esto no es una norma
12 controvertida, es algo muy conocido en el
13 derecho internacional.

14 Además, la demandante debe demostrar que es
15 un fallo sistémico del sistema judicial de la
16 demandada y la demandante debe valerse de los
17 recursos a su alcance antes de ir ante un
18 Tribunal internacional. Este es un Tribunal de
19 último recurso. Como dijo Estados Unidos en su
20 escrito correctamente: "Los actos judiciales no
21 definitivos no pueden ser la base de
22 reclamaciones presentadas de conformidad con el

VERSIÓN FINAL

1 capítulo 10 del tratado Perú Estados Unidos".
2 Esto está en el escrito de Estados Unidos en el
3 párrafo 35. Esta reclamación de la denegación
4 de justicia se basa en que supuestamente Perú
5 privó a KML de su propiedad sin un debido
6 proceso. Como demostró mi colega, Kaloti no ha
7 demostrado que haya tenido derechos de
8 propiedad. El Estado no privó a la demandante
9 de su propiedad porque no era Kaloti
10 propietaria de ese oro de conformidad con el
11 derecho peruano, y esto no es un proceso que
12 sea así en el derecho peruano. Y Perú también
13 ha demostrado que los hechos no avalan la
14 reclamación de denegación de justicia. Lo que
15 hizo SUNAT.

16 Las pruebas muestran que SUNAT inspeccionó
17 los cargamentos 1 a 4 de conformidad con su
18 mandato estatutario y con base en indicios
19 objetivos de riesgo por parte de los
20 proveedores. SUNAT inmoviliza esos cargamentos
21 con base en el hecho de que los proveedores no
22 pudieron demostrar el origen lícito del oro.

VERSIÓN FINAL

1 Lejos de ser un fracaso grave que tendría que
2 ser tan grave que atente contra la corrección
3 jurídica, aquí no ha habido error de ningún
4 tipo por parte de SUNAT. De hecho, la
5 demandante ha reconocido en respuesta al
6 profesor Knieper que de manera aislada de por
7 sí las inmovilizaciones iniciales por parte de
8 SUNAT y las incautaciones temporales
9 subsiguientes por parte de los tribunales
10 peruanos no llegaron al nivel de un
11 incumplimiento del tratado por parte del Perú.

12 También la demandante se queja respecto de
13 la conducta de las autoridades de la fiscalía y
14 de los tribunales penales en el contexto de los
15 procesos penales. Específicamente se queja de
16 la emisión de incautaciones cautelares, el
17 rechazo de solicitudes prestadas por Kaloti y
18 también la longitud de los procesos penales.
19 Quería entonces abordar estos temas. Aunque
20 Perú no tiene la carga de la prueba porque la
21 demandante no estableció una causa prima facie,
22 Perú demostró en sus escritos que las

VERSIÓN FINAL

1 autoridades peruanas actuaron razonablemente en
2 forma proporcional y de acuerdo con sus
3 competencias respectivas. Perú ha demostrado
4 que el derecho peruano autoriza la emisión de
5 medidas previsionales, incluso, por ejemplo, la
6 incautación de objetos, instrumentos y del
7 producido de los delitos. Las disposiciones
8 correspondientes de la legislación peruana,
9 incluso el artículo 2 de la ley de
10 investigaciones preliminares que se muestra en
11 la diapositiva y el artículo 94 del Código
12 Procesal Penal.

13 Respecto del artículo 2 de esta ley de
14 instrucción penal, en la presentación de esta
15 mañana la demandante dijo que iba a presentarle
16 al Tribunal este plazo de 15 días que podía ser
17 prorrogado por otros 15 en un total de 30 que
18 surgía de una versión del artículo 2.3 de esta
19 ley que fue derogada el 12 de abril de 2007,
20 siete años antes de que se ordenaran las
21 incautaciones. Referimos al Tribunal al
22 párrafo 212 de la dúplica y estamos hablando de

1 los anexos R-300 y R-106. En cuanto al
2 artículo 94, dijo la demandante que esto se
3 presentó post hoc en este arbitraje, pero en el
4 párrafo 212 de su dúplica Perú demostró que el
5 artículo 94 fue indicado y también indicó el
6 anexo R-94. Y, bueno, estamos viendo las
7 diferentes disposiciones que Perú incluyó en su
8 dúplica.

9 El profesor Missiego expresó en su pericial
10 que las medidas cautelares pueden afectar los
11 activos de terceros. El profesor Missiego
12 también confirma que una vez que las medidas se
13 decretan y la fase de investigación inicial
14 comienza con el auto de inicio de las causas
15 penales esto se puede mantener durante todo el
16 proceso incluso hasta que se dicte la sentencia
17 final. El señor Caro Coria también está de
18 acuerdo con Perú de que la ley peruana autoriza
19 la incautación cautelar de activos aun si esos
20 activos son de propiedad de terceros. La prueba
21 demuestra que las autoridades fiscales y los
22 tribunales penales actuaron en congruencia con

VERSIÓN FINAL

1 este marco regulatorio. Específicamente, la
2 SUNAT identificó las irregularidades respecto
3 de los 5 cargamentos y los inmovilizó según el
4 derecho peruano. Según la información que
5 recibió la SUNAT, la fiscalía inició
6 instrucciones penales de los proveedores para
7 evitar la disipación del oro en la etapa de
8 instrucción. La fiscalía solicitó y obtuvo
9 autos de los tribunales penales para la
10 incautación cautelar de los cargamentos 1 a 4.
11 La fiscalía presentó también querellas contra
12 los proveedores y también ciertos
13 representantes de ellos. También los tribunales
14 penales ordenaron el inicio de procedimientos
15 penales contra los proveedores y sus
16 representantes por presunto lavado de activos
17 relativo al oro. Los tribunales penales
18 también decidieron mantener las incautaciones
19 cautelares durante los procesos penales porque
20 sí se encontraba el oro como parte del esquema
21 de lavado de activos entonces había que
22 confiscarlo en forma permanente según el

1 artículo 102 del Código Penal. Todavía están
2 tramitando estos procedimientos penales, las
3 incautaciones cautelares todavía siguen en pie
4 sobre la base de esta presentación según los
5 autos judiciales. Esto está en el R-139, 145,
6 224 y 150, esto respecto de los cargamentos 1 a
7 4.

8 La demandante también concede que las
9 incautaciones cautelares se dictaron según el
10 derecho peruano. La demandante dijo en la
11 réplica que Perú podría tomar temporariamente
12 el control físico de Kaloti para investigar el
13 origen del oro y durante un período limitado
14 hacerlo sobre la base de sospechas realistas.

15 La demandante también admitió que estas
16 incautaciones cautelares no se elevaron a un
17 nivel de incumplimiento del APC. Esto está en
18 la réplica 125 y 228, en esos párrafos.

19 Estas admisiones confirman que las
20 incautaciones cautelares no violan el derecho
21 peruano ni tampoco llegan a este límite
22 impuesto por la denegación de justicia en el

1 marco del derecho internacional.

2 Las pruebas muestran que la demandante no
3 demostró la existencia de incumplimientos del
4 derecho peruano ni tampoco un vicio tan grave
5 que pueda reflejar una falla en todo el sistema
6 judicial del Estado que genere una denegación
7 de justicia.

8 Además de su queja carente total de mérito
9 respecto de las incautaciones cautelares, la
10 demandante alega que los tribunales penales
11 rechazaron en forma indebida las solicitudes de
12 Kaloti de intervenir en los procedimientos
13 penales. Perú ha demostrado que este reclamo
14 carece de total mérito. Como dijo el señor
15 Missiego, la ley peruana le dio a Kaloti como
16 tercero en los procedimientos penales por lo
17 menos tres recursos disponibles, podría haber
18 solicitado una solicitud de reevaluación, una
19 apelación o un amparo.

20 La demandante ha admitido que estos recursos
21 siempre habían estado disponibles para Kaloti y
22 que Kaloti no utilizó ninguno de estos recursos

VERSIÓN FINAL

1 en cuanto a las incautaciones. La demandante no
2 puede alegar denegación de justicia cuando
3 manifiestamente no utilizó los recursos
4 disponibles para impugnar las mismas medidas
5 judiciales de las que se queja en este
6 arbitraje. En vez de procurar esas medidas que
7 tenía disponibles, Kaloti hizo varias
8 intervenciones respecto de los cargamentos 2 y
9 3 y solamente respecto del 2 y 3.

10 Como dijeron Perú y el profesor Missiego, la
11 naturaleza de esas solicitudes no estaban
12 contempladas en el derecho peruano, sino que
13 simplemente se presentaron ante la fiscalía en
14 cuanto al 2 y el 3, y hubo tres solicitudes que
15 se presentaron ante los tribunales penales en
16 el procedimiento relativo a [REDACTED] [REDACTED] el
17 proveedor del cargamento 3.

18 Por ejemplo, respecto de cuán equivocadas
19 estaban estas presentaciones hubiese sido obvio
20 para Kaloti que la fiscalía no tenía facultades
21 según el derecho peruano de concederle acceso
22 al expediente penal y que no lo podía hacer en

VERSIÓN FINAL

1 el caso de [REDACTED] [REDACTED] y que la fiscalía no
2 tenía la facultad de rechazar ni levantar una
3 incautación cautelar respecto del cargamento 3.
4 A diferencia de lo que dice Kaloti, la SUNAT no
5 exigió una incautación cautelar.

6 Dados todos estos vicios en estas
7 aplicaciones realizadas por Kaloti que se
8 expondrán en más detalle en los documentos no
9 hay fundamento alguno de la reclamación de la
10 demandante de que la fiscalía o los juzgados
11 penales actuaron en forma arbitraria, injusta o
12 en forma idiosincrática al no conceder estos
13 recursos.

14 También la demandante no ha brindado prueba
15 alguna de que Kaloti trató de intervenir en las
16 investigaciones y en los procesos penales
17 relativos a los cargamentos 1, 4 y 5. El hecho
18 de que la demandante no haya utilizado los
19 recursos disponibles según el derecho peruano
20 para hacer valer sus derechos de propiedad es
21 fatal para la denegación de reclamación de
22 justicia de la demandante. Como dijo el

1 profesor Paulsson, el agotamiento de los
2 recursos internos en el contexto de la
3 denegación de justicia no es una cuestión de
4 procedimiento o de admisibilidad, sino que es
5 un elemento esencial del delito en el marco del
6 derecho internacional.

7 La demandante también acusó a Perú de tomar
8 demasiado tiempo en forma irrazonable para
9 concluir los procedimientos penales. Este
10 argumento fracasa. Primero, los intereses de
11 Kaloti en las incautaciones cautelares son
12 contingentes a que la demandante pruebe que era
13 un comprador de buena fe, esto no lo hizo. La
14 demandante está tratando de revertir la carga
15 de la prueba alegando que Perú no ha
16 justificado la duración de los procesos
17 penales.

18 En realidad, la demandante tiene la carga de
19 la prueba de que existieron irregularidades
20 graves o que hubo una desviación del derecho
21 procesal peruano en aquellos procedimientos.
22 Esto no lo ha hecho.

VERSIÓN FINAL

1 Perú ha demostrado que los procesos penales
2 han avanzado a un ritmo razonable dada su
3 complejidad. Por ejemplo, cada uno de los
4 procedimientos penales tenía que ver con varios
5 actos de investigación, incluso inspecciones in
6 situ de las diferentes concesiones mineras
7 ubicadas en lugares remotos de Perú y las
8 proveedoras decían que de allí había salido el
9 oro. Y como explicó el profesor Missiego, en
10 la medida en que Kaloti consideraba que la
11 duración de los procesos penales había
12 incumplido alguno de sus derechos procesales
13 según el derecho peruano, debería haber seguido
14 varios recursos según el derecho peruano,
15 incluso el amparo, si consideraba que uno de
16 sus derechos fundamentales
17 (constitucionalmente) había sido violado, pero
18 Kaloti no lo hizo.

19 Es importante que el próximo perito jurídico
20 de la demandante ha dicho que no todas las
21 demoras en el procedimiento pueden
22 individualizarse como una violación y también

1 dijo que las demoras indebidas pueden
2 entenderse como escenarios anormales extremos
3 de la administración de justicia, con
4 irregularidades irrazonables en la duración que
5 exceden lo que es previsible o tolerable y
6 también atribuibles a la negligencia o
7 inactividad de las instituciones a cargo de la
8 administración de justicia. Ese estándar de
9 alto nivel no se ha cumplido aquí. Kaloti no
10 ha probado esto a nivel interno utilizando los
11 recursos que le dan los tribunales peruanos y
12 tampoco lo ha hecho en el marco de este
13 arbitraje.

14 En conclusión, la demandante ni siquiera se
15 ha acercado a demostrar que las autoridades
16 peruanas habían denegado la justicia a Kaloti.
17 La demandante también ha alegado que Perú violó
18 el nivel mínimo de trato al discriminar en
19 contra de Kaloti.

20 Voy a ser breve en este ámbito porque esto
21 se ha abordado en nuestros escritos en mucho
22 detalle. Aun si la discriminación era parte del

VERSIÓN FINAL

1 estándar de nivel mínimo de trato y esto es
2 algo que no ha sido determinado, la demandante
3 debería establecer un elemento de comparación
4 en circunstancias similares, es decir, otro que
5 haya sido tratado más favorablemente y debería
6 haber mostrado que no había razón para ese
7 trato discriminatorio, pero ese requisito no
8 fue satisfecho por la demandante.

9 La demandante ha indicado el caso de [REDACTED]
10 [REDACTED] [REDACTED], una compañía de Curazao que
11 ha procurado comprar oro en Perú, pero los
12 cargamentos de [REDACTED] fueron inmovilizados según
13 el artículo 56 del Código Fiscal peruano; esto
14 está en el R 234. Esta situación es totalmente
15 distinta de las circunstancias de las que se
16 queja Kaloti en cuanto a los cargamentos 1 a 4
17 que se inmovilizaron según la ley general de
18 aduanas sobre la base de indicadores de riesgos
19 que tenían que ver con lavado de activos y
20 minería ilegal, y no con cuestiones
21 tributarias.

22 La demandante tampoco ha demostrado la

1 existencia de trato discriminatorio,
2 específicamente cuando Kaloti alega que [REDACTED]
3 tenía opciones de recursos no disponibles a
4 Kaloti. Perú y Missiego han demostrado que
5 Kaloti tenía posibilidades de recursos que
6 simplemente optó por no aplicar.

7 El penúltimo argumento de la demandante
8 tiene que ver con las expectativas legítimas de
9 la demandante, el último argumento que Perú
10 hace respecto de este tema. Se trata de un
11 umbral muy básico y también fáctico. El
12 derecho consuetudinario internacional y el
13 nivel mínimo de trato no protege a los
14 inversores que tienen expectativas legítimas
15 como fuente de obligaciones del Estado. Esto
16 lo ha establecido ya la jurisprudencia, también
17 los tribunales de inversión y también ha sido
18 reconocido por la Corte Internacional de
19 Justicia en octubre de 2018 en la controversia
20 entre Bolivia y Chile relativa al acceso al
21 Océano Pacífico. Allí, la Corte Internacional
22 de Justicia dijo que no había una obligación de

1 esa naturaleza según el derecho consuetudinario
2 internacional; está en pantalla la cita y no la
3 voy a leer por el tiempo.

4 Perú y Estados Unidos están totalmente de
5 acuerdo en este sentido. Estados Unidos ha
6 dicho que el concepto de expectativa legítima
7 no es un componente del trato justo y
8 equitativo según el derecho consuetudinario
9 internacional que da lugar a la obligación de
10 un Estado anfitrión independiente.

11 Aun si las expectativas legítimas se
12 encontraran protegidas por el nivel de mínimo
13 de trato, no es así, la demandante no ha podido
14 identificar ninguna expectativa legítima que ha
15 sido violada. Hemos abordado esto en los
16 escritos; la demandante no ha respondido al
17 respecto y en aras del tiempo no abordaré este
18 tema. Simplemente, quería decir que hay que
19 recordar que los tribunales de inversión que
20 según las obligaciones de trato justo y
21 equitativo, que no es aplicable aquí, que ha
22 hecho referencia a estas cuestiones han

VERSIÓN FINAL

1 indicado que para que estas expectativas sean
2 legítimas deben ser razonables tomando en
3 cuenta todas las circunstancias pertinentes,
4 deben haber surgido de circunstancias
5 específicas, compromisos o manifestaciones
6 efectuadas por el Estado ante el inversor y el
7 inversor debe haberse basado en ellas cuando
8 realizó la inversión. Estas condiciones no se
9 cumplen aquí. Incluso si fuesen aplicables, no
10 son aplicables porque el nivel mínimo de trato
11 no protege expectativas legítimas.

12 En aras del tiempo me voy a saltar las
13 próximas diapositivas y pasaré ahora al último
14 argumento que efectúa la demandante en cuanto a
15 la violación del nivel mínimo de trato, la
16 supuesta obligación que tiene Perú de negociar
17 y el hecho de que Perú supuestamente no lo
18 hizo. El problema con este argumento tiene
19 varias aristas. Ni siquiera iba a abordar este
20 tema en la presentación de hoy, pero la
21 demandante ha insistido en cuanto a esta
22 reclamación, por lo tanto, la abordaré

1 brevemente.

2 Entonces, según el nivel mínimo de trato, en
3 realidad no se impone esta obligación de
4 negociar para Perú. Tampoco hay una obligación
5 libre de buena fe que crea una obligación de
6 negociar. Fíjense el caso de Alps Finance
7 contra Eslovaquia, el párrafo 210, RL 235 que
8 no tengo tiempo, claro, de leer, pero el
9 Tribunal podrá encontrar esto en nuestra
10 dúplica.

11 Simplemente, el Tribunal dijo que no hay
12 obligación de negociar. Hizo referencia a una
13 situación similar a la que tenemos aquí. El
14 Estado consideró que las reclamaciones eran
15 incorrectas y no tenía obligación alguna de
16 negociar y ofrecer indemnización a la
17 demandante. Pero Perú ha demostrado con pruebas
18 documentales que sí interactuó con la
19 demandante en negociaciones de buena fe. Esto
20 lo ha demostrado Perú en sus escritos en los
21 párrafos 589 y también en la dúplica y también
22 en el R 30, 31 y 32, aparte del párrafo (690 de

1 nuestra dúplica) y 589 a 595 de la contestación
2 al memorial.

3 Entonces, básicamente, ha quedado
4 determinado que la demandante no tiene mérito
5 en sus reclamaciones, por lo tanto, estas
6 reclamaciones deben rechazarse.

7 Puedo pasar ahora al tema de la
8 expropiación, señor presidente. Pero ¿me pueden
9 indicar, por favor, cuánto tiempo nos queda?

10 SECRETARIA KETTLEWELL: La demandada ha
11 utilizado dos horas; le queda una hora.

12 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
13 Un minuto para consultar con mis colegas para
14 asegurarnos de estar dentro del tiempo.

15 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
16 Si me lo permite, señor presidente. Tenemos un
17 par de objeciones a los demostrativos en el
18 Power Point. No quisimos interrumpir al señor
19 Grané en su presentación, una cortesía que no
20 le extendió a la señora Hormazábal cuando la
21 interrumpió en el medio de su presentación.

22 En la 152, en esa diapositiva, perdón en la

VERSIÓN FINAL

1 153, el señor Grané hizo referencia a que había
2 documentos contemporáneos que alegaban que el
3 artículo 94 era aplicable a este arbitraje. En
4 la 153, en esa diapositiva, no vemos documentos
5 contemporáneos. Indicamos que no los hay y
6 queremos notar a lo que hizo referencia el
7 señor Grané en esta diapositiva. Si está o no
8 está en el expediente. Habló él de documentos
9 contemporáneos diciendo que este artículo era
10 de aplicación. Lo que veo aquí es simplemente
11 el Código Procesal Penal.

12 Segundo, en la 157 él dijo que la demandante
13 admitió que algunas de las medidas de Perú
14 cumplían con el derecho peruano. En esta
15 diapositiva, en la 157, no vemos nada que
16 demuestre esa aseveración. No sé de dónde en
17 el expediente él saca eso o dónde se puede
18 encontrar esa aseveración. Yo respondí al
19 profesor Knieper esta mañana diciendo que el
20 cumplimiento del derecho peruano será algo que
21 el profesor Caro abordará el jueves. Lo que
22 dijimos esta mañana es lo que indicamos aquí,

1 que esos elementos no llegaban a un
2 incumplimiento del APC por parte de Perú.

3 Nosotros no mencionamos el derecho peruano y
4 no lo hicimos en este documento. Así que,
5 tenemos esas dos objeciones respecto de la
6 presentación en PowerPoint.

7 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
8 Señor Grané: ¿quiere hacer usted algún
9 comentario respecto de estas observaciones?

10 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
11 Gracias, señor presidente.

12 Quizás, señor Díaz-Candia, no sé si usted
13 escuchó lo que yo dije respecto del artículo
14 94. Yo respondía a la presentación que hizo la
15 contraparte esta mañana diciendo que se trataba
16 de un argumento post hoc realizado en este
17 arbitraje. Yo dije que nosotros demostramos en
18 el párrafo 2.1.2 de la dúplica que los
19 tribunales sí expresamente invocaron el 94 del
20 Código Procesal Penal y hago referencia al R
21 145 que se cita en nuestra dúplica de fecha 14
22 de mayo de 2015. Francamente no entiendo cuál

1 es la objeción respecto de nuestra
2 presentación.

3 En cuanto a la 157 no entiendo qué es lo que
4 el señor Díaz-Candia está indicando allí. En
5 la 157 hemos citado los elementos de la réplica
6 y también indicamos allí los elementos según la
7 resolución procesal.

8 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

9 Sí, pero usted dice aquí que este anexo
10 demuestra que nosotros admitimos que estas
11 medidas no incumplían el derecho peruano.
12 ¿Dónde está ese anexo?

13 Y nuevamente, eso lo podemos examinar
14 después, pero queríamos plantear estas
15 cuestiones para que consten en actas, no hace
16 falta discutir este tema.

17 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del
18 inglés): Lamentablemente, creo que ya entramos
19 a conversar esto. Están tratando las
20 demandantes de hacer que esto sea un debate.
21 Estamos ahora presentando nosotros; si hay
22 algún tipo de objeción respecto de los

VERSIÓN FINAL

1 argumentos que nosotros hemos planteado,
2 entonces, sugiero que esperen hasta el alegato
3 de cierre. Nosotros no interrumpimos a la
4 contraparte y esperemos que también se nos
5 extienda la misma cortesía.

6 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
7 Este tema se puede tratar en el alegato de
8 cierre.

9 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
10 Sí, así lo haremos, señor presidente.

11 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
12 Dada la interrupción de la demandante, tengo
13 que verificar con mi equipo cuestiones de
14 tiempo.

15 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
16 Adelante.

17 Hacemos un breve receso.

18 (Pausa.)

19 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
20 Reasumimos.

21 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
22 Muchas gracias, señor presidente. Trataré de

1 acelerar un tanto y claramente David no dejó
2 lugar a dudas de que tengo que bajar la
3 velocidad y tal vez tenga que hacerlo pronto.

4 Se habla en el artículo 10.7 del tratado de
5 que hubo expropiación y específicamente alega
6 que las medidas de Perú resultaron en dos
7 expropiaciones: la incautación de los cinco
8 cargamentos y la expropiación incorrecta de la
9 empresa en marcha de Kaloti. Abordaré 4 de los
10 5 aspectos, y aquí en pantalla ustedes ven los
11 temas sustantivos que se presentaron aquí al
12 Tribunal.

13 En primer lugar es si esto es admisible y si
14 la demandante estableció que las inversiones
15 fueron expropiadas. En (tercer) lugar, en
16 relación a esta expropiación si demostró la
17 existencia de un acto compuesto. Y en cuarto
18 lugar si satisfizo la necesidad, los requisitos
19 de una expropiación.

20 En lo que hace al reclamo de expropiación
21 Perú dice que es inadmisibile en lo que hace al
22 menos a dos de estos cargamentos por la

VERSIÓN FINAL

1 cláusula de división de selección de foro, y
2 esto debió haber sido abordado en un Tribunal
3 administrativo pero de hecho, según Perú,
4 Kaloti ya reclamó incumplimiento de la
5 disposición de expropiación ante tribunales
6 peruanos, en particular en 2014 que es cuando
7 Kaloti presentó una solicitud de amparo donde
8 le solicitó a un Tribunal Constitucional que
9 determinase que estos cargamentos en realidad
10 habían incumplido el artículo 10.7 del tratado.
11 Este documento es R 230 y la expropiación
12 estaría impedida entonces por esta cláusula de
13 elección de vías en la disposición.

14 La demandante tampoco prevalece en lo que
15 hace al reclamo expropiatorio porque ni
16 siquiera satisface el requisito mínimo para
17 mostrar que hubo una inversión cubierta
18 abarcada que ha sido expropiada. Esto en el
19 contexto de *ratione materiae*, con lo cual vamos
20 a ver rápidamente este punto.

21 Una vez más, este requisito se deriva del
22 artículo 10.7 que dispone que "ninguna parte

VERSIÓN FINAL

1 puede expropiar ni nacionalizar una inversión
2 abarcada", fin de cita. Volvemos a la noción
3 de una inversión abarcada. Y 10.7 del tratado
4 aclara además que la presunta expropiación debe
5 interferir con propiedad tangible o intangible
6 en una inversión. Luego, según los Estados
7 Unidos observaron correctamente en su
8 presentación, el primer paso en cualquier
9 análisis expropiatorio debe ser un examen de si
10 era una inversión capaz de ser expropiada. Aquí
11 no hay inversión.

12 En lo que hace a la demostrado por la señora
13 (Hodgson) y el señor Nistal narró anteriormente
14 hoy, Kaloti nunca tuvo la titularidad de los
15 cinco cargamentos de oro y es realmente obvio y
16 notorio que la demandante ni siquiera presentó
17 convenios de compras que estableciese la
18 titularidad del oro. Como expliqué una vez
19 más, no se demostró que Kaloti hubiese
20 adquirido la titularidad del oro y, como ya
21 expliqué, los cinco cargamentos de oro no
22 tienen la característica de una inversión según

1 el tratado o según el Convenio CIADI.

2 Como indiqué también, por el contrario,
3 incluso si asumimos que Kaloti sí asumió la
4 titularidad de esta transacción, hubiese
5 constituido una mera transacción económica y se
6 acepta universalmente que estas transacciones
7 no son inversiones abarcadas por el tratado.

8 Del mismo modo, como hemos demostrado,
9 incluso si hubiese adquirido la titularidad lo
10 hizo en quebrantamiento del derecho peruano y
11 de la política pública internacional.

12 Por todos estos motivos, los cinco
13 cargamentos no constituyen una inversión
14 abarcada y sobre esta base se puede desestimar
15 esta reclamación.

16 En lo que hace a la empresa en marcha de
17 Kaloti, esto tampoco satisface el estándar. Al
18 respecto, la regla explica que Kaloti, y una
19 vez más, esto tiene que ver con lo dicho por la
20 demandante, es que no es una inversión en el
21 territorio del Perú con lo cual tampoco tiene
22 que ver con una inversión abarcada en el

1 territorio del Perú.

2 Incluso si la demandante hubiese aclarado --
3 subsanado todos estos obstáculos no es una
4 inversión abarcada porque este reclamo se basa
5 en la existencia de un acto compuesto que
6 simplemente no existe. Por los motivos que
7 acabo de explicar en lo que hace a la
8 reclamación no hay patrón, no hay
9 interconexión, con lo cual la premisa según el
10 derecho internacional para un acto compuesto,
11 una teoría de acto compuesto, la expropiación
12 no se satisface aquí como tampoco expropiación
13 larvada o creciente.

14 Pero incluso si el Tribunal analizase el
15 fondo, se establece que no satisface ninguno de
16 los requisitos del derecho. Uno de los
17 requisitos de la expropiación según 10 (b) es
18 la interferencia por el Estado -y aquí cito-
19 "con una expectativa razonable de la
20 inversión". En el Tribunal de Ríos se dijo que
21 se debieron aclarar las tres características.
22 En primer lugar, las solicitudes de las

VERSIÓN FINAL

1 demandantes emanan de compromisos claros del
2 Estado receptor. Esto está en Ríos, párrafo
3 254. En segundo lugar, las expectativas de las
4 demandantes son razonables cuando son objetivas
5 teniendo en cuenta también el compromiso o la
6 afirmación realizada en todos los hechos
7 pertinentes. Ríos, párrafo 255.

8 Los Estados Unidos confirmaron que la
9 razonabilidad de las expectativas respaldadas
10 por inversiones depende, entre otras cosas, y
11 aquí cito, de "si el gobierno suministró al
12 inversionista con garantías escritas
13 vinculantes y el potencial para regulación del
14 gobierno en el sector pertinente".

15 Estas expectativas estarían respaldadas por
16 la inversión cuando las expectativas son el
17 fundamento para la decisión de la demandante de
18 invertir. Ninguno de estos requisitos se
19 satisface en este caso, y también hicimos
20 referencia a las afirmaciones realizadas por
21 las demandantes y el [REDACTED] [REDACTED] que
22 demuestran en realidad que quedó muy en claro

VERSIÓN FINAL

1 cuál sería el marco regulatorio en el Perú,
2 cuál era, qué es lo que implicaba incluir aquí
3 una relación con la minería ilegal. Pero, de
4 hecho, la demandante ignoró por completo este
5 texto y los requisitos del tratado y, en
6 cambio, hizo referencia a varias expectativas
7 alegadas infundadas, vagas y generales sin
8 intentar demostrar que se trataba de
9 expectativas diferenciadas, razonables y
10 respaldadas por las inversiones.

11 Este reconocimiento, esta concesión de
12 Kaloti, se encuentra en el párrafo 377 de la
13 réplica. La demandante también alegó que
14 preveía, y aquí cito: "Podría apelar o impugnar
15 en oportunidades apropiadas toda decisión
16 potencialmente adversa". Kaloti en el Perú,
17 réplica, párrafo 389. Una vez más, esta
18 afirmación generalizada no identifica una
19 expectativa específica sobre la base de una
20 representación específica de Perú según la cual
21 la demandante realizó su inversión, pero
22 también hemos demostrado y la demandante no

1 puede denegar que tenía a su alcance las vías
2 necesarias para impugnar o apelar la decisión
3 adversa, y decidió no hacer uso de ello a su
4 propia discreción. Es decir, con esta
5 expectativa incluso si existía no fue frustrada
6 de ninguna manera.

7 Trataré de no abordar esto con demasiada
8 aceleración pero tiene que ver con el impacto
9 económico en la inversión. El criterio del
10 efecto, que es necesario, y que lo hemos
11 claramente en el anexo 10 B. El tratado
12 refleja una práctica permanente de los
13 tribunales en concentrarse en el impacto
14 económico que pueden tener las medidas
15 objetadas en la inversión.

16 Aquí muestra que la expropiación consiste en
17 la eliminación, neutralización efectiva, la
18 destrucción fáctica de una inversión, su valor
19 o goce de una magnitud tal como para ser
20 equivalente a una privación de propiedad o la
21 pérdida de todos los atributos de titularidad.
22 Esto claramente proviene de Electrabel: 6.6.2.

VERSIÓN FINAL

1 También en lo que hace al Tribunal en
2 Infinito -- o como ustedes recordarán, la
3 privación debe ser permanente. No puede ser
4 algo meramente temporal.

5 La demandante al respecto debe probar que la
6 presunta conducta del Estado produjo tal
7 destrucción del valor de la inversión. Esto
8 exige en palabras del Tribunal de El Paso
9 demostrar que la pérdida es la consecuencia
10 automática, es decir, la consecuencia única e
11 inevitable de las medidas del Estado. Esto es
12 el Tribunal de El Paso, párrafo 270.

13 La demandante no disputa que debe satisfacer
14 estos requisitos o que la norma jurídica
15 aplicable 10 B en el tratado es algo que la
16 demandante no puede impugnar pero que sí puede
17 satisfacer cada uno de estos requisitos pero no
18 ha establecido la expropiación. Por ejemplo,
19 en lo que hace a la permanencia, aquí no hubo
20 una destrucción permanente en el valor
21 económico de los cinco cargamentos provocados
22 por Perú. Por el contrario, si hay alguna

VERSIÓN FINAL

1 destrucción en el valor la demandante toma la
2 postura de que el valor del cargamento de oro
3 aumentó con el tiempo.

4 La demandante alega que en 2014 el valor de
5 oro era 17.6 millones. Para los fines de
6 establecer la reclamación, la demandante afirma
7 que el valor de oro en 2023 es 24.5 millones y
8 esto es en la réplica 120/413. Si se
9 estableció que esto no fue ilegal y se acepta
10 la propia presentación de la demandante, que es
11 titular, el valor habría aumentado en lugar de
12 haber sido eliminado con el tiempo, y esto
13 contradice directamente la proposición de
14 expropiación que debe basarse en la premisa de
15 destrucción del valor. Esto no ocurrió incluso
16 por la propia admisión de la demandante.

17 Además, estas medidas de incautación
18 cautelares según si estas medidas ante los
19 tribunales penales dan como resultado la
20 determinación de que no se cometió ningún
21 delito en relación con el oro, entonces se
22 levantarán estas incautaciones y se devolverá

VERSIÓN FINAL

1 el oro a su titular. Correcto.

2 La segunda reclamación, es decir, la
3 supuesta expropiación de Kaloti como una
4 empresa en marcha, la demandante tampoco
5 satisfizo el requisito del impacto económico.
6 El argumento de la demandante en relación con
7 el impacto económico es que Perú supuestamente
8 llevó a una caída marcada en la voluntad de los
9 proveedores del oro de vender a Kaloti y un
10 impacto negativo en la capacidad de Kaloti para
11 mantener y usar las cuentas bancarias y también
12 en una carga de deuda abrumadora. Todas estas
13 afirmaciones se encuentran en la réplica y
14 vemos aquí pasajes en pantalla.

15 Sin embargo, el [REDACTED] mismo
16 contradice la noción de tal impacto. Él afirmó
17 en su primera testifical, y aquí cito KML: "Es
18 decir, Kaloti en realidad invirtió, procesó y
19 vendió cantidades muy importantes de oro
20 peruano entre 2012 y 2018". Esta es la primera
21 testifical, párrafo 35 del [REDACTED]

22 Esta admisión contradice los argumentos de

VERSIÓN FINAL

1 la demandante y también las pruebas. Los
2 documentos en el expediente de hecho
3 (desaprueban) la noción de que las medidas de
4 Perú provocaron la destrucción del valor de
5 Kaloti como una empresa en marcha. Si bien los
6 peritos independientes de Brattle abordarán
7 esto en mayor detalle en sus presentaciones y
8 en el conrainterrogatorio al finalizar esta
9 semana, me llevan a dar un puñado de ejemplos
10 ilustrativos.

11 En primer lugar, si bien la demandante alega
12 que ciertos proveedores dejaron de vender a
13 Kaloti debido a las medidas impugnadas, las
14 pruebas documentales van en contra de esa
15 afirmación. Por ejemplo, piensen que en 2015
16 Veta de Oro y Vega Granada dejaron de
17 suministrar oro. Memorial, párrafo 59. Esto es
18 impreciso.

19 El anexo de la demandante, su historial de
20 transacciones muestra que Vega Granada
21 suministró solo 4 kilogramos de oro a Kaloti en
22 2013 pero suministró más de 24 kilogramos de

1 oro a Kaloti en 2016. Es decir, cuando se
2 adoptaron las medidas en 2017 Vega Granada
3 suministró 932 kilogramos de oro, un aumento de
4 aproximadamente 22.600 por ciento. De igual
5 manera, Veta de Oro de hecho aumentó su
6 suministro de 27.7 kilogramos en 2013 a 735
7 kilogramos en 2016, un aumento de
8 aproximadamente 2500 por ciento.

9 Incluso si algunos proveedores dejaron de
10 comercializar con Kaloti durante el período en
11 cuestión, la demandante no ha demostrado que
12 esto fuese ocasionado por ninguna medida
13 ocasionada -- adoptada por Perú. Por el
14 contrario, las pruebas muestran que esto
15 reflejó la naturaleza del contrato y las
16 propias opciones de Kaloti en lo que hace a los
17 proveedores de oro. R 251 es un informe sobre
18 el impacto socioeconómico de la minería ilegal
19 en Perú y allí se menciona que los proveedores
20 de oro inescrupulosos del Perú por lo general
21 exportaron cantidades, volúmenes importantes de
22 oro en períodos breves de tiempo.

VERSIÓN FINAL

1 Luego, dejaron de operar antes de pagar
2 impuestos y para evitar también el
3 enjuiciamiento penal. Esto claramente no era
4 la excepción. Los proveedores que utilizó
5 Kaloti y vemos también una diapositiva que les
6 mostró mi colega, el señor Nistal, que les
7 muestra también estas transacciones. Pero esto
8 es congruente con los propios proveedores de
9 Kaloti. También el historial de transacciones,
10 como vemos en C 30, a lo cual hicimos
11 referencia antes y que vamos analizar con
12 bastante frecuencia en el curso de esta semana.
13 En especial, 231 proveedores de Kaloti
14 suministraron oro durante dos años o menos.
15 Aquí, por lo tanto, nos muestra un patrón en el
16 sector, al menos en este tipo de mercados en el
17 cual opera Kaloti, en el cual los proveedores
18 vienen y van. No hay causalidad aquí en
19 relación con las medidas que fueron tomadas e
20 impugnadas en este arbitraje.

21 Por ello es perverso para la demandante
22 sugerir que Perú lleva la culpa aquí para

VERSIÓN FINAL

1 demostrar estas cadenas de suministro a corto
2 plazo al mismo tiempo que ignora su propio
3 hábito, y es el de Kaloti, y también en lo que
4 hace a los proveedores. Por ejemplo, en 2014 y
5 2015 Kaloti comercializó 1.849 kilogramos de
6 oro con Clearprocess, una empresa ecuatoriana
7 administrada por el señor Javier Roberto. Esta
8 empresa fue investigada por las autoridades
9 ecuatorianas y el señor Roberto fue arrestado
10 por contrabando de oro de salida en el Perú en
11 2014. Lo ven ustedes en R 273, R 301, y al
12 mismo tiempo la demandante admite que Kaloti
13 adquirió oro de una empresa boliviana River
14 Gold. River Gold dejó luego de vender a Kaloti
15 pero la demandante, una vez más, omitió el
16 hecho de que River Gold dejó de operar después
17 de haber sido investigada en Bolivia por
18 diferentes delitos como, por ejemplo, evasión
19 fiscal, incumplimiento de las reglas de
20 exportación y también inscripción en
21 direcciones falsas.

22 Además, Kaloti había adquirido oro de una

1 empresa llamada Darsahn, que es parte del
2 infame conglomerado Chamy. Una vez más, la
3 demandante omitió algo importante: esta empresa
4 Darsahn funcionó durante solo 8 meses y de
5 repente fue disuelta en mayo de 2014. R 356.
6 Las pruebas así muestran que Kaloti adquirió
7 oro de proveedores a corto plazo que en muchos
8 casos interrumpía las operaciones y evadían la
9 justicia. Hay también pruebas adicionales que
10 muestran el intento de la demandante por culpar
11 a Perú por su caída en las ventas o pérdidas de
12 proveedores, lo cual es totalmente infundado, y
13 Brattle más adelante esta semana abordará
14 muchos de estos anexos.

15 En lo que hace a las alegaciones de que de
16 alguna manera las medidas afectaron la relación
17 con los bancos, esto es falso; no ha sido
18 probado. Mi colega, el señor Smyth y el grupo
19 Brattle abordarán esto en mayor detalle,
20 específicamente la falta de causalidad o la
21 falta de prueba para esta causalidad por parte
22 de la demandante.

VERSIÓN FINAL

1 Finalmente, Kaloti creó [REDACTED] [REDACTED]

2 [REDACTED] antes de que Kaloti cancelara el
3 valor del oro el 30 de noviembre de 2018 y

4 [REDACTED] [REDACTED] siguió así llevando adelante la
5 empresa de Kaloti con este nuevo nombre.

6 [REDACTED] [REDACTED] siguió llevando adelante el
7 negocio de Kaloti con este nombre y heredó sus
8 operaciones comerciales. Los remito aquí a R
9 345 y comparación de C 134 a C 0030, con la
10 superposición de los proveedores.

11 Para resumir, las medidas impugnadas no
12 llevaron a la destrucción de Kaloti como una
13 empresa en marcha y no hay causalidad entre los
14 efectos que, según Kaloti, sufrió o las
15 pérdidas que dice Kaloti que
16 sufrió las medidas impugnadas en este
17 arbitraje.

18 Para concluir, la aplicación del tratado y
19 el derecho internacional a los reclamos
20 expropiatorios nos dejarían ver que la
21 demandante no satisfizo ninguno de los
22 requisitos para una expropiación. La

1 demandante no identificó una inversión cubierta
2 que podría haber sido destruida y toda
3 destrucción del valor que podría haber sido
4 provocada por el gobierno o las medidas o las
5 expectativas con las cuales podría haber
6 interferido el gobierno. Las demandantes no
7 refutaron esto mostrando que las medidas
8 impugnadas que consisten en el cumplimiento de
9 acciones regulatorias que están diseñadas y que
10 se aplican para proteger objetivos de bienestar
11 público.

12 Con el permiso del Tribunal, le voy a ceder
13 la palabra a la señora Mélida Hodgson.

14 SEÑORA HODGSON (Interpretado del inglés):
15 Muchas gracias, miembros del Tribunal.
16 Brevemente abordaré el reclamo de trato
17 nacional. Y al igual que estos otros tres
18 reclamos, poco tienen que ver con la realidad.
19 Abordaré aquí tres conceptos que verán en la
20 diapositiva 209.

21 En primer lugar, si la demandante entabló un
22 reclamo separado por incumplimiento del

VERSIÓN FINAL

1 artículo 10.3.B, tanto en la réplica como el
2 memorial esta mañana la demandante alegó el
3 incumplimiento de la cláusula de trato de
4 nación, pero lo hizo como un sub reclamo de su
5 trato -- del reclamo por trato nacional y no
6 sabemos si esto se presenta como un reclamo
7 separado, pero si lo es, claramente el artículo
8 del tratado 10.3 o la disposición de trato
9 nacional es lo que rige la discriminación según
10 la nacionalidad.

11 El segundo umbral o el segundo vicio en esto
12 se basa en una premisa totalmente falsa. Este
13 reclamo se basa en la conducta de SUNAT,
14 específicamente en la inmovilización de los
15 cargamentos 1 a 4. De acuerdo con la demandante
16 esta conducta se centró en Kaloti como un
17 comprador extranjero de oro y quebrantó el
18 tratado. Esta premisa es claramente falsa.
19 Como lo explicó Perú y también como lo muestran
20 los datos, la inmovilización de SUNAT no
21 estuvieron dirigidas a Kaloti. Una vez que se
22 inmovilizaron los cargamentos 1 a 4 sobre la

1 base de indicadores de riesgo objetivos de
2 ilegalidad, estas órdenes de inmovilización
3 estuvieron concentradas en los proveedores, con
4 lo cual, la premisa de reclamo de Kaloti que la
5 conducta de SUNAT se concentró en Kaloti es
6 totalmente falsa y se debe rechazar el reclamo
7 por esto solo.

8 También, y para mostrar esto completamente,
9 Perú ya mostró que esto es infundado sobre la
10 base del estándar jurídico a aplicar. Para
11 reiterar lo que tenemos aquí en pantalla en
12 216, el artículo 10.3 del tratado establece la
13 obligación que tienen las partes de que cada
14 una de las partes le concederá a la otra trato
15 que no es menos favorable al concedido a los
16 inversionistas de su propio Estado en su propio
17 territorio. Los tribunales de inversión que
18 interpretaron disposiciones de tratados
19 similares han creado una prueba, un criterio
20 jurídico en tres partes para establecer la
21 disposición. Aquí establece que Kaloti, en
22 primer lugar, debe identificar un punto de

1 comparación en circunstancias similares. En
2 segundo lugar, establecer que el tratamiento
3 ofrecido a ese punto de comparación es más
4 favorable que concedió a la demandante. Y, en
5 tercer lugar, demostrar que la diferencia del
6 tratamiento no tenía una justificación
7 objetiva. Las demandantes no pudieron
8 satisfacer ninguno de estos requisitos.

9 En el memorial las demandantes no trataron
10 de identificar ningún punto de comparación y
11 después de que Perú identificó la falla, el
12 vicio se trató de corregir diciendo que todos
13 los compradores de Perú en 2013 y 2014 incluía
14 aquellos que estaban procesando y refinando el
15 oro pero no identificaron a ninguna entidad
16 como punto de comparación. Esto es
17 insuficiente para satisfacer la carga de la
18 demandante. Además, incluso si la demandante
19 pudiese identificar un comprador no sería en
20 circunstancias similares. El oro en cuestión
21 en este arbitraje estaba sujeto a la autoridad
22 aduanera de SUNAT porque el oro estaba siendo

VERSIÓN FINAL

1 exportado desde Perú. En cambio, la demandante
2 demostró que los compradores peruanos no
3 estaban exportando oro del país y así no
4 estaban sujetos a leyes y reglamentación
5 aduanera de Perú. Por definición, no están
6 sujetos al mismo régimen legal y regulatorio
7 que está aquí en el ámbito de SUNAT, con lo
8 cual no se cumple con la primera parte de este
9 criterio. Pero incluso si la demandante
10 hubiese identificado un punto de comparación en
11 circunstancias similares, lo cual no hizo, la
12 demandante tampoco identificó la segunda
13 categoría porque no pudo identificar que estos
14 supuestos puntos de comparación recibiesen
15 trato más favorable que Kaloti. En cambio la
16 única prueba supuesta presentada por la
17 demandante en apoyo de esta afirmación es la
18 teoría de confabulación o conspiración
19 presentada sobre la base del testimonio de [REDACTED]
20 [REDACTED] que esto se basaba en el trato de
21 compradores extranjeros.

22 En un nuevo argumento se dice que todas las

1 empresas habían sufrido inmovilizaciones,
2 incautaciones de oro en 2013 y 2014, de hecho
3 eran compradores extranjeras de oro, como vemos
4 en el párrafo 124 de la réplica, pero este
5 argumento es totalmente infundado. La
6 demandante muestra anexo C-51 donde contiene
7 artículos de noticias y cobertura de Kaloti.
8 En ninguna parte se muestran ni prueba que Perú
9 se concentró en compras extranjeras. La
10 demandante también hizo referencia a la
11 descripción de un documental en Netflix, pero
12 no logró suministrar ninguna estadística ni
13 prueba documental. Estas citas son confusas,
14 incluso una revisión superficial de las pruebas
15 citadas en estos anexos demuestran que esta
16 alegación es totalmente infundada.

17 Además, Perú ha demostrado haciendo alusión
18 a pruebas en el expediente que las alegaciones
19 de la demandante son falsas. Una vez más, las
20 inmovilizaciones de SUNAT de 4 de los 5
21 cargamentos de oro estuvieron dirigidos a
22 proveedores peruanos, no a compradores

1 extranjeros. De esta manera la demandante no
2 satisfizo la segunda categoría para probar
3 quebrantamiento internacional. Incluso
4 asumiendo que no existió nada de esto, el
5 reclamo por trato nacional no prevalece por la
6 tercera y último paso porque cualquier trato
7 diferencial habría estado justificado como lo
8 demostró Perú en sus escritos.

9 La demandante así no satisfizo su carga de
10 probar un reclamo por trato nacional, es algo
11 totalmente infundado que debe ser rechazado. Y
12 a menos que haya alguna pregunta adicional para
13 mí ahora le voy a dar la palabra al señor Smyth
14 quien hablara sobre los daños de las
15 demandantes.

16 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
17 Antes de hacerlo, señor presidente, se me dijo
18 que hay un error tipográfico en nuestra
19 diapositiva, y esto es en la diapositiva 199 a
20 la que hizo referencia. Y el error es en la
21 unidad que allí se utiliza, no es kilogramos,
22 es gramos, pero el resto incluyendo el

VERSIÓN FINAL

1 porcentaje, el aumento del porcentaje es el
2 mismo.

3 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés):
4 Gracias. Buenas tardes, señor presidente,
5 miembros del Tribunal.

6 Como ha demostrado el Perú en sus escritos,
7 y yo voy a explicar en mayor detalle las
8 reclamaciones de daños del Perú -- de Kaloti
9 carecen de fundamento. Vamos a mirar desde
10 otra perspectiva. Vamos a ver qué está
11 reclamando Kaloti. Ha tomado la incautación
12 temporal de 5 cargamentos de oro por valor de
13 17 millones de dólares que reconoce no haber
14 pagado en su totalidad y lo ha convertido en
15 una reclamación de más de 150 millones de
16 dólares. Para llegar a esa suma pide al
17 Tribunal que realice una serie de saltos
18 lógicos. Primero afirma que la incautación de
19 una cantidad relativamente pequeña de oro en
20 2013 llevó a la destrucción de todo su negocio
21 5 años más tarde en 2018. Luego, para valorar
22 ese negocio extrapola a partir del único año en

1 que hizo comercio en Perú para proyectar que
2 más que duplicaría su participación de mercado
3 en dos años y luego mantendría esa
4 participación durante otros 30 años. Luego
5 aplica este mismo crecimiento en Perú a su
6 negocio fuera del Perú sin brindar pruebas o
7 análisis para respaldar un crecimiento de este
8 tipo en esos mercados. Si suena a conjetura es
9 porque lo es, las reclamaciones de daños tienen
10 numerosos defectos, y por lo tanto, deben ser
11 desestimadas.

12 En los próximos 20 minutos voy a hablar de
13 los principales defectos de la reclamación de
14 daños y perjuicios. También vamos a escuchar a
15 los señores Chodorow y Núñez, que son peritos
16 independientes de cuantía de Perú, quienes han
17 brindado dos informes que hablan de las
18 deficiencias de esta reclamación.

19 En cuanto a la representación de daños de
20 Perú voy a empezar con las normas jurídicas
21 aplicables para la evaluación de daños y luego
22 voy a hablar de que Kaloti no ha establecido

1 causalidad, y por último, voy a hablar de las
2 deficiencias en los cálculos de daños de
3 Kaloti.

4 No voy a dedicar mucho tiempo a hablar de
5 las normas porque no se discuten en gran
6 medida, pero sí voy a hacer algunas
7 (obligaciones). Kaloti debe demostrar que sus
8 pérdidas fueron causadas por acciones u
9 omisiones atribuibles al Perú y, dos, que la
10 cuantificación equivale a las pérdidas que han
11 sufrido. Y también quisiera resaltar que estos
12 daños no deben ser proporcionados, como dijo el
13 Tribunal en el caso contra Argentina, en casos
14 de tanta conjetura o especulación no se puede
15 actuar, y esta es la autoridad legal RL-28.
16 Como veremos, los daños en este caso de Kaloti
17 son eso, son conjeturas, remotos y son
18 especulativas.

19 Recordemos que la reclamación consta de tres
20 partes. Primero, que sus cargos de unos 27
21 millones de dólares son por lucro cesante entre
22 2013 al 30 de noviembre de 2018. Luego,

VERSIÓN FINAL

1 reclaman 70 millones de dólares por la supuesta
2 expropiación de su empresa en marcha y esto se
3 basa en flujos de caja proyectados para después
4 del 18 de noviembre hasta el año 2048. Entre
5 estas reclamaciones y la de lucro cesante
6 tenemos un flujo de caja descontado calculado
7 por el señor Almir Smajlovic, también ellos
8 dicen tener 17.6 millones de dólares por los
9 cinco cargamentos para noviembre de 2018 o unos
10 24 millones y medio a partir de noviembre de
11 2022 y Kaloti descansa en los mismos informes,
12 además, un interés de LIBOR más 4 por ciento.
13 Todas estas reclamaciones fracasan.

14 La primera razón es que ellos no han
15 establecido la causalidad y por eso no tienen
16 derecho a daños alguno, y esto tiene que ver
17 con el número 1 de la lista. El lucro cesante y
18 las otras reclamaciones se basan en la misma
19 premisa, que las medidas del Perú dañaron su
20 reputación y llevaron al colapso del negocio,
21 pero esa premisa es falsa. Como el señor Grané
22 Labat, mi colega, explicó en el contexto de la

VERSIÓN FINAL

1 reclamación de expropiación no hay pruebas de
2 que las inmovilizaciones y las incautaciones
3 hayan llevado a la terminación de las
4 relaciones comerciales ni hay pruebas de que
5 las medidas del Perú hayan afectado sus
6 relaciones bancarias. El alegato aquí es que
7 las cuentas bancarias se cerraron a raíz de las
8 medidas del Perú, pero la única prueba
9 documental que han remitido son varias cartas
10 de bancos estadounidenses, el C-27, que no
11 menciona las medidas del Perú. Ninguna de estas
12 cartas menciona alguna medida adoptada por
13 Perú, y son notificaciones a Kaloti del cierre
14 de sus cuentas. Es más probable que las cuentas
15 se cerraron debido a los escándalos que
16 afectaban al [REDACTED] [REDACTED] que habían llegado a
17 muchos bancos a emitir informes de actividades
18 sospechosas. De hecho, como mi colega, el señor
19 Nistal le explicó, JP Morgan parece haber
20 cerrado su cuenta con Kaloti antes de las
21 medidas y en respuesta directa a preocupaciones
22 de este tipo. Lo mismo se puede decir de

VERSIÓN FINAL

1 Citibank como explica Brattle en su segundo
2 informe en párrafo 73. Todo esto contradice lo
3 que se dijo esta mañana de que esto ocurrió
4 solo después de las medidas.

5 Otro hecho que va en contra de los
6 argumentos de Kaloti es que su oro desde Perú
7 venía en volúmenes que ya venían disminuyendo
8 antes de las medidas, y esto se puede ver en la
9 figura 4 del primer informe de Brattle que
10 vemos en la diapositiva. Los volúmenes de oro
11 se redujeron en un 38 por ciento entre octubre
12 y noviembre de 2013 antes de que se dictara la
13 primera de las inmovilizaciones el 30 de
14 noviembre de 2013, y esto no se puede atribuir
15 al Perú.

16 Cuando Perú señala la falta de pruebas de la
17 pérdida de relaciones bancarias, Kaloti avanza
18 un nuevo argumento que repitió esta mañana, que
19 las incautaciones del oro llevaron a su
20 insolvencia porque Kaloti no pudo vender el oro
21 y por lo tanto no fue capaz de financiar sus
22 deudas. Y este argumento no es creíble. Esta

VERSIÓN FINAL

1 mañana la demandante presentó dos premisas
2 diferentes de por qué se hicieron insolventes y
3 por qué tuvieron cerrar el 30 de noviembre. No
4 existe prueba en el expediente de que esta
5 cancelación se haya dado en su contabilidad.
6 Aun antes de esta fecha si lo hubieran hecho
7 hubieran tenido ya una ganancia negativa.
8 Entonces, por qué la elección de noviembre de
9 2018 esta es solo una manera de evadir las
10 restricciones temporales del tratado. Además,
11 el valor y la cantidad del oro incautado era
12 pequeño comparado con todo el oro de estos
13 períodos, el 0.6 por ciento de todo el oro
14 comercializado por Kaloti entre 2014 y 2018.

15 La segunda premisa en la que depende tiene
16 que ver con una carta de ██████████ ██████████ del
17 14 de noviembre, el 137 que se presentó con la
18 réplica de Kaloti. A pesar de los argumentos
19 no hubo una insolvencia formal ni pruebas de
20 que ██████████ ██████████ haya tomado medidas para
21 hacer cumplir esto. Como acreedor no quería
22 hacerlo dado que esto forzaría la insolvencia

VERSIÓN FINAL

1 de su deudor y él quedaría sin nada. Como
2 escuchamos esta mañana, la empresa sigue en
3 regla en el Estado de la Florida. Entonces,
4 ¿qué pasó con la deuda? Se pagó, se perdonó y
5 Kaloti siguió comercializado. Además, recibió
6 financiamiento de otras fuentes, no sabemos las
7 respuestas a estas preguntas porque Kaloti no
8 lo ha explicado.

9 Por último, Kaloti ya tenía el oro a 4
10 semanas antes, y esto lo vemos en el párrafo
11 78. También hay otras causas adicionales, y en
12 aras de la brevedad no voy a entrar en todos
13 los detalles, pero voy a mencionar unas. Como
14 mi colega Nistal explicó, el [REDACTED] [REDACTED] del
15 que forma parte Kaloti fue objeto de una serie
16 de escándalos internacionales a partir de 2011,
17 de lo que se habló mucho en los medios de
18 comunicación. En 2014, por ejemplo, un
19 informante de Ernst & Young reveló el pago de
20 5.2 millones de dólares en efectivo que no se
21 llevaron a cabo las prácticas correctas y que
22 se ocultaban los cargamentos de oro como si

1 fueran plata. Y estas prácticas se hablaron en
2 una entrevista de febrero de 2014, terribles,
3 muy poco éticas es como las describieron. Y
4 fueron escándalos como estos y no las acciones
5 del Perú lo que dañaron la reputación de
6 Kaloti.

7 En segundo lugar, como explicó el señor
8 Nistal, empresas vinculadas a Alfredo Chamy y a
9 [REDACTED] [REDACTED] suministraron casi el 75 por
10 ciento del oro vendido por Kaloti en 2012 a
11 2013. Muchas de estas empresas fueron
12 disueltas posteriormente o dejaron de
13 comercializar o fueron objeto de
14 investigaciones, es decir, el oro sucio de
15 estas fuentes se agotó.

16 En tercer lugar, Kaloti sufrió en su negocio
17 por la caída de la producción de los
18 productores artesanales y en pequeña escala de
19 quienes ellos dependían en Perú. Otra causa,
20 cuarta causa principal fue la empresa que hacía
21 competencia con ellos, [REDACTED] [REDACTED] fundada
22 por el fundador de Kaloti. Comercializaba desde

VERSIÓN FINAL

1 la misma dirección, tenía el mismo fundador, el
2 ██████████ ██████████ y más del 25 por ciento de sus
3 proveedores eran los mismos que los de Kaloti.
4 Es decir que su propio accionista decidió
5 cerrar la empresa, demandar a Perú por una
6 supuesta expropiación y seguir con exactamente
7 el mismo negocio que decía que había sido
8 expropiado. Este intento de fabricar una
9 demanda no debe ser aceptado por el Tribunal.

10 Si el Tribunal no está de acuerdo con Perú y
11 determina que la causalidad sea establecida,
12 entonces pasaría a examinar el modelo de daños
13 presentado por el señor Smajlovic y verá que es
14 un modelo especulativo que no está fundado en
15 las pruebas. Y hay varios defectos en la lista
16 de temas. El modelo proyecta flujo de caja
17 contrafácticos hasta 2048 y los descuenta hasta
18 2018. La clave aquí es el volumen de oro que
19 Kaloti puede obtener en Perú para luego
20 exportar.

21 Las proyecciones de Kaloti para el
22 crecimiento en Perú es especulativo. Ellos

VERSIÓN FINAL

1 dicen que con una participación del 9,2 por
2 ciento del mercado de oro en Perú en una
3 situación contrafáctico más que duplicarían esa
4 participación a 21.25 por ciento en dos años y
5 luego lo mantendrían durante más de tres
6 décadas. Y uno esperaría que esa fuera una,
7 que hubiera una prueba fehaciente en este
8 sentido pero no la hay. Kaloti no ha presentado
9 un plan de negocio ni contratos con proveedores
10 que los comprometa a suministrar alguna
11 cantidad de oro a un precio en particular. La
12 única prueba documental en la que se basa
13 Kaloti en ese sentido es una carta de su
14 empresa hermana, [REDACTED] [REDACTED] en la que se
15 supuestamente dice que va a comprarle a Kaloti
16 45 toneladas de oro al año, anexo C-47. Pero si
17 se analiza esta carta, y tenemos el texto,
18 parte del texto en pantalla vemos que no hay
19 compromiso de este tipo, solo dice que: "[REDACTED]
20 [REDACTED] canalizará los recursos necesarios
21 para apoyar el crecimiento con el apoyo técnico
22 y financiero para cumplir y satisfacer la

VERSIÓN FINAL

1 necesidad de abastecer su base de clientes en
2 Perú para que pueda alcanzar el objetivo de 45
3 toneladas anuales durante los próximos 2 a 3
4 años". Es una intención entonces de canalizar
5 recursos para alcanzar un objetivo en 2 o 3
6 años, esto no es un compromiso en el cual se
7 pueda basar una predicción de 35 años de éxito.
8 Y estas proyecciones también suponen que no va
9 a haber una respuesta de otros participantes en
10 el mercado, el mercado del oro peruano tiene
11 bajas barreras al ingreso. Kaloti pudo entrar
12 en el mercado en 2013 en gran medida ofreciendo
13 un precio más alto a sus proveedores que los
14 competidores.

15 No habría nada que impidiera que nuevos
16 negocios llegaran al mercado haciendo
17 exactamente lo mismo, erosionando la
18 participación de mercado de Kaloti reduciendo
19 sus márgenes. Esta es una explicación mucho
20 más probable del descenso de los volúmenes de
21 Kaloti desde finales de 2013, de hecho.

22 Respecto de los volúmenes proyectados de

VERSIÓN FINAL

1 fuera del Perú esto representa más del 50 por
2 ciento de sus volúmenes totales y parte de la
3 reclamación de daños.

4 Dado esto, ¿Kaloti o el señor Smajlovic dan
5 alguna prueba de cómo Kaloti esperaba hacer
6 crecer esos volúmenes fuera del Perú? No. El
7 señor Smajlovic simplemente supone que va a
8 haber una proporción fija entre los volúmenes
9 que vienen del Perú y de fuera, y son esos
10 mismos supuestos especulativos que hay respecto
11 del crecimiento de la participación de mercado
12 en Perú a aplican al exterior también. Y esta
13 tasa de descuento también es artificialmente
14 baja; utilizan el 5,19 por ciento tomando la
15 tasa libre de riesgo y añadiendo una prima del
16 2 por ciento para reflejar el riesgo
17 sistemático en Perú.

18 Esto es según el informe 6.7.4, pero aquí no
19 tiene en cuenta que el WACC promedio, el costo
20 del capital ponderado promedio para este sector
21 es mucho más alto, un 8,4 por ciento y esa tasa
22 es una aproximación mejor de la tasa de

1 descuento en este caso. Un último vicio en el
2 modelo DCF del señor Smajlovic es que él no
3 hace caso de la obligación de Kaloti de pagar
4 impuestos. Esto a pesar del hecho de que él
5 mismo dice en su primer informe que los
6 impuestos deben deducirse de los flujos de caja
7 proyectados en su modelo DCF. Es el párrafo
8 4.9 de su informe.

9 Aquí estamos hablando de impuestos peruanos.
10 Entonces, contrario a lo que dijeron los
11 colegas esta mañana, la condición de
12 estadounidense de Kaloti no tiene nada que ver
13 en este sentido, solo una pequeña parte de sus
14 ingresos venían de Perú. El argumento a esto
15 no cambia el hecho de que no se ha pagado
16 ningún impuesto y no se están teniendo en
17 cuenta en el informe y en el modelo del señor
18 Smajlovic.

19 Lo que dice Kaloti en cuanto al inventario
20 es similar. Sabemos que Kaloti no ha
21 establecido que fuera propietario legal de
22 alguno de los cinco cargamentos. Con esto

1 basta para desechar su reclamación. Ellos
2 mismos han dicho que no han pagado dos de los
3 cargamentos y este pasivo no aparece; es el AS
4 066. Por lo tanto, Kaloti no debe recibir
5 compensación por estos cargamentos; sería una
6 ganancia.

7 El señor Smajlovic utiliza precios del oro
8 posteriores a la fecha de valuación del 30 de
9 noviembre de 2018. En cuanto al lucro cesante
10 y empresa en marcha utiliza futuros y
11 previsiones de analistas posteriores al 30 de
12 2018. Y esto va en contra de los principios de
13 valoración del tratado que establecen que la
14 indemnización por expropiación debe ser
15 equivalente al valor de mercado de la inversión
16 expropiada inmediatamente antes de la
17 expropiación. Este es el artículo 10.7.2 del
18 tratado.

19 Otros defectos en la reclamación son, uno,
20 el hecho de que han exagerado el tipo de
21 interés previo al Laudo y que no han mitigado
22 daños. Los propios accionistas establecieron

VERSIÓN FINAL

1 una empresa competidora cuando supuestamente
2 Kaloti se hizo insolvente. Perú sostiene que
3 dada la trayectoria limitada de Kaloti en Perú
4 y la falta de una base confiable para estimar
5 insumos, el modelo que se utilizó no es
6 correcto para valorar los daños de Kaloti. Si
7 fuera apropiado dicho modelo necesitaría de
8 ajustes importantes a la luz de los temas que
9 hemos mencionado. Brattle ha aplicado una
10 serie de reducciones para reflejar estos temas,
11 así como los temas con la valoración de Kaloti
12 de los cinco cargamentos.

13 Aquí vemos una cifra alternativa entonces de
14 14,38 millones de dólares. Esto está en el
15 segundo informe de Brattle, en el párrafo 309
16 tabla 9. Si el Tribunal no está de acuerdo con
17 Perú y considera que Kaloti ha establecido un
18 nexo causal y que el modelo DCF es adecuado,
19 este sería el monto máximo de daños que debería
20 otorgarse.

21 Señor presidente, miembros del Tribunal,
22 gracias por su tiempo. Ahora la señora Vanessa

VERSIÓN FINAL

1 Rivas Plata va a hacer algunos comentarios de
2 cierre.

3 SEÑORA RIVAS PLATA SALDARRIAGA: Muchas
4 gracias, señor Smyth.

5 Buenas tardes, señor presidente y miembros
6 del Tribunal. En nombre de la República del
7 Perú quiero solicitar su indulgencia para hacer
8 algunos comentarios de cierre. En la región
9 amazónica del Perú no todo lo que brilla es
10 oro. En decenas de minas no autorizadas la
11 toxicidad del mercurio por minas ilegales no
12 registradas se evapora con la lluvia y llega a
13 los ríos y afecta la biodiversidad. El uso sin
14 control de este metal por mineros ilícitos
15 envenena la vida de decenas de millones de
16 residentes vulnerables, incluidos los niños.
17 Esta es una amenaza mortífera a la salud
18 pública y al medio ambiente en Perú.

19 El mercurio causa problemas en el sistema
20 nervioso central, contamina el agua, la tierra,
21 el aire. Esto a su vez tiene el efecto de
22 contaminar la cadena alimentaria. El mercurio

VERSIÓN FINAL

1 es especialmente peligroso para las mujeres
2 embarazadas, porque atraviesa la placenta y
3 afecta al feto. La exposición al mercurio
4 puede dañar órganos principales como el
5 cerebro, el corazón, los riñones, el hígado y
6 los niños pueden tener problemas de vista,
7 problemas de sensación, la habilidad para ver,
8 sentir, para moverse y la exposición a largo
9 plazo puede llevar al coma o a la muerte. Perú
10 tuvo que declarar una emergencia sanitaria
11 porque el 40 por ciento de los habitantes en 97
12 aldeas en la zona de Madre de Dios, en esa
13 zona, mostraban niveles de mercurio
14 peligrosamente altos. El uso extenso del
15 mercurio ha tenido un efecto importante en la
16 salud de comunidades pobres indígenas en
17 particular. Por ejemplo, en 2013 el proyecto
18 del mercurio del Amazonas descubrió que los
19 niños tenían niveles de mercurio que son cinco
20 veces más altos que el nivel considerado
21 inocuo.

22 La minería ilegal también tiene otros

1 efectos negativos y está vinculado con otros
2 delitos como la extorsión, el trabajo infantil,
3 violencia, intimidación y otros. En Perú la
4 delincuencia organizada y los que comercializan
5 el oro sin escrúpulos están detrás de estos
6 problemas. Los efectos devastadores de la
7 minería ilegal, en particular a partir del
8 2006, llevaron al Estado a tomar medidas
9 decisivas para abordar ese tipo de actividad
10 delictiva. Además de fortalecer su
11 legislación, Perú dio el mandato a varias
12 entidades estatales de combatir la minería
13 ilegal y el lavado de activos.

14 En ejercicio de sus poderes soberanos para
15 proteger objetivos legítimos de bienestar
16 público y en cumplimiento con sus compromisos
17 de conformidad con el tratado, el Perú ha
18 aprobado numerosas leyes para fortalecer el
19 marco jurídico del Perú en contra de este
20 problema para garantizar la salud, la seguridad
21 personal de su población, la recaudación
22 tributaria y las actividades económicas

1 sostenibles y el medio ambiente. Perú ha
2 fortalecido su marco penalizando y tipificando
3 estos delitos con mecanismos concretos para
4 luchar contra estas actividades con controles
5 de exportación y centrándose en la procedencia
6 del oro y dando a las entidades del Estado los
7 medios jurídicos y financieros para abordar
8 estas obligaciones.

9 La verdad tóxica acerca de este arbitraje de
10 inversión, miembros del Tribunal, es que las
11 acciones policiales realizadas por el Perú de
12 conformidad con este régimen regulatorio
13 diseñado para combatir el problema de la
14 minería ilegal es lo que está en cuestión aquí.
15 Las medidas tomadas por la fiscalía, por los
16 tribunales y por las demás entidades son parte
17 de este marco jurídico. Perú ha actuado de
18 manera razonable y de conformidad con sus
19 obligaciones en virtud del derecho
20 internacional y además ha puesto en práctica
21 medidas y objetivos establecidos en foros
22 internacionales como la Cooperación Económica

1 Asia Pacífico compuesta de 26 economías de esta
2 zona, incluidos Estados Unidos y Perú.

3 Específicamente, las medidas impugnadas en
4 este arbitraje son parte del mandato regional
5 de esta organización para combatir esta
6 corrupción y además los delitos ambientales y
7 abordar los efectos nocivos de esta economía
8 ilegal promoviendo la integridad de manera
9 transfronteriza y en las cadenas de suministro.
10 Las medidas impugnadas en este caso están en
11 pleno cumplimiento con los objetivos
12 ambientales reconocidos expresamente por el
13 mismo tratado que la demandante ha invocado en
14 este arbitraje contra el Perú.

15 Ese tratado expresamente reconoce el derecho
16 soberano de las partes contratantes respecto de
17 sus recursos naturales y los objetivos
18 aspiracionales de asegurarse de que las
19 políticas ambientales y comerciales se apoyen
20 mutuamente a la vez que se promueve el uso
21 óptimo de los recursos de conformidad con los
22 objetivos del desarrollo sostenible.

VERSIÓN FINAL

1 El mercurio contamina los ríos y Perú sigue
2 luchando por erradicar la toxicidad de esa
3 minería ilegal de sus ríos. Y las
4 reclamaciones de Kaloti deben ser desestimadas.

5 Miembros del Tribunal: no hay nada que
6 brille en las reclamaciones de Kaloti. Los
7 abogados del Perú han demostrado en este
8 arbitraje que la demandante no ha logrado
9 establecer que el Tribunal tenga jurisdicción
10 en este caso y en todo caso, ninguna de las
11 reclamaciones de Kaloti tienen fundamento.
12 Ellos no cumplieron sus obligaciones de debida
13 diligencia y todas las medidas adoptadas por
14 las autoridades en Perú, ya sean las
15 administrativas o las judiciales, fueron
16 razonables, proporcionales y justificadas,
17 diseñadas para avanzar objetivos legítimos de
18 bienestar público de conformidad con las
19 obligaciones del Perú en virtud del tratado y
20 otras fuentes de derecho internacional.

21 Por último, quisiera concluir expresando el
22 más profundo respeto y apreciación a los

VERSIÓN FINAL

1 miembros del Tribunal en nombre de la República
2 del Perú.

3 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
4 Con esto concluimos la presentación de Perú,
5 señor presidente.

6 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
7 Muchas gracias. ¿Alguno de mis colegas tiene
8 alguna pregunta en este momento? Parece que no.

9 PREGUNTAS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

10 COÁRBITRO FERNÁNDEZ ROZAS: Muchas gracias.
11 Es un poco tarde, pero sí me gustaría hacer una
12 pregunta a ambas partes sobre algo que me tiene
13 algo confuso y me gustaría que me aclararan.
14 Se refiere a que tenemos un organismo de la
15 administración pública peruana que tiene una
16 capacidad sancionadora, administrativa, y por
17 otra parte hay unos procesos penales contra
18 unas empresas.

19 Entonces, lo que me gustaría saber era cuál
20 es el papel de Kaloti en el proceso penal y que
21 ustedes me lo relacionaran con los procesos
22 previos sancionadores administrativos.

1 Brevemente, por favor.

2 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
3 Con el permiso de los otros miembros del
4 Tribunal, voy a dirigirme al profesor Fernández
5 en español.

6 (En inglés) Gracias por la pregunta,
7 profesor Fernández Rozas. SUNAT, como usted
8 dijo, tiene solo competencias administrativas
9 en materia de Aduana. Toda esta operación
10 empezó en realidad por presión de los Estados
11 Unidos para que no llegara oro ilegal a Estados
12 Unidos; esto no es relevante para los
13 argumentos de Kaloti. Lo relevante es que esas
14 autoridades en Perú se combinaron, primero, con
15 una excusa de Aduana, sin embargo, no multa
16 aduanera fue impuesta a Kaloti. Se vencieron
17 esas inmovilizaciones iniciales, no se devolvió
18 el oro a Kaloti. Luego, el oro fue tomado por
19 dirección de autoridades judiciales, pero todo
20 el oro había sido entregado a Kaloti.

21 El denominador común de las actividades son
22 los cinco cargamentos de oro. Perú cambió las

1 razones, complementó actos, simplemente para
2 quedarse con los cinco cargamentos, y si podía
3 investigarlos tenía que concluir las
4 investigaciones en un lapso razonable y
5 respetando el derecho a la defensa de Kaloti de
6 conformidad con el tratado. Eso lo que
7 demuestra es que hubo coordinación y acciones
8 progresivas y compuestas por parte del Estado
9 peruano. Gracias. No sé si eso aclara.

10 COÁRBITRO FERNÁNDEZ ROZAS: Sí. Por favor.

11 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

12 Señor Grané, ¿quiere hacer usted algún
13 comentario?

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

15 Sí, muchas gracias, señor presidente. Muchas
16 gracias, árbitro Fernández Rozas por su
17 pregunta.

18 Primero que nada, no voy a abordar esta
19 teoría conspirativa de la demandante y que todo
20 el oro estaba en posesión de Kaloti. Hemos
21 refutado ya eso mediante aseveraciones
22 fácticas. Por supuesto vamos a refutar lo que

VERSIÓN FINAL

1 ha dicho la demandante en su debido momento.
2 Como ya dije, el rol de Kaloti en el estadio
3 administrativo, en la etapa administrativa,
4 bueno, eso no es existente. Kaloti no cumplió
5 con los procedimientos ni tampoco brindó la
6 información necesaria para tener legitimación
7 en esos procesos, incluso las declaraciones
8 aduaneras. Esa información ya ha sido abordada
9 en nuestros escritos, así que, simplemente no
10 tenía legitimación debido a las omisiones que
11 cometió y lo que era necesario y que debía
12 presentarse ante la SUNAT. Podemos después
13 dirigirnos a nuestros escritos. A nivel
14 judicial seguramente los peritos jurídicos van
15 a abordar este tema, pero Perú ha demostrado
16 que Kaloti trató de intervenir en esos procesos
17 judiciales indicando que se trataba de un
18 adquirente de buena fe, pero no aprovechó los
19 recursos judiciales contemplados por el derecho
20 peruano, sino que presentó siete solicitudes,
21 algunas a la fiscalía, que carecía de
22 competencia para la solicitud de Kaloti, y

1 otras a los juzgados penales.

2 Durante esta semana veremos de qué forma
3 esas presentaciones a los juzgados penales eran
4 deficientes. Incluso las que se presentaron
5 ante los juzgados carecían de documentación a
6 nivel prima facie en cuanto a quién era el
7 propietario del oro.

8 Entonces, esta es una admisión que hizo la
9 demandante que no utilizaron los recursos
10 necesarios para poder aseverar ese presunto
11 derecho de propiedad y para tener legitimación
12 en los procesos y participar en esos procesos
13 judiciales. Espero que con esto se haya dado
14 respuesta a su pregunta, señor Fernández Rozas.

15 COÁRBITRO FERNÁNDEZ ROZAS: Sí, muchas
16 gracias. Esperaremos al informe de los
17 peritos, que será fundamental en esta materia.

18 Yo quisiera una pregunta concreta que me ha
19 sembrado la duda. Usted ha afirmado que,
20 respecto a las expectativas legítimas del
21 demandado, que estas expectativas no están
22 reconocidas por el derecho internacional y

VERSIÓN FINAL

1 citaba una sentencia del asunto Bolivia contra
2 Chile. ¿Qué tiene que ver el asunto Bolivia
3 contra Chile para justificar esto? Y si usted,
4 diríamos, mantiene esta posición de que el
5 derecho internacional no reconoce las
6 expectativas de los inversores. Gracias.

7 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

8 Sí, por supuesto. Decía yo que Perú mantiene
9 su postura de que el derecho consuetudinario
10 internacional no protege las expectativas
11 legítimas como fuente de obligaciones. Esto es
12 algo que se ha abordado en los arbitrajes de
13 inversión y también lo ha hecho en 2018 la
14 Corte Internacional de Justicia.

15 No sé si podemos poner la cita de la Corte.
16 La Corte reconoce allí que el arbitraje de
17 inversión había abordado este tema de las
18 expectativas legítimas, pero la Corte concluyó
19 que en cuanto al derecho público internacional
20 no había obligación de proteger las
21 expectativas legítimas. Es cierto que el
22 arbitraje de inversión básicamente en el marco

1 de las obligaciones autónomas de trato justo y
2 equitativo reconoció que las expectativas
3 legítimas son un factor para determinar si el
4 Estado ha cumplido con sus obligaciones de
5 trato justo y equitativo. No es una fuente de
6 obligaciones, pero es uno de los tantos
7 factores que debe tenerse en cuenta. Incluso
8 cuando se tiene en cuenta la jurisprudencia ha
9 reconocido que hay varios elementos que tienen
10 que cumplirse para que las expectativas
11 legítimas puedan tomarse en cuenta en la
12 determinación de si el Estado ha ejercido
13 conductas arbitrarias o irrazonables.

14 Hay referencias a esa línea jurisprudencial,
15 pero quiero resaltar que hay que distinguir
16 expectativas legítimas frente a un estándar
17 autónomo de trato justo y equitativo y el trato
18 en el marco del nivel mínimo en el derecho
19 consuetudinario internacional.

20 Entonces, la demandante tiene la carga de la
21 prueba, debe demostrar que las expectativas
22 legítimas como cuestión de opinio juris y de

VERSIÓN FINAL

1 práctica congruente se ha transformado en un
2 elemento del derecho consuetudinario
3 internacional y la demandante ni siquiera ha
4 intentado hacerlo. En consecuencia, no es una
5 obligación que se haya establecido.

6 COÁRBITRO FERNÁNDEZ ROZAS: Gracias.

7 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
8 Muchas gracias.

9 Vamos a realizar un receso de 15 minutos y
10 después escucharemos a Estados Unidos que hará
11 su presentación. Estamos un tanto retrasados;
12 salvo que haya mucho interés en hacer el receso
13 de 15 minutos, podemos proceder directamente
14 con la presentación de Estados Unidos.

15 Parece que el interés es que sea un receso
16 de 5 minutos. Realicemos entonces un receso de
17 5 minutos y después vamos a reanudar con la
18 presentación de Estados Unidos.

19 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
20 Estamos de acuerdo.

21 (Pausa.)

22 PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
2 Estamos listos para proceder con la
3 presentación de Estados Unidos. Entiendo que la
4 señora efectuara la presentación.

5 SEÑORA KURITZKY (Interpretado del inglés):
6 Muchas gracias, señor presidente, por esta
7 oportunidad que le brinda a Estados Unidos a
8 brindar una presentación oral en este caso
9 según el artículo 10.20.2 del Acuerdo de
10 Promoción Comercial entre Estados Unidos y
11 Perú.

12 Soy Melinda Kuritzky, asesora legal del
13 Departamento de Estado.

14 Realizaré una presentación breve respecto de
15 cuestiones de interpretación de tratado que
16 surge de las presentaciones efectuadas por la
17 demandante y la demandada en este caso.

18 Como siempre es el caso en las
19 presentaciones de partes no contendientes,
20 Estados Unidos no toma una postura respecto de
21 cómo es que las interpretaciones se aplican a
22 los hechos del caso y no debe generarse ninguna

1 inferencia respecto de la ausencia de
2 comentarios en cuanto a los temas.

3 En mi presentación abordaré cinco temas.
4 Primero, la definición de inversión según el
5 artículo 10.28. Dos, el nivel mínimo de trato
6 según el artículo 10.5. Tres, los estándares
7 de trato nacional y nación más favorecida,
8 artículos 10.3 y 10.4. Cuatro, el estándar de
9 expropiación según el 10.7 y, cinco, la
10 autoridad de las partes no contendientes según
11 el 10.20.2.

12 Voy a comenzar con la definición de
13 inversión según el 10.28.

14 La disposición indica en su parte pertinente
15 que una inversión significa todo activo de
16 propiedad de un inversionista o controlado por
17 el mismo directa o indirectamente que tendrá
18 las características de una inversión incluyendo
19 características tales como el compromiso de
20 capitales u otros recursos, la expectativa de
21 obtener ganancias o utilidades o la asunción de
22 riesgos.

VERSIÓN FINAL

1 El 10.28 también indica que las formas que
2 puede adoptar una inversión incluye los activos
3 indicados en los indicios. Incluyen contratos
4 de construcción, gestión, producción, concesión
5 y reparto de ingresos, pero no suelen incluir
6 los contratos comerciales ordinarios de venta
7 de bienes o servicios. La lista también
8 incluye, por ejemplo, los contratos de
9 servicios, licencia de autorizaciones,
10 etcétera, pero en general no incluye los
11 contratos de compraventa de servicios. También
12 incluye licencia de autorizaciones, permisos y
13 derechos similares otorgados de conformidad con
14 la legislación interna así como otros derechos
15 de propiedad tangibles o intangibles, muebles o
16 inmuebles y los derechos relacionados con la
17 propiedad.

18 La lista de tipos de activos del 10.28 no
19 necesariamente implica que un activo en
20 particular de propiedad o controlado por un
21 inversor cumple la definición de inversión. Un
22 activo, por supuesto, debe poseer las

1 características de inversión que acabo de
2 describir.

3 El uso del 10.28 de la palabra "incluyen"
4 respecto de las características de la inversión
5 significa que la lista identificada en el 10.18
6 no es exhaustiva y otras características pueden
7 ser de pertenencia. Si un instrumento
8 particular tiene las características de una
9 inversión, eso es algo que debe establecerse
10 caso por caso, lo que implica un examen de la
11 naturaleza y también extensión de los derechos
12 conferidos según el derecho interno del Estado.

13 Además, si bien no se indica expresamente,
14 las protecciones del capítulo 10 se aplican
15 implícitamente a inversiones efectuadas según
16 el derecho interno del estado anfitrión al
17 momento en que se hizo la inversión.

18 Hay excepciones en el caso de violaciones
19 triviales del derecho aplicable, por ejemplo,
20 vicios menores en el papeleo para el registro
21 de la inversión, como sucedió en el caso de
22 Tokios Tokelés.

1 Vamos a hablar ahora del artículo 10.5 del
2 APC y voy a hacer tres comentarios
3 inicialmente:

4 Primero, el nivel mínimo de trato del
5 derecho consuetudinario internacional es el
6 estándar aplicable en el 10.5 del APC. Esto es
7 evidente según el texto del tratado.

8 Segundo, el derecho consuetudinario
9 internacional indica que hay una práctica
10 consistente que se sigue de una obligación
11 jurídica y, tercero, la demandante tiene la
12 carga de la prueba de establecer la existencia
13 y aplicabilidad de la obligación pertinente
14 según el derecho consuetudinario internacional
15 que cumpla con los requisitos de la practica
16 estatal y la opinio juris.

17 El derecho consuetudinario internacional se
18 ha materializado para establecer estándares
19 mínimos de trato en varias esferas, una de
20 ellas es la del 10.5.2(a): la obligación de
21 brindar trato justo y equitativo, que incluye
22 la obligación de no denegar justicia en

1 procedimientos contenciosos, administrativos,
2 civiles o penales de acuerdo con el principio
3 de debido proceso en los sistemas jurídicos de
4 todo el mundo.

5 Hablaré de la denegación de justicia primero
6 y después hablaré de los otros estándares que
7 se han materializado y conceptos que aún no se
8 han materializado en el derecho consuetudinario
9 internacional.

10 Los criterios bien aceptados de denegación
11 de justicia según el derecho consuetudinario
12 internacional exigen inacción o inconducta en
13 los procedimientos contenciosos. La denegación
14 de justicia implica alguna violación de
15 derechos en la administración de justicia o un
16 ilícito perpetrado debido al abuso del proceso
17 judicial.

18 Es importante que el límite exigido para que
19 las medidas judiciales se eleven al nivel de
20 denegación de justicia en el derecho
21 consuetudinario internacional es alto.

22 Un sistema de derecho que conforme con un

VERSIÓN FINAL

1 estándar razonable en la justicia civilizada no
2 puede dar lugar a una queja por medio de un
3 extranjero según el derecho internacional.
4 Justicia civilizada, según dijo (Bochard),
5 tiene que ver con tribunales justos abiertos a
6 los extranjeros que administren justicia en
7 forma honesta, imparcial y que no sean objeto
8 de sesgo ni de control político.

9 Una denegación de justicia puede ocurrir en
10 instancias, por ejemplo, cuando el acto final
11 del Poder Judicial de un estado constituye una
12 administración grave o injusta, notoria de la
13 justicia o que ofenda en el sentido de la
14 discreción judicial. Por ejemplo, una
15 obstrucción del acceso a los tribunales, la no
16 proporción de garantías indispensables a la
17 administración de justicia adecuada o una
18 sentencia manifiestamente injusta.

19 Las instancias de denegación de justicia
20 también incluyen la corrupción y los procesos
21 judiciales, la discriminación o la mala
22 voluntad contra los extranjeros y también la

1 interferencia legislativa o ejecutiva en el
2 proceso judicial y su imparcialidad o libertad.

3 También las decisiones judiciales internas
4 erróneas o las aplicaciones incorrectas o
5 interpretaciones incorrectas del derecho
6 interno no constituyen en sí una denegación de
7 justicia según el derecho consuetudinario
8 internacional. Según este derecho los
9 tribunales internacionales van a remitirse a
10 los tribunales internos que interpretan las
11 cuestiones de derecho interno a menos que haya
12 una denegación de justicia.

13 El último punto al respecto es que la
14 responsabilidad internacional de los Estados no
15 puede invocarse respecto de autos judiciales no
16 definitivos. Los actos de los órganos del
17 Estado son atribuibles al Estado. Se
18 incumpliría sin embargo el 10.5 sobre la base
19 de acciones judiciales solamente si el sistema
20 en su conjunto genera una denegación de
21 justicia. En otras palabras, la
22 responsabilidad internacional para la

1 denegación de justicia solamente se aplicará
2 una vez que haya una decisión de un Tribunal de
3 última instancia. Las decisiones de los
4 tribunales inferiores que puedan ser apeladas
5 no pueden producir una denegación de justicia y
6 no pueden ser fundamento de una reclamación del
7 capítulo 10 del APC.

8 Las medidas judiciales pueden ser la base de
9 una reclamación según el nivel mínimo de trato,
10 según el artículo 10.51 solamente sí son
11 definitivas y si se prueba que ha ocurrido
12 denegación de justicia. Si fuera de otra
13 manera, sería imposible evitar que los
14 Tribunales Arbitrales se transformasen en
15 tribunales de apelación supranacionales
16 respecto de cuestiones de aplicación de derecho
17 interno sustantivo.

18 Hablaré de otros criterios en el marco del
19 nivel mínimo de trato y conceptos que aún no se
20 han materializado en el derecho consuetudinario
21 internacional. Otros aspectos dentro del nivel
22 mínimo de trato tienen que ver con la

1 obligación de no expropiar inversiones
2 protegidas salvo en las condiciones indicadas
3 en el 10.7 y la obligación de brindar una
4 protección y seguridades plenas especificadas
5 en el 10.5.2(b). A diferencia de esto, los
6 conceptos de expectativas legítimas, no
7 discriminación, transferencia y buena fe no son
8 componentes del criterio de trato justo y
9 equitativo según el derecho consuetudinario
10 internacional que dan lugar a obligaciones
11 independiente del Estado anfitrión.

12 Respecto de la no discriminación, en la
13 medida en que el derecho consuetudinario
14 internacional está en el 10.5 y se prohíbe la
15 discriminación solo se hace solamente en el
16 contexto de las reglas del derecho
17 consuetudinario internacional establecidas como
18 prohibición contra expropiaciones
19 discriminatorias, acceso a los recursos
20 judiciales o trato por los tribunales o la
21 obligación de los Estados de brindar seguridad
22 y protección plenas. En las reclamaciones

1 entre inversores y Estados y la discriminación
2 basada en nacional eso se rige exclusivamente
3 por las disposiciones del artículo 10 y los
4 artículos 10.3 y 10.4, y no en el artículo 10.
5 5.

6 Pasemos ahora a las expectativas legítimas.
7 Estados Unidos sabe que no existe una práctica
8 congruente y general ni opinio juris que
9 establezca una obligación según el nivel mínimo
10 de trato de no frustrar las expectativas del
11 inversor. Por último, el principio que decretó
12 a tratado en vigor debe ejecutarse de buena fe,
13 es algo establecido en el de lo consuetudinario
14 internacional y no en el capítulo 10 del APC
15 entre Perú y Estados Unidos. Así las
16 reclamaciones que alegan incumplimiento del
17 principio de buena fe en el desempeño de una
18 parte de sus obligaciones del tratado no están
19 dentro del límite jurisdiccional otorgado a las
20 disputas entre Estados e inversores que están
21 en el tratado. El principio de pacta sunt
22 servanda se aplica a las partes del tratado y

1 no se extiende a terceros fuera de la relación
2 convencional.

3 Cada parte tiene obligaciones frente a la
4 otra parte del tratado de aplicar dicho tratado
5 de buena fe. No se trata de una obligación
6 independiente que se eleve de los inversores
7 según el concepto de trato justo y equitativo o
8 de algún otro concepto. El concepto de la
9 buena fe no impone obligación al Estado de
10 participar directamente en negociaciones con el
11 inversor. Además, como indicó la Corte
12 Internacional de Justicia en su sentencia de
13 1988 en el caso de acciones armadas,
14 transfronterizas y de frontera, está bien
15 establecido en el derecho internacional que uno
16 de los principios básicos que rige la creación
17 y ejecución de las obligaciones jurídicas no es
18 en sí una obligación cuando no existe
19 obligación alguna. El derecho consuetudinario
20 internacional no impone obligaciones
21 sustantivas e independientes de buena fe que de
22 ser violadas pueden generar responsabilidad del

1 Estado.

2 Básicamente voy a hablar ahora del 10.3 y
3 del 10.4 del tratado que rigen el trato
4 nacional y también el trato de nación más
5 favorecida respectivamente. El 10.3 tiene por
6 intención evitar discriminación por
7 nacionalidad entre inversores internos o
8 inversiones internas e inversores o inversiones
9 de la otra parte que se encuentren en similares
10 circunstancias. Para establecer un
11 incumplimiento del trato nacional, según el
12 10.3, una demandante tiene la carga de probar
13 que ella o sus inversiones recibieron un trato,
14 se encontraban en circunstancias similares de
15 las inversiones o inversores nacionales, o
16 tres, a recibían un trato menos favorable que
17 el brindado a inversiones o inversionistas
18 internos. La carga de la prueba de violación
19 de este artículo la tiene la demandante.
20 Determinar si el inversor o la inversión
21 interna identificada por la demandante está en
22 circunstancias igualitarias, eso es algo

VERSIÓN FINAL

1 fáctico. Este análisis exige consideración que
2 va más allá de los sectores económicos o
3 comerciales sino que también tiene que ver con
4 el marco regulatorio, los objetivos de
5 políticas, entre otras características posibles
6 pertinentes. El 10.4, por otro lado, aborda la
7 discriminación basada en la nacionalidad entre
8 inversores o inversiones que no son parte del
9 tratado o inversores o inversiones de la
10 contraparte. Al igual que pasa con el trato
11 nacional, si la demandante no identifica un
12 trato que se encuentre dentro de un inversor o
13 inversión de una no parte u otra parte en
14 circunstancias similares, no hay violación del
15 10.4. En otras palabras, la demandante debe
16 identificar una medida adoptada o mantenida por
17 una de las partes por la cual esa parte brindó
18 un trato más favorable en vez de especular de
19 cómo es que una medida hipotética podría
20 haberse aplicado en los inversores de una no
21 parte o de otra parte. Hubo un estudio en 2010,
22 y la comparación entre los inversores en

1 igualdad de circunstancias, eso lo que se
2 necesita para establecer que hubo un
3 incumplimiento de la cláusula de nación más
4 favorecida.

5 Además, una parte no asigna tratamiento a
6 efectos del 10.4 mediante la mera existencia de
7 disposiciones en sus acuerdos internacionales
8 como disposiciones procesales, cláusulas
9 paraguas o cláusulas que imponen un estándar de
10 trato justo y equitativo autónomo. Para que se
11 invoque el 10.4 tiene que haber un tratamiento
12 actual por la parte demandada que se le asigne
13 a un inversor en iguales circunstancias de un
14 tercero.

15 Entonces, se pueden incluir medidas
16 adoptadas o mantenidas por la parte respecto de
17 la ejecución de sus obligaciones según un
18 tratado diferente según se aplica a inversores
19 diferentes, pero la mera existencia de otras
20 disposiciones del tratado en sí es insuficiente
21 para establecer un incumplimiento del 10.4.

22 De hecho, de acuerdo con un estudio de la

1 Comisión de Derecho Internacional de 2015 la
2 perspectiva es que no se puede aplicar esto a
3 las limitaciones jurisdiccionales que se
4 establece en los tratados.

5 Ahora abordaré el artículo 10.7 del tratado
6 que aborda expropiación. El artículo 10.7
7 dispone que ninguna parte puede expropiar o
8 nacionalizar una inversión cubierta de manera
9 directa o indirecta excepto para un fin público
10 de manera no discriminatoria con el pago de
11 compensación pronta adecuada y efectiva y de
12 acuerdo con el debido proceso.

13 De manera importante, como principio del
14 derecho internacional consuetudinario para que
15 haya expropiación un derecho de propiedad o
16 interés de propiedad, participación en
17 propiedad debe haber sido tomado. Además,
18 según el derecho internacional cuando una
19 acción es una acción de buena fe, no
20 discriminatoria o aplicación de tal regulación,
21 no será considerado expropiatorio.

22 Este principio en el derecho internacional

1 público se denomina el orden público
2 internacional no es una excepción después de
3 que se determina expropiación, sino un
4 reconocimiento de que algunos actos por
5 naturaleza propia no implican responsabilidad
6 del Estado.

7 Ahora voy a culminar abordando la
8 consideración de los Estados Unidos de asuntos
9 no abordados en las presentaciones de las
10 partes no contendientes. Los Estados tienen
11 que ofrecer una interpretación de sus tratados,
12 incluso ante tribunales de tratados que
13 consideran inversiones en el marco de tratados.
14 Estados Unidos analiza disposiciones como en el
15 caso del acuerdo para la (protección) de las
16 inversiones como algo que refuerza sus propias
17 reglamentaciones y nosotros lo decimos una y
18 otra vez. Y en respuesta a lo dicho por el
19 presidente, el artículo 31 de la Convención de
20 Viena sobre el Derecho de los Tratados reconoce
21 la función importante que tiene los Estados
22 parte en la interpretación de sus tratados.

VERSIÓN FINAL

1 Si bien los Estados Unidos no son parte de
2 la Convención de Viena, consideramos que el
3 artículo 31 refleja el derecho internacional
4 consuetudinario sobre la interpretación de los
5 tratados. El artículo 31 párrafo 3 establece
6 que al interpretar un tratado se tendrá en
7 cuenta, junto con el contexto: a) todo acuerdo
8 posterior entre las partes sobre la
9 interpretación del tratado, la aplicación de
10 sus disposiciones; y b) toda práctica posterior
11 en la aplicación del tratado que establece el
12 acuerdo de las partes sobre su interpretación.

13 El artículo 31 está enmarcado así en
14 términos obligatorios. Es inequívoco que el
15 acuerdo posterior entre las partes y la
16 práctica posterior entre las partes se tendrá
17 en cuenta. De esta manera, donde las
18 presentaciones de ambas partes del acuerdo para
19 la promoción de las inversiones demuestran que
20 están de acuerdo con la interpretación adecuada
21 de una disposición dada, el Tribunal debe, de
22 acuerdo con el artículo 31.3(a) tomar en cuenta

VERSIÓN FINAL

1 este acuerdo. Las partes también tienen una
2 interpretación que es concordante y debe
3 constituir así la práctica subsiguiente que el
4 Tribunal debe tener en cuenta según el artículo
5 31.3(b)

6 La Comisión de Derecho Internacional comentó
7 que la práctica posterior puede incluir
8 declaraciones en el curso de una disputa legal.
9 Los tribunales de inversión han acordado así en
10 el contexto de unas presentaciones de una parte
11 no contendiente, según el TLCAN, que las
12 presentaciones de las partes en los arbitrajes
13 pueden -- según el capítulo 11 pueden así
14 servir como una práctica subsiguiente.

15 Aquí los remito a Mobil contra Canadá,
16 párrafo 158 de fecha 13 de julio de 2018,
17 decisión sobre jurisdicción y admisibilidad,
18 así como los párrafos 103, 104, 158 a 160. Y
19 también los párrafos 188 y 189 del Laudo sobre
20 jurisdicción en Canadian Cattlemen for Fair
21 Trade, con fecha 28 de enero de 2008. De este
22 modo, donde las presentaciones de las partes en

VERSIÓN FINAL

1 un arbitraje documentan una interpretación
2 común de una disposición dada, esto constituye
3 una práctica posterior que debe ser tomada en
4 cuenta por el Tribunal según el artículo
5 31.3(b).

6 Para resumir este punto, si el Tribunal
7 considera que las interpretaciones presentadas
8 por las partes al TBI o los acuerdos
9 posteriores según el artículo 31.3(a), práctica
10 subsiguiente según el artículo 31.3(b), o
11 ambos, o sobre cualquier disposición específica
12 el desenlace es el mismo. El Tribunal debe
13 tomar en cuenta la interpretación común de las
14 partes de la disposición del tratado en
15 cuestión.

16 Para concluir, quiero hacer hincapié en que
17 los Estados Unidos respaldan las
18 interpretaciones establecidas en sus escritos,
19 si bien no abordamos todas estas cuestiones
20 hoy. Con esta observación final, concluyo mis
21 comentarios.

22 Agradezco al Tribunal por la oportunidad de

VERSIÓN FINAL

1 presentar la perspectiva de los Estados Unidos
2 en torno a estas cuestiones de interpretación
3 importantes. Seguimos a disposición del
4 Tribunal en caso de que sea útil nuestra
5 participación adicional. Gracias.

6 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
7 Muchas gracias. ¿Tienen mis colegas alguna
8 pregunta? Muchas gracias.

9 Hemos llegado al momento en el cual el
10 Tribunal puede formular preguntas y creo que
11 hemos agotado las preguntas que queríamos
12 formular. ¿Hay alguna pregunta adicional?
13 Quiere decir que ha concluido la sesión.

14 Antes de hacerlo, ¿hay alguna cuestión
15 procesal que desee mencionar la demandante?

16 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
17 No, señor presidente. Gracias.

18 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
19 ¿Demandada?

20 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
21 Ninguna, señor presidente.

22 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 Gracias. Reanudamos mañana a las 9 y 30, una
2 vez más, con la declaración y luego el
3 contrainterrogatorio del [REDACTED] Gracias.

4 (Es la hora 18:37)

VERSIÓN FINAL

CERTIFICADO DE LA ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Regina Spector, Taquígrafa Parlamentaria, estenógrafa del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcritas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesora letrada, empleada ni estoy vinculada a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

Regina Spector, Taquígrafa Parlamentaria

D-R Esteno